

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTA MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
SECCIÓN DE CONTADURÍA**



**TEMA DE INVESTIGACIÓN**

**“Guía Práctica para los Contadores Públicos de la Ciudad de San Miguel sobre los efectos contables y fiscales de los Títulos Valores regulados por el Código de Comercio de El Salvador, 2015”**

**PRESENTADO POR**

**BONILLA GONZÁLEZ, EDWIN ROLANDO  
TORRES PARADA, NELSON JAVIER  
UMAÑA CABALLERO, WILBERT ANTONIO**

**PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA**

**DOCENTE ASESOR**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MORATAYA PENADO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE 2016**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

LIC. LUIS ALONSO ARGUETA ANTILLÓN  
**RECTOR INTERNO**

MASTER ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO  
**VIVERECTOR ACADEMICO**

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA  
**VICERECTOR ADMINISTRATIVO INTERNO**

DRA. ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA  
**SECRETARIA GENERAL INTERNA**

LIC. NORA BEATRIZ MENENDEZ  
**FISCAL GENERAL INTERNA**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

**DECANO**

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

**VICEDECANO**

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

**SECRETARIO**

LIC. OSCAR RENÉ BARRERA GARCÍA

**JEFE DEL DEPARTEMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

LIC. OSCAR RENÉ BARRERA GARCÍA

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

LIC. GILBERTO DE JESUS COREAZ SORTO

**DOCENTE DIRECTOR**

LIC. FRANCISCO CRISTOBAL GALLARDO RODRIGUEZ

**ASESOR METOLOGICO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE 2016**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMERICA**

## **EN AGRADECIMIENTO**

**A Dios;** por ser mi guía en este proceso, por la sabiduría y la inteligencia para poder culminar esta etapa llena de obstáculos y mucho aprendizaje. Por permitirme lograr otro objetivo en mi vida y cosechar más metas y sueños;

**A mi madre María Mabel González y mis abuelos;** por su apoyo incondicional y por ser el motor que impulsa mi vida, por amarme y cuidarme y darme el mejor ejemplo de superación;

**A mis hermanos(as) y familia;** por motivarme a ser mejor cada día, brindarme buenos consejos y apoyarme en todas mis decisiones;

**A mis compañeros y amigos;** por ser parte de este logro y compartir todo este tiempo en el desarrollo de este proyecto. Por su amistad y comprensión todos estos años;

**A mi asesor, docentes;** por transmitir todos sus conocimientos y aprendizajes;

**A la institución;** por desarrollar profesionales competentes e íntegros, para enfrentar el mercado laboral de una manera exitosa.

**Edwin Rolando Bonilla González**

## **EN AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderoso por darme la fortaleza física, mental y espiritual para poder alcanzar este sueño, por darme la sabiduría y poder guiarme por el camino del bien día con día desde que se empezó esta travesía.

A mis padres Fidel Antonio Umaña Canales y Rosa Floridalma Caballero de Umaña, por la vida, el amor y todo su apoyo incondicional en cada momento tanto económicos como afectivos, por forjarme con buenos principios.

Especial Agradecimiento Wilbert Fernando Umaña Arriaza por ser mi fuente de inspiración en superarme, por ser la motivación para dar lo mejor de mí y nunca darme por vencido en los momentos de dificultad

A mis hermanos Fidel José Umaña Caballero y Elizabeth María Umaña Caballero y a la madre de mi hijo Andrea Elizabeth Arriaza Ventura por aconsejarme, motivarme, creer en mí y estar conmigo siempre.

A mis compañeros de tesis por su paciencia, comprensión y apoyo en las noches de desvelo que tuvimos que pasar. A mis compañeros por los momentos compartidos, a todos mis amigos por su valiosa amistad.

A los responsables del proceso de graduación y a todos los docentes del departamento de ciencias económicas que contribuyeron en mi formación académica profesional.

**Wilbert Antonio Umaña Caballero**

## **EN AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderoso por darme la fortaleza física, mental y espiritual para poder alcanzar este sueño, por darme la sabiduría y poder guiarme por el camino del bien día con día desde que se empezó esta travesía.

A mis padres Francisco Javier Torres Parada y Santos Parada de Torres, por la vida , el amor y todo su apoyo incondicional en cada momento tanto económicos como afectivos, por forjarme con buenos principios.

Especial Agradecimiento Santos Parada de Torres porque gracias a su esfuerzo y dedicación logre culminar este proceso.

A mis hermanos Karla Stefany Torres Parada y Edwin Francisco Torres Parada y a mi novia Griselda Marina Ramírez por aconsejarme, motivarme, creer en mí y estar conmigo siempre.

A mis compañeros de tesis por su paciencia, comprensión y apoyo en las noches de desvelo que tuvimos que pasar. A mis compañeros por los momentos compartidos, a todos mis amigos por su valiosa amistad.

A los responsables del proceso de graduación y a todos los docentes del departamento de ciencias económicas que contribuyeron en mi formación académica profesional.

**Nelson Javier Torres Parada**

## INDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>I</b>
<b>1 CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DE PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1 Formulación del Problema.....</b>	<b>15</b>
1.1.1 Planteamiento del Problema.....	15
1.1.2 Enunciado del Problema .....	16
1.1.2.1 Enuncia del Problema General .....	16
1.1.2.2 Enuncia del Problema Específico.....	16
1.1.3 Justificación de la Investigación .....	16
1.1.4 Delimitación.....	18
1.1.4.1 Espacial .....	18
1.1.4.2 Temporal .....	19
1.1.5 Objetivos .....	19
1.1.5.1 Objetivo General .....	19
1.1.5.2 Objetivo Especifico .....	19
<b>2 CAPITULO II: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1 Metodología de Investigación.....</b>	<b>20</b>
2.1.1 Tipo de Estudio .....	20
2.1.2 Determinación del Universo y la Muestra .....	20
2.1.2.1 Universo .....	20
2.1.2.2 Muestra.....	20

2.1.3	Instrumentos de Recolección de Datos .....	20
2.1.3.1	Cuestionario.....	20
2.1.3.2	Tabulación y Procesamiento .....	20
<b>3</b>	<b>CAPITULO III: MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>32</b>
<b>3.1</b>	<b>Marco Referencial.....</b>	<b>32</b>
3.1.1	Marco Histórico .....	32
3.1.1.1	Antecedentes de la Contabilidad .....	32
3.1.1.1.1	Antecedentes de la Contabilidad a Nivel Mundial.....	32
3.1.1.1.1.1	Contabilidad en la Antigua Roma.....	32
3.1.1.1.1.2	Periodo Medieval.....	33
3.1.1.1.1.3	El nacimiento de la contabilidad por partida doble .....	35
3.1.1.1.1.4	El primer texto impreso. Fray Luca Pacioli.....	36
3.1.1.1.1.5	Las Escuelas Económicas del Pensamiento Contable (1850-1920/1930)	38
3.1.1.1.2	Antecedentes de la Contabilidad en El Salvador .....	38
3.1.1.2	Antecedentes de los Títulos Valores .....	51
3.1.1.2.1	Nivel Mundial .....	51
3.1.1.2.2	En El Salvador.....	55
3.1.2	Marco Conceptual .....	60
3.1.2.1	Inversiones.....	60
3.1.2.1.1	Tipos de Inversión.....	60
3.1.2.1.2	Características: .....	61
3.1.2.2	Conceptos de Títulos valores: .....	61

3.1.2.2.1 Características de los Títulos valores.....	63
3.1.2.2.1.1 Incorporación.....	63
3.1.2.2.1.2 Literalidad.....	64
3.1.2.2.1.3 Autonomía.....	64
3.1.2.2.1.4 Legitimación.....	65
3.1.2.2.2 Otras características de los títulos valores.....	67
3.1.2.2.3 Requisitos legales fundamentales que deben contener los títulos valores.....	68
3.1.2.2.4 Requisitos Formales de los Títulos valores.....	69
3.1.2.3 Clasificación de los Títulos Valores.....	70
3.1.2.3.1 Títulos Nominativos.....	70
3.1.2.3.2 Títulos a la Orden.....	71
3.1.2.3.3 Títulos al Portador.....	73
3.1.2.4 Presentación del título valor.....	73
3.1.2.5 Protesto del título valor.....	74
3.1.2.6 Endoso.....	74
3.1.2.6.1 Diferencias del Endoso en Propiedad, en Procuración y en Garantía.....	74
3.1.2.6.2 Criterios y Calificaciones de Endoso:.....	75
3.1.2.7 Principales Tipos de Títulos Valores.....	77
3.1.2.7.1 Acciones:.....	77
3.1.2.7.2 Bonos:.....	77
3.1.2.7.3 Letra de cambio.....	78
3.1.2.7.4 Pagaré.....	79

3.1.2.7.5	Cheque.....	79
3.1.2.7.6	Certificado de Depósito y Bono de Prenda .....	80
3.1.2.7.7	Certificados Fiduciarios de Participación. ....	81
3.1.2.7.8	Conocimiento de Embarque.....	81
3.1.3	Marco Legal. ....	82
3.1.3.1	Código Tributario .....	82
3.1.3.2	Ley de Impuesto Sobre la Renta .....	83
3.1.3.3	Decreto que Declara Como Renta no Gravada del Impuesto Sobre la Renta, los Intereses, Productos, Ganancias o Beneficios que Generan las Inversiones en Letras del Tesoro (Letes).....	85
3.1.3.4	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.....	85
3.1.3.5	Código de Comercio.....	85
3.1.3.6	Ley del Mercado de Valores .....	86
3.1.3.7	Reglamento de la Ley del Mercado de Valores .....	86
3.1.3.8	Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores .....	86
3.1.3.9	Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta .....	86
3.1.4	Marco Técnico. ....	87
3.1.4.1	Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).....	87
3.1.4.1.1	Sección 11: Instrumentos financieros básicos .....	87
3.1.4.1.2	Sección 12: Otros Temas Relacionados con Instrumentos Financieros .....	95

<b>4</b>	<b>CAPITULO V: CASO PRACTICO.....</b>	<b>97</b>
<b>4.1</b>	<b>Propuesta de Guía Práctica sobre los Efectos Contables y Fiscales de los Títulos Valores regulados por el Código de Comercio de El Salvador, 2015.....</b>	<b>97</b>
4.1.1	Caso Práctico de Acciones .....	98
4.1.2	Caso Práctico de Bonos.....	110
4.1.3	Letra de Cambio.....	127
4.1.4	Pagare.....	133
4.1.5	Cheque.....	138
4.1.6	Conocimiento de Embarque.....	148
<b>5</b>	<b>CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>161</b>
<b>5.1</b>	<b>Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>161</b>
5.1.1	Conclusiones: .....	161
5.1.2	Recomendaciones:.....	162
<b>6</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>164</b>
<b>6.1</b>	<b>Encuesta.....</b>	<b>164</b>
<b>6.2</b>	<b>Certificados de Acciones.....</b>	<b>167</b>
<b>6.3</b>	<b>Letra de Cambio .....</b>	<b>168</b>
<b>6.4</b>	<b>Cheque .....</b>	<b>169</b>
<b>6.5</b>	<b>Pagare.....</b>	<b>170</b>
<b>6.6</b>	<b>Conocimiento de Embarque.....</b>	<b>172</b>

<b>6.7</b>	<b>Constancia de retención de impuestos a las operaciones financieras.....</b>	<b>173</b>
<b>6.8</b>	<b>Certificado de Bono .....</b>	<b>174</b>
<b>6.9</b>	<b>Modelo de constancia de retención de Impuesto Sobre la Renta a sujetos domiciliados y no domiciliados. ....</b>	<b>175</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>.....</b>	<b>176</b>

## INTRODUCCION

La contabilización de Títulos Valores que establece el Código de Comercio se vuelve un tema trascendental para los profesionales en contaduría pública, ya que constituyen parte del medio que les permite canalizar los recursos prácticos para registrar las distintas transacciones de los mismos así como sus implicaciones Fiscales y Financieras. Esto naturalmente, ha dado lugar a que en el profesional de la carrera de Contaduría Pública se introduzca en la necesidad de abordar dicho tema, ya que es necesario que el profesional en Contaduría Pública presente y futuro sea conocedor del mismo.

En ese sentido, el propósito del presente trabajo es contribuir académica y profesionalmente al desarrollo de una guía práctica de los efectos contables y fiscales de los títulos valores, que están abordados en el código de comercio.

Así como también orientar sobre los tratamientos contables de los títulos valores regulados por las NIIF para PYME y a la vez describir detalladamente las obligaciones fiscales reguladas por las leyes y reglamentos tributarios de El Salvador.

El trabajo está dividido en cinco capítulos. En el capítulo uno se plantea la Formulación del Problema, que comprende el Planteamiento del Problema que son las dificultades que tiene el profesional de la contaduría pública en el desarrollo eficiente de los efectos contables y fiscales de los Títulos Valores, el Enunciado del Problema ante estas dificultades surge la pregunta de qué hacer ante esta situación problemática, la Justificación de la Investigación ante la complejidad de

la contabilización de los Títulos Valores la tesis hace una investigación con el objetivo de facilitar y a la vez agilizar procesos, la Delimitación la investigación da a conocer lugar tiempo y espacio en que se llevara a cabo dicha investigación.

El capítulo dos, aborda la Metodología de la Investigación que comprende el tipo de estudio, la determinación del universo y la muestra, el instrumento de recolección de datos donde se pretende recopilar información de los especialistas en la materia con el fin de profundizar la temática.

El capítulo tres lo constituye el Marco Referencial, una reseña histórica sobre la carrera de Contaduría Pública a nivel mundial y en El Salvador, los antecedentes de los títulos valores a nivel mundial y en El Salvador puesto que tiene un devenir histórico y cambiante hasta encontrar regulación mercantil vigente. El Marco conceptual que establece el concepto de Título Valor desde el punto de vista de algunos autores llegando a un concepto propio de lo que debe entenderse por Título Valor, El Marco Legal donde entran las distintas leyes que regulan los Títulos Valores y El Marco Técnico.

En el capítulo cuatro, se aborda el Caso Practico que da lugar a los diferentes registros contables que implicarían las posibles transacciones que generarían el registro de Títulos Valores. En el capítulo cinco se desarrollan las conclusiones y recomendaciones.

# **1 CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DE PROBLEMA**

## **1.1 Formulación del Problema**

### **1.1.1 Planteamiento del Problema**

La inquietud por desarrollar este trabajo de investigación nace por que los Contadores Públicos de la ciudad de San Miguel no gozan de un recurso practico que les ayude a contabilizar las transacciones de los títulos valores y a la misma ves conocer las implicaciones fiscales.

Debido a la evolución de las transacciones en el mercado financiero surge la necesidad de que los profesionales tengan un recurso que facilite el manejo contable y sus implicaciones fiscales de los títulos valores.

En nuestro medio las empresas manejan transacciones por medio de títulos valores comunes, por mencionar algunos; el cheque, el pagare y letra de cambio, pero con el tiempo el mercado financiero se va haciendo mucho más amplio por lo que será necesario hacer uso de otros títulos valores que no son comúnmente utilizados en el mercado local. Por lo tanto el contador público debe estar preparado ante estos cambios.

Ante las diversas labores y actividades diarias que realiza un profesional de contaduría pública resulta tedioso buscar y recopilar la información sobre el tratamiento contable y las implicaciones fiscales de los títulos valores que no son del uso cotidiano de las empresas.

## **1.1.2 Enunciado del Problema**

### **1.1.2.1 Enuncia del Problema General**

¿En qué medida la elaboración de una guía práctica sobre los efectos contables y fiscales de los títulos valores puede orientar a los contadores públicos de la ciudad de San Miguel?

### **1.1.2.2 Enuncia del Problema Específico**

¿Cuál es el proceso a seguir para el tratamiento contable de los títulos valores según las NIIF para PYME?

¿Cuáles son las obligaciones fiscales de los Títulos Valores regulados por las Leyes y Reglamentos Tributarios de El Salvador?

## **1.1.3 Justificación de la Investigación**

Dadas las implicaciones de los títulos valores como elementos positivos a nivel social es básico identificar los mecanismos de contabilización que inciden sobre los mismos y que garantizan su aplicación fiscal y legal.

Por lo cual el presente trabajo de investigación tiene como objetivo facilitar el manejo legal, normativo contables y tributario de los Títulos Valores con una guía en donde se encuentren todos los pasos a seguir comenzando desde la emisión de un documento, pasando por la contabilización cuando este lo amerite hasta llegar a la fiscalización de este.

Las parte legal en algunas ocasiones se vuelve en ocasiones complicada por lo que esta guía pretende contemplar todos los escenarios posibles en los que se pueda encontrar un Títulos Valor como por ejemplo: la anulación, traspaso, vencimiento, extravió etc.

De igual forma la guía contiene los elementos básicos para la contabilización de los diferentes Títulos Valores según las Normativas de contabilidad que los regulan, así mismo contiene las Leyes y Reglamentos que establecen los tributos implicados.

La elaboración de una guía es factible porque hay diversidad de información acerca de la legalidad de un Titulo Valor, información sobre como contabilizar Títulos Valores y Normas que los regulan y también información de la tributación de ellos lo que facilita realizar un estudio para elaborar una guía que contenga todos estos elementos.

En nuestro medio existe diversidad de información sobre los Títulos Valores pero cuando tenemos que ver simultáneamente los efectos legales, contables y fiscales de cada documento se nos dificulta debido a que tenemos que buscar cada uno de estos aspectos por separados; lo novedoso del presente trabajo de investigación es que todos los elementos mencionados se pueden encontrar en un mismo documento facilitando el manejo de estos.

Con la elaboración de una guía se podrá incrementar las habilidades prácticas en la contabilización y fiscalización de estos, dado que con la recopilación de información contable estará plasmado en un solo recurso y podrá facilitar los procedimientos contables y fiscales.

La propuesta de una guía constituye un aporte importante para los Contadores que a través de los lineamientos uniformes de aplicación práctica para la contabilización y fiscalización de las operaciones de títulos valores, el personal involucrado en el registro contable tendrá una visión general y específica de las distintas áreas, que superara, algunas debilidades que se puedan darse en los registros contables y de la preparación de estados financieros. Además representa un aporte educativo que contribuirá a la formación académica de futuros profesionales.

Por ello la necesidad de conocer y aplicar la normativa contable y su régimen fiscal en materia de títulos valores, que lo convierte en un elemento a nivel práctico que posee grandes implicaciones en especial por la complejidad del tema y lo especializado del mismo.

Con esto los Contadores Públicos podrán contar con nuevas alternativas que puedan ser valoradas al momento de contabilizar títulos valores así como sus implicaciones fiscales.

El presente trabajo debe considerarse como una herramienta para los contadores públicos y también para los estudiantes de contaduría pública y público en general ya que pueden conocer una parte importante de lo que son las operaciones con títulos valores por medio de la presentación en detalle de registros contables de esta.

#### **1.1.4 Delimitación**

##### **1.1.4.1 Espacial**

La presente investigación se desarrollara en la ciudad de San Miguel.

#### **1.1.4.2 Temporal**

El estudio de la investigación se delimita en un periodo de ocho meses comprendido del mes de febrero de 2015 al mes de noviembre de 2015.

#### **1.1.5 Objetivos**

##### **1.1.5.1 Objetivo General**

Elaborar una guía práctica que oriente a los profesionales de la carrera de Contaduría Pública de la ciudad de San Miguel sobre los efectos contables y fiscales de los Títulos Valores regulados por el Código de Comercio de El Salvador.

##### **1.1.5.2 Objetivo Especifico**

- Detallar el tratamiento contable de los Títulos Valores regulados por las NIIF para PYME.
  
- Describir las obligaciones fiscales de los Títulos Valores regulados en las Leyes y Reglamentos Tributarios de El Salvador.

## **2 CAPITULO II: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1 Metodología de Investigación**

#### **2.1.1 Tipo de Estudio**

De acuerdo con nuestros objetivos y el problema a estudiar planteados en este trabajo, se puede determinar que el estudio que se llevará a cabo será cuali-cuantitativo de tipo descriptivo.

#### **2.1.2 Determinación del Universo y la Muestra**

##### **2.1.2.1 Universo**

Se pretende tomar como universo de la investigación a los 61 profesionales en la carrera que están inscritos en el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos filial San Miguel y que residen en este municipio durante el año 2015. Los cuales conformaran el 100% de la población en el estudio.

##### **2.1.2.2 Muestra**

Los elementos que compondrán la muestra serán seleccionados de manera aleatoria y estará compuesta de 20 profesionales de la carrera de Contaduría Pública; a los cuales se les pasara el cuestionario para la recolección de datos.

#### **2.1.3 Instrumentos de Recolección de Datos**

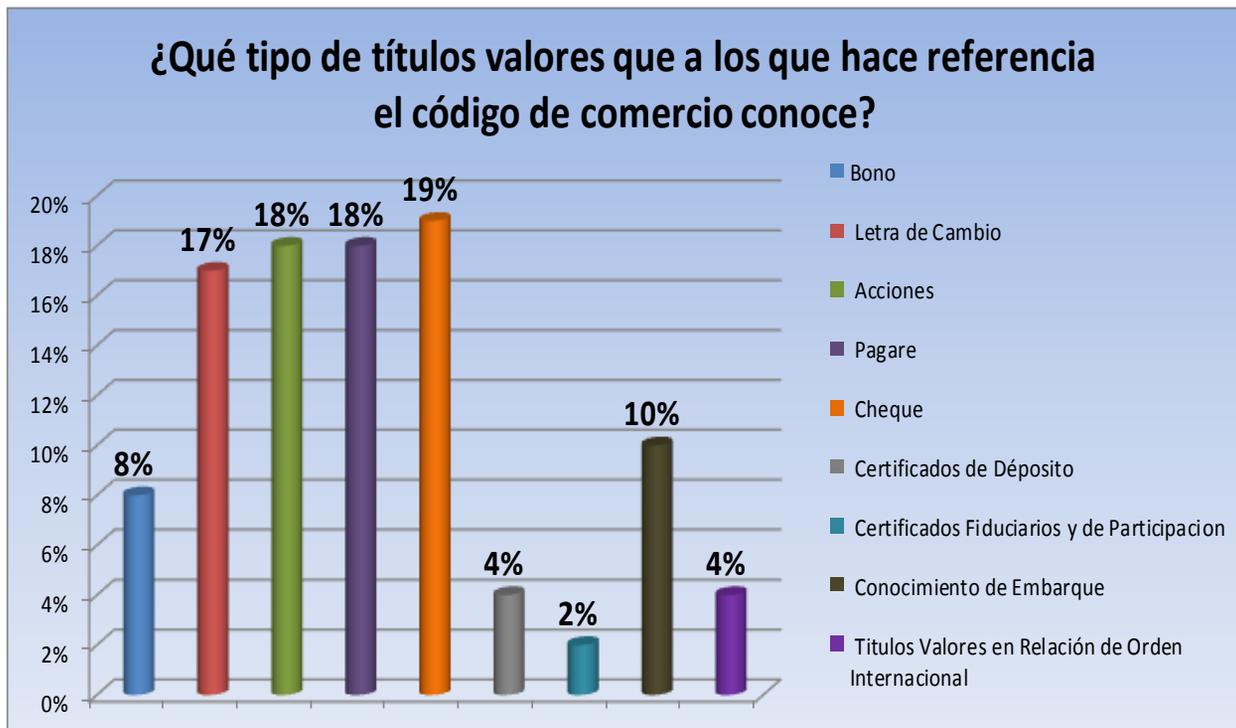
##### **2.1.3.1 Cuestionario**

##### **2.1.3.2 Tabulación y Procesamiento**

**Objetivo:** Elaborar una guía práctica que oriente a los contadores públicos sobre los efectos contables y fiscales de los Títulos Valores.

**Pregunta N° 1**

<b>PREGUNTA</b>	<b>¿Qué tipo de títulos valores que a los que hace referencia el código de comercio conoce?</b>
<b>Bonos</b>	8%
<b>Letra de cambio</b>	17%
<b>Acciones</b>	18%
<b>Pagare</b>	18%
<b>Cheques</b>	19%
<b>Certificados de depósitos y bonos de prenda</b>	4%
<b>Certificados fiduciarios y de participación</b>	2%
<b>Conocimiento de embarque</b>	10%
<b>Títulos valores en relaciones de orden Internacional</b>	4%

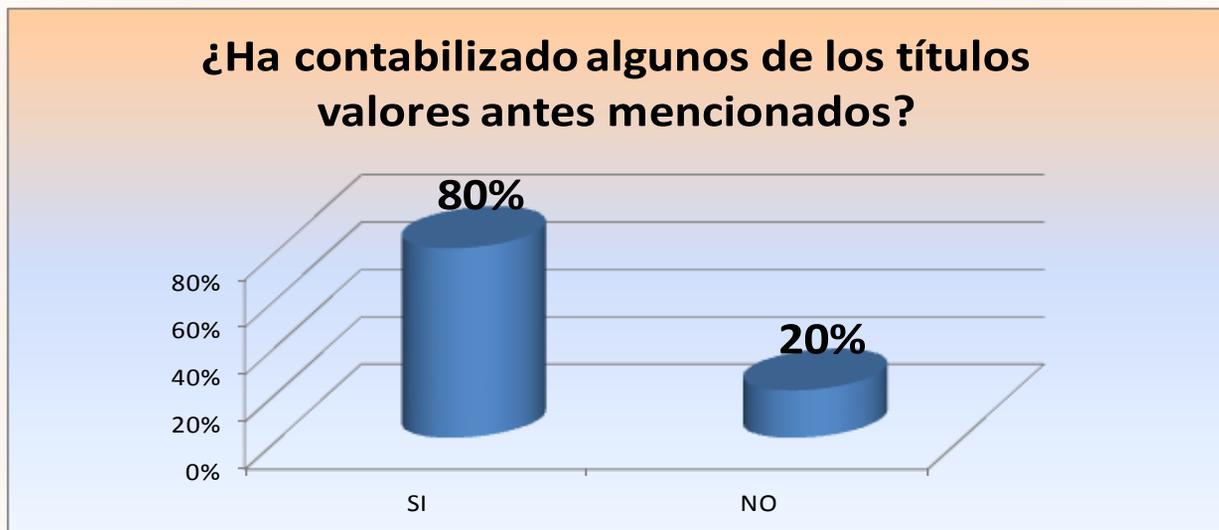


Del total de encuestados se observa que los contadores sobre algunos títulos valores que se tranzan en el mercado salvadoreño siendo el cheque el más conocido con un 19 % el pagare y las acciones

con un 18% se ubica en la segunda posición y la letra de cambio con un 17% el conocimiento de embarque con 10% , los bonos con un 8% mientras que los títulos valores en relación de orden internacional y certificados de depósitos con 4% y por ultimo con un 2% los certificados fiduciarios y de participación.

**Pregunta N°2**

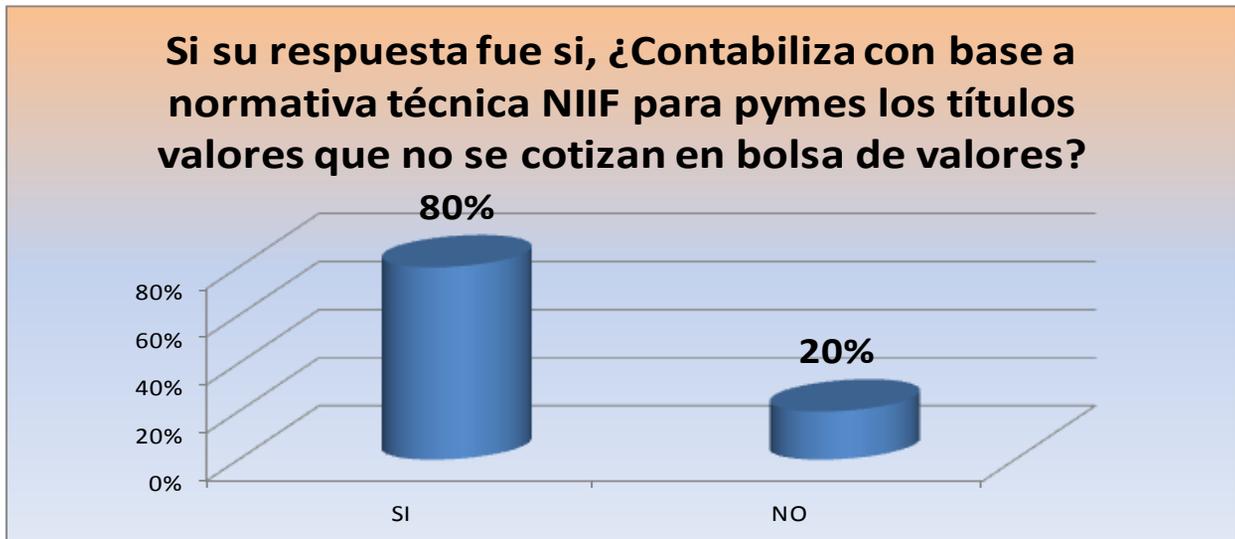
PREGUNTA	SI	NO
¿Ha contabilizado algunos de los títulos valores antes mencionados?	80%	20%



Al realizar el análisis de las respuestas obtenidas por los contadores encuestados se observa que de las 20 encuestas hechas el 80% ha contabilizado alguno de los títulos valores antes mencionados mientras el que el 20% restante dijo que no había contabilizado algunos títulos valores antes mencionados.

### Pregunta N°3

PREGUNTA	SI	NO
Si su respuesta fue si, ¿Contabiliza con base a normativa técnica NIIF para pymes los títulos valores que no se cotizan en bolsa de valores?	80%	20%



Al realizar el análisis de las respuestas obtenidas por los contadores encuestados se observa que de las 20 encuestas hechas el 80% ha contabilizado alguno de los títulos valores antes mencionados mientras el que el 20% restante dijo que no había contabilizado algunos títulos valores antes mencionados.

### Pregunta N°4

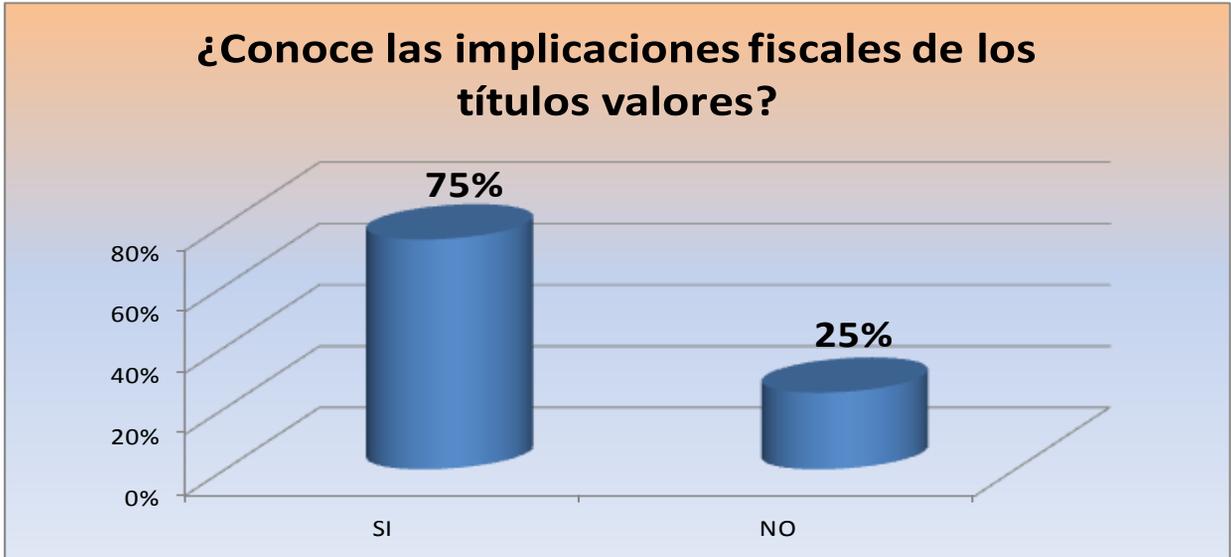
PREGUNTA	SI	NO
¿Conoce las leyes que regulan los títulos valores en el salvador?	70%	30%



De los contadores encuestados solo 70% conoce las leyes que regulan los títulos valores en el salvador mientras que un 30% no tienen conocimiento de las leyes que regulan los títulos valores en el salvador.

**Pregunta N°5**

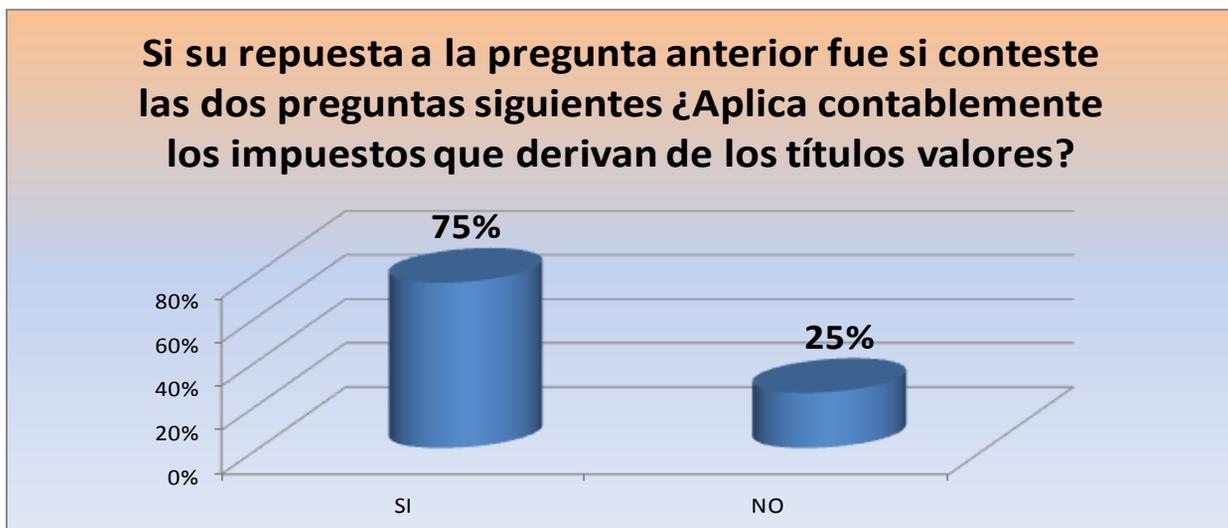
PREGUNTA	SI	NO
¿Conoce las implicaciones fiscales de los títulos valores?	75%	25%



De los contadores encuestados un 75% conoce las implicaciones fiscales de los títulos valores mientras que el 25% restantes no tiene conocimiento de las implicaciones fiscales de los títulos valores.

**Pregunta N°6**

PREGUNTA	SI	NO
Si su respuesta a la pregunta anterior fue si conteste las dos preguntas siguientes ¿Aplica contablemente los impuestos que derivan de los títulos valores?	75%	25%



De los contadores encuestados que respondieron a la pregunta anterior de manera afirmativa un 75% aplican contablemente los impuestos que derivan de los títulos valores mientras que el otro 25% respondió que no aplicaban contablemente los impuestos que derivan de los títulos valores.

### Pregunta N°7

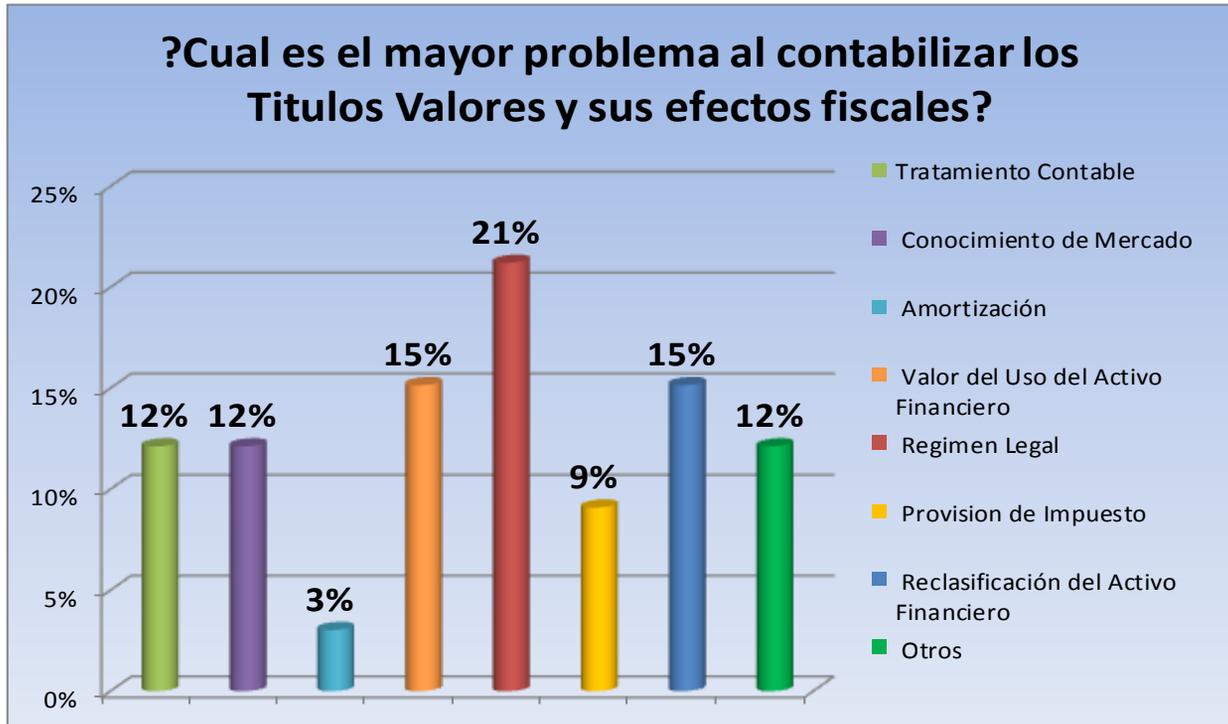
PREGUNTA	SI	NO
¿Tiene dificultad a la hora de contabilizarlo?	55%	45%



Del total de contadores encuestados el 55% respondió que si tiene dificultad a la hora de contabilizarlos mientras el que el otro 45% restante no tiene dificultad a la hora de contabilizar los títulos valores.

### Pregunta N°8

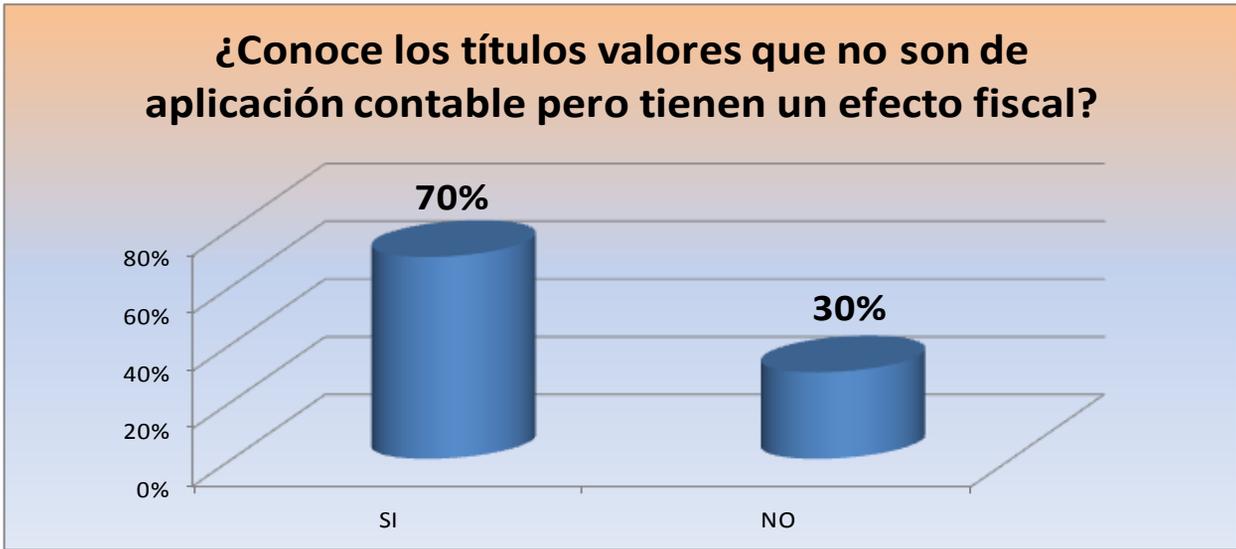
PREGUNTA	¿Cual es el mayor problema al contabilizar los Títulos Valores y sus efectos fiscales?
Tratamiento Contable	12%
Conocimiento de Mercado	12%
Amortización	3%
Valor del Usu del Activo Financiero	15%
Regimen Legal	21%
Provisión de Impuesto	9%
Reclasificación de Activo Financiero	15%
Otros	12%



De los encuestados el mayor problema con el que se enfrentan al momento de contabilizar los Títulos Valores y sus efectos fiscales es el Régimen Legal con un total de 21% de los encuestados en segundo lugar tenemos el valor de uso del activo y Reclasificación de los Títulos Valores con un total de 15% cada uno. El resultado muestra que la mayoría de los contadores públicos tiene conocimiento de las diferentes situaciones que se generan al momento de registrar los Títulos Valores.

#### Pregunta N°9

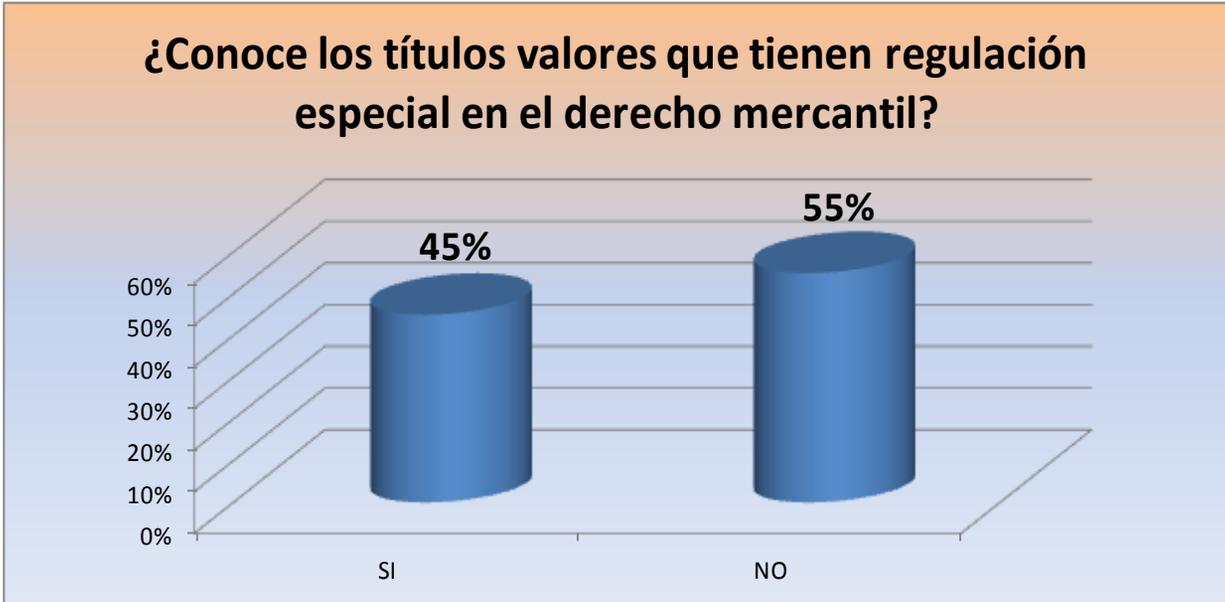
PREGUNTA	SI	NO
¿Conoce los títulos valores que no son de aplicación contable pero tienen un efecto fiscal?	70%	30%



Del total de contadores encuestados el 70% dijo que si tenía conocimiento de los títulos valores que no son de aplicación contable pero que si tienen un efecto fiscal mientras que el 30% dijo que no tenía conocimiento.

**Pregunta N°10**

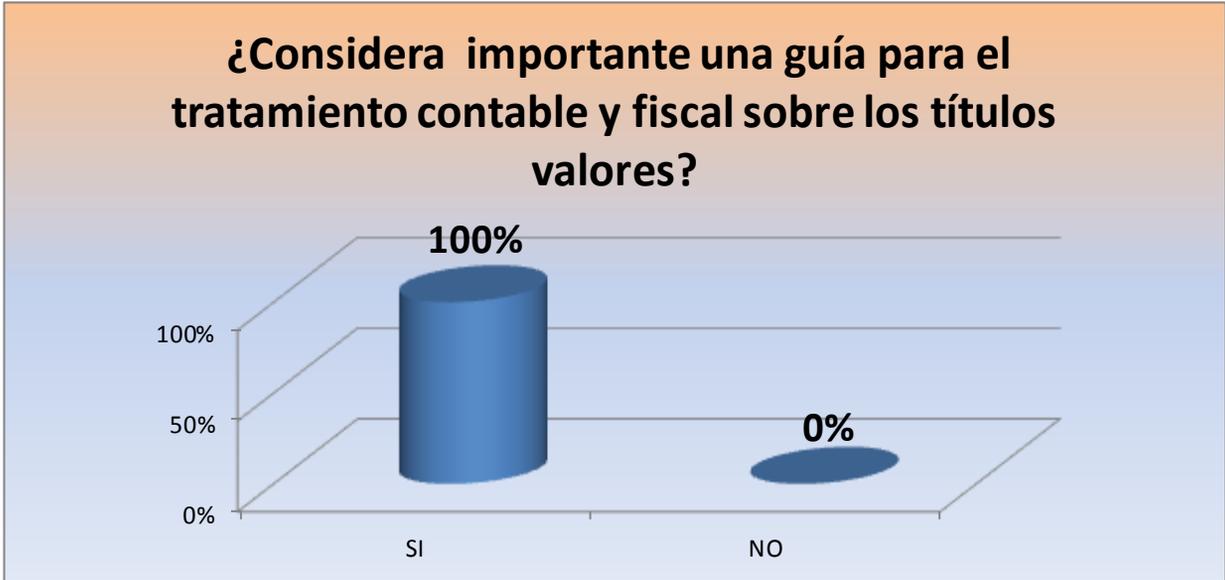
PREGUNTA	SI	NO
¿Conoce los títulos valores que tienen regulación especial en el derecho mercantil?	45%	55%



Del total de contadores encuestados un 45% dijo tener conocimiento de los títulos valores que tienen regulación especial en el derecho mercantil mientras que el 55% restante menciona no tener conocimiento de títulos valores que tienen regulación especial en el derecho mercantil.

**Pregunta N°11**

PREGUNTA	SI	NO
¿Considera importante una guía para el tratamiento contable y fiscal sobre los títulos valores?	100%	0%



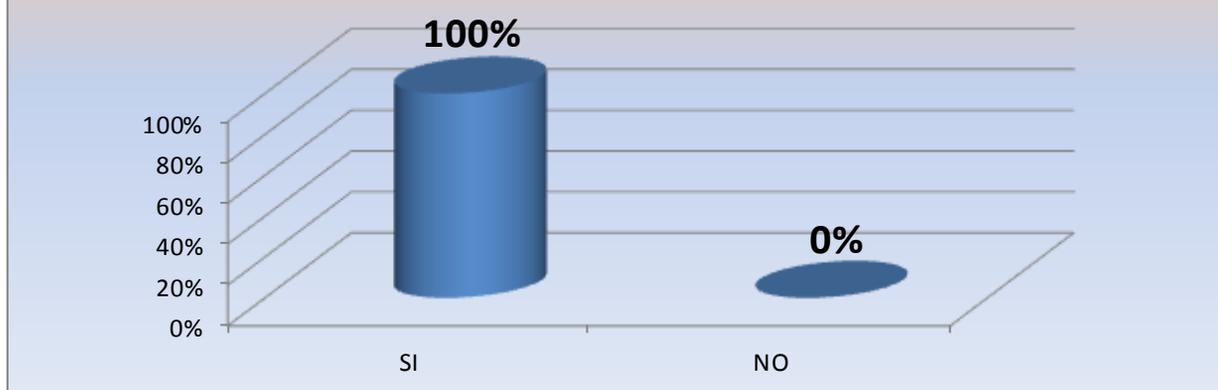
Del total de contadores encuestados el 100% considera importante una guía para el tratamiento contable y fiscal sobre títulos valores.

Como se puede observar en una guía práctica es de suma importancia para poder facilitar los procesos de fiscalización y contabilidad de títulos valores.

**Pregunta N°12**

PREGUNTA	SI	NO
¿Cree que una guía practica ayudaría a agilizar el proceso contable y fiscal de los títulos valores?	100%	0%

## ¿Cree que una guía practica ayudaría a agilizar el proceso contable y fiscal de los títulos valores?



Del total de contadores encuestados el 100% dijo que una guía práctica ayudaría a agilizar el proceso contable y fiscal de los títulos valores. Debido a la complejidad que resultan algunas transacciones en títulos valores los encuestados en su totalidad mencionaron que agilizar los procesos es importante para el desarrollo de sus labores.

### **3 CAPITULO III: MARCO REFERENCIAL**

#### **3.1 Marco Referencial**

##### **3.1.1 Marco Histórico**

###### **3.1.1.1 Antecedentes de la Contabilidad**

###### **3.1.1.1.1 Antecedentes de la Contabilidad a Nivel Mundial**

La historia de la contabilidad y de su técnica está ligada al desarrollo del comercio, la agricultura y la industria como actividades económicas. Desde su comienzo, se buscó la manera de conservar el registro de las transacciones y de los resultados obtenidos en la actividad comercial. Los arqueólogos han encontrado en las civilizaciones del Imperio inca, del Antiguo Egipto y de Roma variadas manifestaciones de registros contables, que de una manera básica constituyen un registro de las entradas y salidas de productos comercializados y del dinero. La utilización de la moneda fue importante para el desarrollo de la contabilidad, ya que no cabía una evolución semejante en una economía de trueque.

###### **3.1.1.1.1.1 Contabilidad en la Antigua Roma**

Existe dificultad para proporcionar datos objetivos sobre el desarrollo de la contabilidad en el Mundo Antiguo, especialmente en Roma, por la escasez de documentos conservados sobre la materia y por su desconocimiento formal sobre esta materia. Sí se conoce que gozaba de un papel relevante, así se admitía como medio jurídico de prueba la inscripción de préstamos en el libro contable del acreedor (*Codex rationum*) y en el libro de ingresos y gastos, (*codees acceti et expensi*). Catón el Viejo, en su obra *De re rustica* (o *Res rustica*), incluye los datos fundamentales que se requerían para la contabilidad y su utilización como herramienta para evaluar la gestión de los negocios por los "factores" frente a los propietarios agrícolas que solían residir en las ciudades.

Algunos historiadores han creído observar en los fragmentos incompletos que se conservan de contabilidad un primer desarrollo del principio de la partida doble, aunque existe mucha diversidad de opiniones sobre esta tesis, hay algunas citas de grandes autores, como Cicerón, que parecen sustentar tal hecho, pero son demasiado confusas como para establecer la tesis de que el método de la partida doble era conocido en la Antigüedad.

#### **3.1.1.1.2 Periodo Medieval**

Las prácticas contables más o menos evolucionadas habituales en el mundo antiguo desaparecieron, debido a la casi completa extinción del comercio en Europa en los siglos posteriores a la caída del Imperio romano. La contabilidad tuvo que desarrollarse partiendo de cero, especialmente al compás del auge comercial, que tuvo su primer gran impulso con las cruzadas.

Dos grandes órdenes militares, la de los templarios y la de los caballeros teutónicos, desarrollaron durante los siglos XII y XIII sistemas de contabilidad perfeccionados, influidos probablemente por las prácticas de los comerciantes libaneses con los que ambas órdenes tuvieron contacto en sus inicios.

Los caballeros teutónicos trasladaron su actividad a las regiones bálticas y allí mantuvieron contacto con las ciudades comerciales de la Liga Hanseática. Esta Liga desarrolló con profecía la “contabilidad de factor”, es decir, la del comisionista que debe rendir cuentas a su comitente. En

tanto que los mercaderes italianos presentaron mayor atención a una contabilidad de carácter patrimonial, más adaptada al contrato del comerciante sobre sus empleados.

Las repúblicas comerciales italianas y los Países Bajos serían durante los últimos siglos de la Edad Media las regiones europeas en que la vida comercial iba a ser más intensa. Como consecuencia natural, la práctica contable iría desarrollando nuevos métodos en estos países, y sería en todas estas repúblicas italianas donde surgiría la moderna contabilidad.

De los primitivos memoriales, en los que los comerciantes anotaban sin ningún orden particular las diversas operaciones que precisaban recordar, se fue evolucionando poco a poco hacia un sistema contable de partida simple; a medida que el gran número de anotaciones necesarias aconsejó a los comerciantes y prestamistas ir desglosando del memorial diversas cuentas, en las que anotaban grupos de operaciones poseedoras de alguna característica común, tales como ir referenciadas a una determinada mercadería o bien a una misma persona. El modo de hacer las anotaciones fue perfeccionándose cada vez más y originó el progresivo desarrollo de ciertas reglas prácticas, hasta que en un momento no determinado con exactitud por los historiadores apareció, en la zona de influencia económica italiana, el método de la partida doble.

La partida doble tuvo su origen probablemente en la región de la Toscana antes de finales del siglo XIII, el ejemplo más antiguo de su uso son las cuentas públicas de la ciudad de Génova

del año 1340. En el siglo XV, parece ser que los banqueros y comerciantes toscanos disponían de una técnica contable tan desarrollada o más que la empleada por los venecianos, y diferente en algunos puntos importantes de la de estos. Sin embargo fue la contabilidad a la veneziana la que se impuso, gracias a la imprenta, que permitió su difusión antes que ninguna otra.

### **3.1.1.1.3 El nacimiento de la contabilidad por partida doble**

Los historiadores estiman que la contabilidad por partida doble apareció hacia 1340 en Génova (Italia). La invención de la imprenta generalizó este método, en particular desde la publicación de los tratados de Luca Pacioli, cuya primera obra, editada en 1494 bajo el título *Summa de Arithmetica, Geometria, Proportioni et Proportionalitá*, enuncia los principios fundamentales en el capítulo relativo a las cuentas y libros.

El primer autor del que tenemos noticia que estableció claramente el uso del método de la partida doble fue Benedetto Cotrugli (en eslavo, Kotruljević) Raugo, nacido en la actual Dubrovnik en Croacia, entonces una ciudad comercial adriática del área de influencia veneciana, llamada Ragusa.

Cotrugli residió en Nápoles gran parte de su vida, y fue comerciante y consejero del rey Fernando I de Aragón. Su obra *Della Mercature e del Mercante Perfetto* fue escrita en 1458. De forma casi incidental, dedica uno de sus capítulos al modo de llevar las cuentas mencionando distintos libros: El Memorial, el Diario y el Mayor, al que denomina *Quaderno*. Enumera también

algunas reglas generales para contabilizar las operaciones comerciales, pero en conjunto las referencias de Raugeo a la contabilidad del comerciante son incompletas.

El libro de Cotrugli tardó casi ciento quince años en ser llevado a la imprenta, lo que, unido al carácter incompleto de su exposición, impide que pueda adjudicarse a su autor en la historia de la contabilidad un papel comparable al de Luca Pacioli. El trabajo de este último fue impreso y conocido muchos años antes, aunque escrito con posterioridad al de Raugeo.

#### **3.1.1.1.4 El primer texto impreso. Fray Luca Pacioli**

Luca Pacioli, o Luca de Borgo Sancti Sepulchri, nació en el pueblecito toscano de Borgo San Sepolcro en 1454. Estudió en Venecia, donde fue preceptor de los hijos de un rico mercader de la ciudad, del que probablemente aprendió los procedimientos contables que luego expuso en su magna obra *Summa de Arithmetica, Geometria, Proportioni et Proportionalità*, impresa en Venecia en 1494, por lo que los ejemplares de esta edición son libros incunables. Pacioli, que parece no ingresó en la orden de San Francisco hasta edad madura, fue un gran matemático, un auténtico humanista del Renacimiento, amigo de Leonardo da Vinci y de otros grandes pensadores de la época, que impartió enseñanza en varias universidades italianas.

Pacioli dedicó treinta y seis capítulos del *Summa de Arithmetica, Geometria, Proportioni et Proportionalità* a la descripción de los métodos contables empleados por los principales comerciantes venecianos. El autor destinó, además, parte de sus trabajos a la descripción de otros

usos mercantiles, tales como contratos de sociedad, el cobro de intereses y el empleo de las letras de cambio.

Según Pacioli las anotaciones en el libro diario constan de dos partes claramente diferenciadas: una comenzando con la palabra **Por** (el Debe del asiento contable) y la otra con la palabra **A** (el Haber del asiento contable), antecedente del modelo de asiento contable tradicional. Dado que en aquella época no era costumbre la utilización del balance de situación, sólo describe los usos en la elaboración del balance de comprobación de sumas y saldos, que era utilizado al agotarse las páginas del libro mayor.

Estas anotaciones eran efectuadas bajo las normas de la partida doble, la cual Pacioli aseguraba que él solo enseñaba, lo cual ya se ejecutaba mucho antes por los mercaderes. La partida doble asegura que por cada aumento del activo (en el debe) hay un aumento en las cuentas del pasivo y capital (dentro del haber). Asimismo, habiendo una disminución en las cuentas del activo (dentro del debe), hay igualmente una disminución en las cuentas del pasivo y capital (dentro del haber), así efectuándose las normas de la partida doble.

La traducción en inglés fue publicada en Londres por John Gouge o Gough en 1543. Se describe como Un Tratado Provechoso (A profitable treatyce), también denominado El Instrumento o Libro para aprender el buen orden de llevanza del famoso conocimiento llamado en Latín Dare y Habere, es decir, Debe y Haber.

En 1588, se publicó un pequeño libro de instrucción por John Mellis de Southwark, en el que dice: “Soy el renovador y revividor de una antigua copia publicada aquí en Londres, el 14 de agosto de 1543”. John Mellis se refiere al hecho de que los principios de contabilidad que explica (que es un sistema de partida doble) siguen “la forma de Venecia”.

#### **3.1.1.1.5 Las Escuelas Económicas del Pensamiento Contable (1850-1920/1930)**

Desde el nacimiento de la partida doble en el Renacimiento, la contabilidad, si bien ha sido enriquecida con desarrollos técnicos, no ha sufrido cambios fundamentales. El estudio sistemático de la historia de la contabilidad moderna comienza a mediados del siglo XIX, los italianos fueron los pioneros en la elaboración de teorías más o menos científicas basadas en la relación entre contabilidad y administración empresarial.

#### **3.1.1.1.2 Antecedentes de la Contabilidad en El Salvador**

A fines del siglo XIX y a inicios del XX, El Salvador se caracterizaba por ser un gran productor de añil en el período que oscila entre 1821 a 1940. En el ámbito nacional podemos categorizar la evolución de la economía en diversos períodos, así por ejemplo el primer periodo que comprende entre la independencia y la década de 1920 es el marco temporal en que las relaciones mercantiles con los procesos de monetización e intercambio se expanden y profundizan en El Salvador. En ese sentido; el citado período marca dos características relevantes, según la historia económica salvadoreña:

- a) La expansión del consumo de productos industriales importados veloz al principio y luego más lenta, que dejaría crónicos problemas de la balanza de pagos, y;
- b) La rápida liquidación del limitado dinero hasta 1810.

En un segundo período, que comprende de 1810 a 1880, en El Salvador se articula al mercado mundial dentro de la división internacional de trabajo. El hecho de ligarse al mercado externo por medio de un solo producto agrícola, el café, cuya comercialización interna y externa se encuentra controlada por capital extranjero fundamentalmente, produce efectos sobre la estructura económica.

A principios del siglo XX, El Salvador no contaba con Contadores Públicos que satisficieran las necesidades de información en las empresas, así mismo no existían escuelas que enseñaran contabilidad; razón por la cual se desarrolló la teneduría de libros llevada a mano, el conocimiento contable no era muy abundante y la auditoria no era una práctica corriente.

Con la inserción del país al mercado mundial a mediados del siglo XX, las actividades agroexportadoras desarrolladas por empresas extranjeras, fueron demandando mayores conocimientos administrativos y de control, cubriendo este vacío arribaron compañías extranjeras dentro de las cuales podemos citar: Meardi Hermanos, Daglio y Cía., entre otras.

Estas compañías trajeron de Suiza, Italia y Francia expertos contables y administradores experimentados para gerenciar adecuadamente sus negocios, prueba de ello es que Don Emilio Homberger, entre otros extranjeros, tenían su personal experimentado que hicieron de sus empresas modelos que podían ser adaptados por las empresas locales. Con la llegada de estas personas (contadores y auditores extranjeros) se inició la difusión y la enseñanza contable en El Salvador.

A partir de 1910 aparecen los primeros intentos de fomentar la enseñanza de la contabilidad en El Salvador, algo que era novedoso y necesario para el desarrollo económico y social. En el mes de febrero de 1915, siendo Presidente de la Republica el Dr. Alfonso Quiñónez Molina, se estableció anexo al Instituto Nacional la Escuela de Hacienda y Comercio, la cual tenía su propia reglamentación funcional, nombrando como Director al Coronel Julio Blas.

Entre los años 1915 y 1928 comienza a desarrollarse la labor educativa en campo contable, se crean algunos centros educativos (no regulados legalmente) en la ciudad capital de San Salvador cuya especialidad era la enseñanza de la contabilidad, el comercio y conocimientos generales de leyes mercantiles y tributarias de esa época. Estos centros de enseñanza otorgaban los títulos de Tenedor de Libros, Contador de Hacienda, Profesor de Comercio, Perito Mercantil y Contador, los cuales eran extendidos inicialmente sin reconocimiento del Estado, ya que en esa época no existían programas de estudio oficiales para impartir estudios contables, ni instituciones reguladoras de la educación informal, por lo que cada entidad tenía sus propios programas e impartían sus

conocimientos según sus propios criterios; de ahí que cada uno extendía títulos bajo los diferentes nombre citados.

Un acontecimiento que tuvo importancia e influyo para la profesión de Contador Público se reconociera oficialmente fue la contratación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito, de una Firma de Auditores de origen inglés para estudiar la Contaduría Pública en El Salvador y proponer los medios para corregir sus deficiencias. Esta firma fue la denominada “Layton Bennet Chiene and Tait” la cual, al concluir su trabajo y presentar su informe se marchó a su país de origen y dos de los auditores de esa firma se quedaron en el país ejerciendo la Contaduría Pública en forma independiente fueron ellos: William Braim y Lyon Sullivan, quienes fueron los únicos que durante la década de 1929, 1939 ejercieron de manera profesional la contaduría en El Salvador.

El 5 de Octubre de 1930 un grupo de contadores titulados en diferentes centros de enseñanza contable de ese entonces quienes carecían de la calidad de Técnico Profesional o Contador Público Certificado (CPC) y liderados por Don Carlos Valmore Martínez fundaron “La Asociación de Contadores de El Salvador”, entidad que posteriormente modificó su nombre por el de “Corporación de Contadores de El Salvador”, el acta de constitución fue aprobada por Acuerdo Ejecutivo del 21 de mayo de 1931. Esta es la primera agrupación gremial de Contadores en El Salvador y cuya primera Junta Directiva quedó integrada así:

Presidente Carlos Valmore Martínez

Vice-Presidente Carlos Benítez Zepeda

Secretario Carlos Escalante Contreras

Pro Secretario José León Flores

Tesorero Ovideo de Jesús Vides

A partir de 1931, el citado gremio auspicia la Escuela de Comercio y Hacienda, cuya misión era formar contadores. Entre las décadas de 1930 y 1940 y como consecuencias del desarrollo económico del país se fundaron diversas entidades, tales como: La Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador (1940), El Banco Central de Reserva de El Salvador (1934), El Banco Hipotecario de El Salvador (1935), la Cooperativa Algodonera Salvadoreña (1940), El Sistema de Crédito Rural, como una red de Cajas de Crédito a nivel nacional, y la Compañía Salvadoreña de Café (1942).

En 1937, se conoció un proyecto de Ley para que el Estado reconociera el TITULO DE CONTADOR como profesión, dicho proyecto, denominado “Plan de Estudios de la Carrera de Contador”, fue elaborado en ese entonces por el Ministerio de Instrucción Pública. Cabe mencionar que el Señor subsecretario del Ministerio de Hacienda y Crédito, el Profesor José Andrés Orantes con la colaboración del Señor Manuel Enrique Hinds, quien se desempeñaba como sub-auditor general de la Republica, elaboraron el Proyecto de la Ley de las Funciones del Contador. Este proyecto fue enviado para su estudio a las autoridades competentes el 21 de Abril de 1938 por el Señor Manuel Enrique Hinds y con nota de remisión al Ministerio de Industria y Comercio.

## **Marco Normativo e Institucional**

Así mismo, en 1938 vino al país una firma extranjera de Contadores Públicos y efectuó una auditoria en forma deficiente con los informes financieros de Las Minas de Oro del Divisadero, hecho que provocó la necesidad de crear el consejo Nacional de Contadores, con el propósito de vigilar los colegas nacionales. En 1939, el Estado reconoció la profesión de la contabilidad por la cual los títulos que expedían de tenedor de libros y contador fueron reconocidos legalmente por el Estado, cabe citar que ello obligó a los auditores extranjeros a desplazarse a sus países de origen por existir recurso humano idóneo formado en el ámbito local.

En este año, ocurrieron dos grandes acontecimientos:

- Se reglamentó la enseñanza de la contabilidad.
- Se emitió un Decreto sobre la legalización de títulos e incorporaciones de contadores, a fin de que aquellas personas que antes de la reglamentación de la enseñanza de la contaduría pública había obtenido su título, los cuales no eran reconocidos por el estado, legalizaran sus títulos y tuvieran el reconocimiento del Estado. El reconocimiento a que hacemos referencia se hizo a través del Instituto General Francisco Menéndez, y al decreto antes citado se le denominó REGLAMENTO DE INCORPORACION el cual fue publicado en el Diario Oficial N°. 45, de fecha 25 de febrero de 1939.

El 21 de Septiembre de 1940, se emite el Decreto N°. 57, el cual contenía “La Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público”, este decreto tiene como fecha 15 de octubre del mismo

año y fue publicado en el Diario Oficial N°. 283. El objetivo del citado decreto, en el fondo, era regular las actividades de los Contadores Públicos autorizados por el Estado. Este decreto fue posible gracias a las gestiones que un grupo de contadores públicos le hicieron al Presidente de la Republica de aquel entonces, Gral. Maximiliano Hernández Martínez, exponiéndole el problema de la inexistencia de Contadores Públicos Certificados (CPC), siendo así como el Gral. Hernández Martínez, por medio del Ministerio correspondiente presentó la moción a la asamblea Legislativa, quien estudió ya probó dicho decreto.

Al Decreto N°. 57 se acogieron las siguientes personas naturales: Manuel Enrique Hinds, Víctor Manuel Cincinato Barriere, Federico Vides Sigui, Enrique Cañas, Constantino Cruz, entre otros. Ellos fueron los primeros CONTADORESPUBLICOS CERTIFICADOS (CPC) en nuestro país.

El 26 de Marzo de 1941, se dieron a conocer Las Reglas de Ética Profesional para los Contadores Públicos Certificados, las que fueron publicadas en el Diario Oficial N°. 72 de fecha 29 de marzo del mismo año. Esas reglas tenían como finalidad regular el aspecto moral y ético en la actuación de los contadores con respecto al público en términos generales.

El 12 de Diciembre de 1941, el Consejo Nacional, con las facultades que le confirió la citada ley, otorgó las primeras 2 licencias a los Contadores: Carlos Escalante y Efraín Orantes, quienes ya ejercían la profesión como Auditores en el país.

El 06 de mayo de 1942 por medio del Decreto Ejecutivo N°. 113 del 26 de mayo del mismo año, se emite el Reglamento de Exámenes para CPC, el cual fue derogado por el Decreto 1 que originó un nuevo reglamento, publicado en el Diario Oficial N°. 35 del 11 de febrero de 1944.

En 1942, se emite el Decreto Legislativo N°. 44 publicado en el Diario Oficial N°.171 del 11 de agosto del mismo año, en el que se reforma el Art. 17 de la citada Ley, en el que al Consejo Nacional de Contadores Públicos, se le confiere el de autorizar la calidad de contadores públicos.

### **Desarrollo Docente de la Contaduría y Base Institucional**

El 17 de mayo de 1946, es decir 105 años después de haberse creado la Universidad Autónoma de El Salvador, se crea la Facultad de Economía y Finanzas, con lo que se inicia la enseñanza de la Economía. El rector de la citada entidad era el Dr. Carlos Llerena. Los Decanos propietarios y suplentes fueron los Doctores: Romero Fortin Magaña y Manuel Vicente Mendoza.

La creación de la citada facultad fue a iniciativa de la Junta Directiva de la Corporación de Contadores de El Salvador; el presidente de ese gremio era el CPC Antonio Ramos Castillo y su Secretario el CPC Gabriel Piloña Araujo. El Acta de fundación está fechada con 07 de febrero de 1946. La Corporación como gremio contable a nivel nacional se comprometió a dar un aporte económico a la Universidad con el objeto de fomentar el estudio de las ciencias económicas en el ámbito local. Ese aporte consintió en 40,000 colones salvadoreños.

Los Estudiantes de esa facultad al graduarse recibían el Título académico de Doctores en Ciencias Económicas, a esta fecha no habían más especializaciones. Con el transcurso del tiempo el grado académico que se otorgaba era de Licenciado en Ciencias Económicas, pidiendo como único requisito ser Tenedor de Libros, Bachiller en ciencias y letras y/o contador. Estos títulos deberían ser reconocidos por el Estado.

El 17 de mayo de 1949, se celebró en San Juan, Puerto Rico la I CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (I – CIC). Este evento fue organizado por el CPA Juan Ángel Gil. A este evento asistieron representado a El Salvador, los CPC Benjamin Wilfrido Navarrete y Carlos Escalante Contreras. Así con la presencia de estos colegas quienes eran miembros de la Corporación de Contadores, nuestro país se convierte en organismo fundador y patrocinador de la citada conferencia, la que después cambio de nombre por ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC).

Tal como podemos apreciar, la Contaduría Pública ya tiene en el seno de las Américas su primer organismo regional, quien velará por el desarrollo de la misma en sus diferentes áreas, así como la proyectará como una profesión fuerte y coherente, tanto desde el punto de vista técnico como ético.

Por otra parte hay que hacer notar que desde 1946 a 1958 el citado Consejo Nacional de Contadores de El Salvador ya había autorizado a 12 CPC, a quines se les otorgo su licencia sin previo examen.

La ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (ENCO), se crea por medio del Decreto Legislativo N°. 236 de fecha 23 de diciembre de 1954, la finalidad de la escuela es formar Contadores con capacidad técnica en el ámbito intermedio.

La ENCO inicio sus labores educativas el 3 de enero de 1955. En 1960, la Universidad de El Salvador crea la segunda carrera a nivel universitario y fue la Licenciatura en Administración de Empresas. En este sentido, se divide la Facultad de Economía y Finanzas en dos escuelas: La Escuela de Economía y la Escuela de Administración de Empresas. Esto también permitió modificar el nombre de dicha facultad por el de Facultad de Ciencias Económicas.

En 1961 se fundó la ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS DE ELSALVADOR, la que estuvo integrada inicialmente por Contadores Públicos que no tenían la calidad de CPC. El 04 de febrero de 1965 a instancias de la Corporación de Contadores de El Salvador, se crea la “Escuela Normal Superior”, ubicada en el barrio San Jacinto, en donde se enseñaba la especialidad de “Profesor en Ciencias Comerciales”. El 09 de Septiembre de 1965 se fundó el COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS.

En 1965, nace la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), primera institución superior que ofrece la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública.

Por medio del Decreto Legislativo N°. 510, publicado en el Diario Oficial N°. 225 de fecha 09 de noviembre de 1967, este autoriza por un año al Ministerio de Educación para otorgar la calidad de CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC). Esto se otorgaría por medio de un tribunal autorizado para tal efecto. Conforme a este decreto fue creado el Tribunal Examinador para obtener la Licencia de CPC, adscrito al Ministerio de Educación.

Uno de los datos curiosos resulta durante el período comprendido desde el 15 de octubre de 1940 a 1967, es decir 27 años, les fueron otorgados la calidad de CPC a 27 personas naturales (numero coincidentes por casualidad) haciendo un promedio de un CPC por año.

En 1969, el Lic. Carlos Abarca Gómez, Jefe del Departamento de Administración de Empresas de la UES, presentó ante el Consejo Superior Universitario, el Proyecto de la creación de la CARRERA DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, esto sucede 23 años después de haberse fundado la Facultad de Economía. En tanto que ya para esa época el Ministerio de Educación había autorizado la Escuela de Contaduría Pública en la Universidad Católica, Dr. José Simeón Cañas (UCA).

En 1970 se crea el Sindicato de Contadores Públicos de El Salvador, cuyo promotor fue Alejandro Escobar Cartagena, persona que no compartía el pensamiento de la Asociación de Profesionales Contables de El Salvador, sindicato que posteriormente fue disuelto por no tener fundamentos éticos.

En 1973, con la creación de la Ley de Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles y la Ley de Registro de Comercio, se reguló de manera más ordenada la legalización de Sistemas Contables y Libros de Contabilidad, para ese entonces la legalización se realizaba sin tantos trámites, pero con el pasar del tiempo ello se burocratizó.

El 20 de Junio de 1977 nace formalmente EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS ACADEMICOS DE EL SALVADOR (CPA), cuyo primer presidente fue el Lic. Eduardo Efraín Montes Granados.

Las primeras firmas Profesionales de Auditoria con representación internacional que se registran en El Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública son: López Salgado y compañía, con registro 214 de fecha 18 de Diciembre de 1978, registrados como representantes de Price Waterhouse.

En 1997 la Federación Mundial de Contadores (IFAC), que es el organismo mundial de los contadores públicos, aceptó la solicitud de membresía de la Asociación Salvadoreña de Contadores Públicos, que se había enviado en 1996, y en mayo de 1998 ratificó la membresía, junto con la de la Corporación de Contadores de El Salvador, que también la solicitó posteriormente.

### **Contabilidad Moderna**

En nuestro entorno actual, la contabilidad también ha tenido que transformar su concepción de ser una herramienta para cumplir con las obligaciones tributarias o arte o ciencia o técnica o disciplina hasta convertirse en un sistema de información, un aliado estratégico del empresario.

En la década de los 90's, la Corporación de Contadores, el Colegio de Contadores Públicos Académicos y la Asociación de Contadores Públicos, unifican sus esfuerzos y realizan varias Convenciones Nacionales de Contadores, producto de las cuales surgen las Normas de Contabilidad Financiera (NCF), posteriormente se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC's – del extinto IASC (en transición a NIRF's del IASB) y, finalmente, se constituye el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos (ISCP), el 31 de octubre de 1997 como una entidad de nacionalidad salvadoreña, con duración indefinida, con carácter no lucrativo, apolítico y laico, con domicilio en San Salvador; cuyos objetivos son elevar el nivel intelectual, cultural y moral de sus socios, proteger y defender la profesión contable y promover la aplicación de normas técnicas para el ejercicio profesional de sus miembros, entre otras cosas.

En el año 2000 ya existía un gran avance en el campo legal: se implementaron importantes reformas al Código de Comercio, a la Ley del Registro de Comercio, y aparecieron la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el Código Tributario.

El Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, la Corporación de Contadores y algunas firmas de nuestro país trabajan con instancias internacionales en la difusión de las Normas Internacionales de Contabilidad del IASC en transición a las NIRF's del IASB en el nuevo marco jurídico, para unificar los programas de estudio y el ejercicio de la profesión a nivel centroamericano y el resto de países. Es notable la relevancia que se le ha brindado al ejercicio de la profesión contable en el siglo XXI, lo cual nos plantea grandes retos.

### **3.1.1.2 Antecedentes de los Títulos Valores**

#### **3.1.1.2.1 Nivel Mundial**

A pesar de que pueblos antiguos como Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia y Rodas practicaron de manera eficiente el comercio, no se tiene noticia alguna de la utilización de los papeles de comercio, que sí, de acuerdo con los datos históricos, aparecen en la Edad Media, en la que mediante el surgimiento del comercio se hacía necesario cambiar las formas tradicionales de circulación física de los bienes (y el mecanismo impuesto por la compraventa), por unas más ágiles: amparadas a la utilización de ciertos documentos que hoy en día se denominan “títulos valores”.

La economía monetarista y las ferias entre comerciantes de la época medieval urgían el traslado de dinero o de especies monetarias de un sitio a otro, lo cual era arriesgado; fue entonces cuando aparecieron los cambistas, que recibían sumas de dinero, entregando a cambio un documento que el acreedor llevaba a otro sitio con el fin de que el mandatario, socio o corresponsal del cambista, devolviera el dinero entregado.

Dicho documento contenía dos cláusulas: una de valor, en la que se hacía constancia del recibo de dinero, y otra cláusula a “*distantia loci*” o de cambio trayecticio, que contenía la promesa de devolver el dinero en sitio diferente de aquel en que se había recibido, de manera tal que se utilizaban dos documentos: el que se entregaba al acreedor, sujeto a fórmulas sacramentales de carácter notarial, y una carta dirigida del cambista a su socio, mandatario o corresponsal, dándole la orden de entrega. En cuanto a la cláusula de valor, cabe indicar que ésta, cuando era rechazada para el pago por el corresponsal, daba derecho al acreedor de exigir el pago al cambista, lo que constituye el antecedente de la acción de regreso.

En el siglo XIII el pagaré cambiario del año 1145 se convierte, sin llegar a desaparecer, en una letra de cambio, pues la promesa de pago del cambista contenida en la cláusula de cambio trayecticio pasa a ser un mandato de pago. El librado no solamente era el socio, mandatario o corresponsal del cambista, sino también podía ser deudor suyo, y, además, se requería la aceptación expresa del librado.

En el siglo XVII se introducen nuevas modificaciones, incluyendo la cláusula “A la orden” en la Letra de cambio, haciendo que ésta perdiera su carácter meramente nominativo (exclusivo de los contratantes), para abrirse a la circulación mediante el endoso, que en principio fue sometido a fórmulas notariales, para convertir luego a la letra de cambio, mediante la invención del endoso en blanco, en un título al portador en todo el sentido de la palabra. Este elemento, junto al protesto y la acción de regreso, fueron reglamentados en Francia por las ordenanzas de Colbert del año 1673, país que seguía la orientación clásica de tener la letra de cambio como un instrumento de cambio trayecticio únicamente (traslado de fondos de una plaza a otra).

Frente a la naturaleza jurídica de la letra de cambio endilgada por la corriente francesa del siglo XVII, surge el criterio alemán mediante la ordenanza de 1848 fundamentada en las teorías del jurista EINERT, que considera la letra de cambio no solamente como un instrumento de cambio, sino como un medio de pago, un instrumento crediticio y, además, pagadero en el mismo lugar de su expedición o en sitio diferente. Igualmente, a mediados del siglo XVIII hace su aparición en Inglaterra el cheque, que tenía sus antecedentes en el siglo XII, cuando los reyes ingleses giraban órdenes de pago contra la tesorería real, llamadas Ex-Chequer Bill.

Por otro lado, los venecianos expedían los llamados Contadi di Banco, y en el siglo XVI las Cedula di Cartulario, que eran órdenes de pago por las que el Banco de San Ambrosio permitía el retiro de dineros depositados o dados en custodia. Los depositantes ingleses, ante la imposibilidad de que los banqueros entregaran sumas efectivas de dinero, giraban contra el banco

órdenes de pago para ser cargadas en su respectiva cuenta; así pues, el cheque nace como una letra de cambio girada contra un banco y pagadera a la vista, que permitía, mediante compensación de créditos, abonar en cuenta del beneficiario la suma girada contra el banco cuando aquel era depositante del mismo. En las ordenanzas de Colbert se inspiró el Código de Napoleón de 1807 y de la corriente alemana surgió el Bill of Exchange de 1882 en Inglaterra, y la Negotiable Instruments Law o Ley de Instrumentos Negociables de Nueva York.

Debido al avance del comercio internacional y a la diversidad de legislaciones en materia de títulos valores existentes en el contexto local, se hizo necesario, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, un esfuerzo conjunto de todos los países para unificar la legislación cambiaria y paliar o eliminar las dificultades existentes en las operaciones comerciales internacionales. Con base en esta idea de unificación se dieron varios esfuerzos con tal fin, como lo son la Conferencia de Bremen en 1673 (no aplicada), la Conferencia de La Haya de 1910 que presentó un proyecto de unificación de reglas en materia de letra de cambio y pagaré a la orden aprobado en 1912 y la Conferencia de Ginebra de 1930 que aprobó una serie de convenios sobre la letra, cheque y pagaré conocida con el nombre de Ley Uniforme de Ginebra.

En el plano americano se han realizado diversos esfuerzos. En 1928 se reunió en La Habana la Conferencia Interamericana que aprobó el Código de Bustamante, que introducía normas para resolución de conflictos en materia cambiaria. En 1958 se dio una Conferencia Interamericana en Buenos Aires, la cual trató infructuosamente de introducir para todos los países de América Latina

La ley de instrumentos negociables de los Estados Unidos. Sin embargo, varios años después, en 1965, el Parlamento latinoamericano hizo una solicitud formal al Instituto para la Integración de América Latina, para que elaborara un proyecto de unificación de la legislación latinoamericana en torno a los títulos valores. La elaboración de este proyecto encomendó al profesor Raúl Cervantes Ahumada, y fue aprobado en 1967, conocido como Proyecto Intal.

#### **3.1.1.2.2 En El Salvador**

Para establecer los antecedentes históricos de los Títulos Valores en El Salvador, se debe remontarse a la época Colonial, pues, desde que América se convirtió en colonia Española, se estuvo a las leyes de ese país.

En 1821, se firma el acta que independiza a las colonias de la Corona Española, pero El Salvador se opone a la conexión de Centroamérica al Imperio de Iturbide (República Mexicana), y en 1822 es invadido por las tropas mexicanas y obligadas a incorporarse.

Al derrumbarse el Imperio de Iturbide, los países centroamericanos se separan de México y constituyen la Federación de las Provincias Unidas del Centro de América. Es hasta 1823 que esta se concretiza, promulgando el 12 de Junio de 1824 la primera Constitución de Centroamérica.

En 1841, La Asamblea Nacional proclama la separación de la Federación de las Provincias Unidas y surge El Salvador como República Independiente, promulgando su primera Constitución el 1 de febrero de 1842.

Pero, durante la etapa de transición, de colonia española a nación independiente (Federación de Estados Centroamericanos), no se contaba con un ordenamiento jurídico propio, por lo tanto, se continuaba aplicando los Decretos Reales, para no caer en un vacío legal, mientras se redactaban las primeras leyes de la nueva nación.

El 30 de mayo de 1829, es decretado el Código de Comercio de España, con el objetivo de dar al comercio un sistema de legislación uniforme, completo y fundado sobre los principios inalterables de la justicia y las reglas seguras de la convivencia del mismo comercio.

Este Código, ocupa un lugar distinguido entre los monumentos legales de nuestra historia, por ser uno de los más perfectos y que mejor respondían a las necesidades de la época en que se formó; por tanto es adoptado por la Federación de Estados Centroamericanos.

El 1° de mayo de 1882, se aprueba el primer Código de Comercio de El Salvador, en el cual se retomaron las disposiciones del Código de Comercio Español de 1829. A pesar

del desfase que este Código había tenido y de las modificaciones que le hiciera España en 1869.

En este Código de Comercio, no existía un título dedicado a los Títulos Valores, en el Título XI denominado “Del Contrato de Cambio y de las Letras de Cambio”, solamente se regulaban de una forma vaga y somera la Letra de Cambio, Libranzas, Vales o Pagares a la Orden y Cartas de Crédito.

En cuanto a las acciones establecen que estas serán nominales o al portador, cada una de éstas podrá subdividirse en cupones de un valor igual y ser canceladas por lo menos en una cuarta parte de su importe. El art. 966 regula el conocimiento o Póliza de carga.

Debido al avance del Comercio, el Código de Comercio de 1882 se había quedado estacionado y muchas de sus disposiciones no correspondían a los progresos de las ciencias jurídicas y al desarrollo de la industria mercantil, fue necesario reformar completamente el Código de Comercio, tarea que fue encargada por la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa de El Salvador, a los Señores Manuel Delgado, Teodosio Carranza y Francisco Martínez Suárez.

El 17 de marzo de 1904 se aprobó el Decreto Legislativo que declara Ley de la República el Código de Comercio y apareció publicado el 4 de Julio en el Tomo 57, num. 156 del Diario Oficial de El Salvador.

En este Código de Comercio, se tomaron en cuenta los criterios más avanzados en cuanto a legislación mercantil se refiere, adoptados por otros países. Entre las innovaciones que se hicieron estuvo, la creación del Título VIII denominado de las Letras de Cambio o Libranzas y Cheques, en donde se modifica sustancialmente las disposiciones referentes a las Letras de Cambio, suprimiendo la diferencias entre estas y las Libranzas.

En cuanto a las acciones, establece que su valor nominal no puede ser inferior a cien pesos, salvo excepciones en que se autorice lo contrario; también se reglamentó por primera vez el mandato de pago o Cheque en el Capítulo II del Título VIII; y en leyes especiales se regulo el certificado de depósito y el bono de prenda.

Después de 55 años de vigencia del Código de Comercio de 1904 y de algunas pocas reformas a este, El Salvador se vio en la necesidad de actualizar su legislación en materia mercantil, es por eso, que en 1959 es elaborado por el Ministerio de Justicia el Proyecto de Código de Comercio.

Fue finalmente aprobado por la Asamblea Legislativa, con algunas reformas, el 8 de mayo de 1970, sancionado el 26 de mayo de 1970 y publicado en el Diario Oficial N° 140. Tomo 228 del 31 de julio de 1970. El nuevo código de 1970, incorpora algunas leyes que de forma dispersa complementaban en el Código de Comercio de 1904.

La legislación utilizada como antecedente para la elaboración del Código fue la Constitución Política de El Salvador de 1950, el Código de Comercio de 1904 y las leyes especiales que lo complementaban, el Código de Comercio de 1950 de la República de Honduras, el Código de Comercio Mexicano de 1889, así como el Código de Comercio de Argentina y España.

La doctrina en que se inspira el Código de Comercio de El Salvador de 1970, para el desarrollo de algunas materias es el moderno Derecho Mercantil Italiano. Dos son los principios que sirven de base al Código, el que considera los actos de comercio como los efectuados en masa, y el que considera el derecho mercantil como el derecho de empresa.

El Código de Comercio de 1970, en Título II del Libro III, regula lo relativo a Títulos Valores. Los Títulos que regula son: las Acciones, los Bonos, las Letras de Cambio, el Pagare, el Cheque, el Certificado de Depósito y Bono de Prenda, los Certificados Fiduciarios de Participación, Conocimiento de Embarque.

En El Salvador el Código de 1970, es el que se mantiene vigente, aunque con algunas reformas y con la creación de leyes que han venido complementando los vacíos legales en los que se cae ante la rapidez con la que evoluciona el derecho mercantil.

### **3.1.2 Marco Conceptual**

#### **3.1.2.1 Inversiones.**

**Inversión:** representan colocaciones de dinero sobre el cual las empresas esperan obtener un tipo de rendimiento en el futuro, sea este como interés, dividendos o mediante la venta a un mayor costo del que se adquirió el valor en el mercado.

##### **3.1.2.1.1 Tipos de Inversión**

**Inversión Temporal:** la inversión temporal en general contempla aquellas inversiones a corto plazo (menores a un año) las cuales pueden ser convertidas fácilmente en efectivo cuando las necesidades financieras del momento así lo requieran. Dentro de ellas podemos mencionar: Certificados de Depósito, Bono de Tesorería, Documentos Negociables, Valores Negociables de Capital (Acciones Preferentes o Comunes).

**Inversiones a Largo Plazo:** son colocaciones que una empresa desea mantener por más de un año a partir de su emisión, las cuales generan un rendimiento y no son convertibles en efectivo rápidamente. Dentro de ellos podemos mencionar: Eurobonos, Letras del Tesoro, Acciones comunes o Preferentes.

### 3.1.2.1.2 Características:

**Rentabilidad (Rendimiento Esperado):** es la posibilidad de obtener un exceso sobre el valor invertido (el mayor posible) el cual puede ser por medio de interés, dividiendo o venta al mercado del valor negociable, este variará según las condiciones de negociación.

**Seguridad (Riesgo Aceptado):** consiste en el aseguramiento o mayor capacidad de no perder en la inversión (riesgo económico) no existe una medida concreta que de un cien por ciento de probabilidad de obtener toda la inversión. Normalmente las inversiones de mayor rentabilidad son las menos líquidas y las de mayor riesgo en cambio las de mayor liquidez tienen menor rendimiento. La liquidez, rentabilidad y seguridad van muy estrechas la una de la otra.

**Liquidez (Fácil Convertibilidad):** es la facilidad con que se transforma un valor con menos pérdida y mayor seguridad, el dinero es el único totalmente líquido por lo que se busca siempre tener convertido nuestra inversión en dinero. El fin de la liquidez es tener a disposición en este momento el efectivo y la liquidez mide la rapidez de conversión de mi inversión, si esta es de fácil conversión entonces mi liquidez es mayor.

### 3.1.2.2 Conceptos de Títulos valores:

“Los títulos de crédito son papeles o documentos que llevan en sí un valor económico y jurídico, porque el papel contiene un derecho real, o de participación social, o expresa una

obligación o promesa formal y rigurosa. El valor no existe sin el documento. El valor no existe sino en cuanto el papel concentra en sí el derecho. La economía y el derecho, el derecho y la obligación están estrechamente ligados en el papel hasta el punto de llevar el documento, de la condición de simple documento probatorio, o aún constitutivo, al rango de título de crédito.

Lorenzo Mossa

“Es un documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo” El derecho expresado en el título es literal, porque su existencia se regula a tenor del documento; el derecho es autónomo, porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes entre los anteriores poseedores y el deudor, y por último, el título es el documento necesario para ejercitar el derecho, porque, en tanto el título existe, el acreedor debe exhibirlo para ejercitar cualquier derecho, tanto principal como accesorio de los que en él se contienen, no pudiendo realizarse ninguna modificación en los efectos del título sin hacerla constar en el mismo”.Cesare Vivante.

“Es un documento que contiene una promesa de pago exigible por cualquier poseedor de buena fe, al que no podrán oponerse excepciones personales derivadas del anterior poseedor”

Manuel Broseta Pont.

“Es un documento sobre un derecho privado, cuyo ejercicio y cuya transmisión están condicionados a la posesión del documento” Joaquin Garrigues.

“Son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”. Art. 623 Código de Comercio salvadoreño, vigente.

### **3.1.2.2.1 Características de los Títulos valores.**

#### **3.1.2.2.1.1 Incorporación.**

El derecho que deriva del título valor se encuentra como adherido al título, sin el cual este derecho no puede circular.

Título-Valor = El derecho unido indisolublemente al documento que lo contiene, sin el cual no puede hacerse valer.

Se le llama también compenetración o inmanencia. La incorporación del derecho al documento hace más fácil y segura la circulación de los derechos: La cesión de derechos se convierte en una transferencia de cosas muebles, evitando las reglas de la cesión de créditos.

El título valor puede incorporar derechos de distinta naturaleza:

**Derecho de Crédito**= Letra de Cambio, Pagaré y el Cheque

**Derecho de Participación**= Acciones y los Bonos

**Derechos sobre determinadas mercaderías**= Certificados de depósito, carta de porte

### **3.1.2.2.1.2 Literalidad**

Los derechos y correlativas obligaciones deben constar por escrito en el documento o en hoja adherida a él, porque son los términos señalados en este los que determina el contenido y los efectos de tales derechos.

El alcance y modalidades de los derechos y obligaciones incorporados en el título valor, están determinados por el texto del mismo.

### **3.1.2.2.1.3 Autonomía**

El poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes entre los anteriores poseedores y el deudor.

Cada uno de los sucesivos titulares del documento resulta vinculado en forma originaria con el obligado. Existe una relación real y objetiva. Art. 770 Cód. Comercio.

Por la autonomía, el tenedor del título valor aparece acreedor originario del obligado y no como un sucesor de quien lo precedió en la titularidad del documento, independiente del derecho de los anteriores, al que no afectan las relaciones que hayan podido existir entre deudores y los tenedores precedentes, y al que no se le pueden oponer, por tanto, las excepciones personales de éstos.

La autonomía significa que la posición jurídica de las partes y los derechos que se transfieren en la serie de relaciones cambiarias generadas por el proceso de circulación de un título valor, son independientes entre sí. Resulta así que cada nueva adquisición del derecho cartular es independiente de las relaciones extracartulares, fundamentales o subyacentes que puedan haber determinado las adquisiciones precedentes.

La autonomía comienza a funcionar desde la primera transferencia posterior a la emisión y a favor de los terceros que adquirieron el título de buena fe. El derecho incorporado es autónomo en el sentido de que cuando se transmite el título corresponde al nuevo adquirente un derecho que es independiente de las relaciones de carácter personal que hubieran podido existir entre los anteriores titulares y el deudor, siempre que haya existido buena fe.

#### **3.1.2.2.1.4 Legitimación.**

**Activa:** El titular del derecho puede exigir el cumplimiento al obligado, por el solo hecho de tenerlo o para transmitir válidamente el documento. “Quien tiene el título tiene el derecho”.

Lorenzo Mossa.

La posesión en condición indispensable para ejercitar el derecho incorporado y en consecuencia, para exigir del deudor-emisor del título la prestación debida. Art. 629 Código de Comercio.

La legitimación supone, en su aspecto activo, que el titular del derecho puede exigir el cumplimiento al obligado por el solo hecho de tenerlo o para transmitir válidamente el documento.

Es legitimado, el que tiene la posibilidad de hacer valer el derecho de crédito sobre la base del título, sin que necesite demostrar la real pertenencia del derecho de crédito. Debiendo tener la posesión conforme a la ley de circulación del título, y que es diversa en los títulos nominativos, en los títulos a la orden y en los títulos al portador.

Si la legitimación hace referencia a los requisitos que deben concurrir en un sujeto para ejercitar un derecho, la legitimación por la posesión aplicada a los títulos valores significa que en ellos la posesión es condición indispensable para ejercitar el derecho incorporado y, en consecuencia, para exigir del deudor-emisor del título la prestación debida.

**Pasiva:** El principio de buena fe debe presidir las relaciones jurídicas en todos los casos. El tercero es de buena fe al adquirir el título adquiere la propiedad del derecho.

La legitimación en su aspecto pasivo, consiste en que el obligado se libera de su obligación por cumplir la prestación frente al tenedor del documento, siempre que éste tenga una tenencia legítima.

La posesión del título Respecto del deudor, le dispensa de toda indagación sobre los extremos recién mencionados: el deudor que paga contra la presentación del documento paga válidamente; y, a la inversa: el deudor no está obligado a la prestación si no es mediante la exhibición del título. Para evitar que pueda ser obligado a pagar dos veces, se autoriza al deudor para reclamar el título una vez que pague.

#### **3.1.2.2.2 Otras características de los títulos valores.**

Son documentos especiales, formales y constitutivos.

**Especiales**: porque en ellos constituyen un crédito a favor de una persona, constituyen un derecho de reclamar y una prueba de la obligación para el acreedor y una obligación del deudor de pagar o entregar un bien.

**Formales**: por que deben cumplir con los requisitos exigidos por la ley para que exista.

**Constitutivos**: porque los títulos valores requieren para que nazcan a la vida jurídica, se incorpore en ellos un derecho para el acreedor y se requiere que los documento sean exhibidos por este (presentarlos documentos)

### **3.1.2.2.3 Requisitos legales fundamentales que deben contener los títulos valores.**

El Art. 625. Cód. Comercio. Establece que para las diversas clases de títulos valores, tanto los reglamentados por la ley como los consagrados por el uso, deberán tener los requisitos formales siguientes:

1. Nombre del título valor de que se trate.
2. Fecha y lugar de emisión.
3. Las prestaciones y derechos que el título incorpora.
4. Lugar de cumplimiento o ejercicio de los mismos.
5. Firma del emisor.

Si no se mencionare el lugar de emisión o el de cumplimiento de las prestaciones o ejercicio de los derechos que el título incorpora, se tendrá como tal, respectivamente, el que conste en el documento como domicilio del librador y el del obligado.

Los requisitos que el título valor o el acto incorporado necesitan, para su eficacia, podrán ser satisfechos por cualquier tenedor legítimo antes de la presentación del título para su aceptación o pago. No podrán oponerse al adquirente de buena fe las excepciones derivadas del incumplimiento de pactos celebrados para llenar los títulos en blanco. El tenedor de un título valor tiene la obligación de exhibirlo para hacer valer el derecho que en él se consigna.

#### **3.1.2.2.4 Requisitos Formales de los Títulos valores.**

Los Títulos valores poseen fuerza ejecutiva, estos documentos no solo prueban el derecho, si no que constituyen además formalidades por lo que hay requisitos que deben llenar para que tenga eficacia.

Los Títulos valores se extienden en formularios impresos, generalmente sobre papel de seguridad; aunque este requisito no es indispensable para su validez, perfectamente podrían extenderse en forma manuscrita o mecanográfica.

No se admiten tachaduras, ni enterrrenglonaduras y si hubieren alteraciones, los signatarios anteriores, se obligan conforme al texto original del título, los asignatarios posteriores conforme al texto alterado, se presume que los asignatarios, firmaron antes de la alteración, salvo prueba en contrario.

Si al extenderse un título valor, se dejan espacios en blanco, se presume que el emisor ha querido facultar a cualquiera de los tenedores legítimos futuros para que llene estos espacios como lo prefiera; en consecuencia, cualquier tenedor legítimo de un título valor, en el cual haya dejado en blanco, determinados requisitos, puede proceder a completarlos a su mejor conveniencia.

### **3.1.2.3 Clasificación de los Títulos Valores.**

Los títulos valores se clasifican en nominativos, a la orden y al portador.

#### **3.1.2.3.1 Títulos Nominativos**

##### **¿Que son los títulos valores nominativos?**

Son aquellos que reconocen un derecho a favor de una persona determinada. A este tipo de título valor pertenece el pagaré y el cheque nominativo.

Los títulos nominativos se expiden a favor de personas determinadas, cuyos nombres han de consignarse tanto en el texto de los documentos como en el registro de los mismos, que deberá llevar el emisor. Ningún acto u operación referente al título nominativo surtirá efectos, contra el emisor o contra terceros, si no se hace constar en el documento y en el registro. Art. 654 Código de Comercio y siguientes.

La transmisión de los títulos nominativos o la constitución de derechos reales sobre los mismos, requiere su presentación al emisor para que se hagan las debidas anotaciones en el texto y en el registro. Art 655 Código de Comercio.

La transmisión de los títulos nominativos podrá hacerse por endoso o por cualquier medio establecido por el Derecho Civil, seguido de registro; si fuere hecha en esta última forma le serán aplicables los artículos 660 y 661Código de Comercio.

Regularmente cambian por cualquier motivo de transmisión incluso el endoso que conste en su texto y se anote en el registro que el emisor lleva, y son los que han sido redactados a favor de determinada persona, la transmisión puede hacerse por: Compra venta, donación, herencias, adjudicaciones, sentencia judicial, pero esto no basta pues siempre hay que hacer la inscripción en los libros registrados del deudor o emisor pues solo se reconoce como tenedor legítimo al que figure en el documento y en el registro ( Bonos y Acciones).

### **3.1.2.3.2 Títulos a la Orden**

#### **¿Que son los títulos valores a la orden?**

Son aquellos que se extienden a favor de una persona determinada, pudiendo ésta transmitirlos a otra persona por endoso. A este tipo de título valor pertenece la letra de cambio.

Los títulos a la orden se expiden a favor de persona cuyo nombre se consigna en el texto del documento, sin necesidad de registro posterior.<sup>1</sup>

Los títulos a favor de persona determinada se entenderán extendidos a la orden, salvo inserción en su texto, o en el de un endoso, de las cláusulas “no a la orden” o “no negociable”. Las cláusulas dichas podrán ser inscritas en el documento por cualquier tenedor legítimo y surtirán sus

---

<sup>1</sup> Art. 657 Código de Comercio.

efectos desde la fecha de su inserción. El título que contenga las cláusulas de referencia, sólo será transmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.<sup>2</sup>

Por la naturaleza de los derechos incorporados Tenemos: Títulos Valores Crediticios: Estos incorporan un simple derecho de crédito que permite obtener una prestación de dinero. Letra de cambio, el cheque, el pagaré.

Títulos Valores Representativos por ejemplo de mercaderías, son los que incorporan un derecho real sobre estas, ya sea de propiedad o garantía. Certificados de almacenes de depósito. Títulos Valores en Participación: Son los que incorporan el complejo de derechos del socio o de otras personas que participan en una sociedad con sus acciones.

Problemas generales de títulos valores. La capacidad para suscribir con cualquier carácter (Emitir, Transmitir, Garantizar, Aceptar) Un título valor la tiene el que sea capaz de contratar según el código de comercio. El momento en que debe apreciarse la capacidad o incapacidad, es el de la suscripción del título.

---

<sup>2</sup> Art. 658 Código de Comercio.

### **3.1.2.3.3 Títulos al Portador**

#### **¿Que son los títulos valores al portador?**

Son aquellos que reconocen un derecho a favor de la persona indeterminada que posea el documento. A este tipo de título valor pertenece el cheque al portador.

Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula al portador; se transmiten por simple entrega.<sup>3</sup>

Los títulos al portador que contengan la obligación de pagar alguna suma de dinero, no podrán ser puestos en circulación sino en los casos establecidos en la ley expresamente y conforme a las reglas en ella prescritas. Los títulos que se emitan en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán acción como títulos valores. El emisor será castigado por los tribunales con multa equivalente al importe de los títulos emitidos.<sup>4</sup>

### **3.1.2.4 Presentación del título valor.**

Es indispensable presentar el título valor para su pago, porque como no hay notificación al deudor de cada endoso, es decir, que para constituir en mora al deudor es necesario presentar el

---

<sup>3</sup> Art. 675 Código de Comercio.

<sup>4</sup> Art. 676 Código de Comercio.

título para el cobro. También es indispensable presentarlo para su aceptación, en los casos en que el título valor lo requiera, y siempre que dicha presentación sea obligatoria. La falta de presentación dentro de los plazos legales, acarrea caducidad del título.

### **3.1.2.5 Protesto del título valor.**

Es el acto que tiene por objeto comprobar de forma auténtica, que un título valor, ha sido presentado en tiempo para su aceptación o pago y que no fue aceptado ni pagado. El efecto del protesto es el de constituir en mora al deudor y dejar expedito el uso de la acción cambiaria derivada del título valor.

El protesto, se hace a través de acta notarial, en la cual el notario tendrá que insertar el texto literal del título, inclusive los actos cambiarios que aparecen al reverso, además de consignar las razones por las cuales, el obligado no aceptó o no pago el título, si el notario firma, basta su firma del tenedor del título y la del notario.

### **3.1.2.6 Endoso**

#### **3.1.2.6.1 Diferencias del Endoso en Propiedad, en Procuración y en Garantía.**

**En Propiedad Art. 667 Com.** Los endosantes pueden evitar la responsabilidad solidaria, insertando la cláusula “Sin mi responsabilidad” u otra equivalente.

Transfiere la totalidad del Derecho incorporado en el título valor.

**En Procuración: Art. 666 Com.** Al cobro podrá endosarse únicamente a las Instituciones de Crédito: Bancos Nacionales e internacionales, a las Organizaciones Auxiliares: Banco de los Trabajadores y Cajas de Crédito, etc. O a los Abogados.

No transfiere si no que habilita al endosatario a ejercer las acciones derivadas del mismo (Acción Cambiaria) que es una acción ejecutiva.

**En Garantía: Art. 668 Com.** No transfiere la propiedad del derecho incorporado en el título valor, si no que únicamente constituye un Derecho Real de prenda, una vez vencida la letra de cambio, adquiere el derecho de cobrar.

#### **3.1.2.6.2 Criterios y Calificaciones de Endoso:**

**De Semo Giorgio:** podríamos decir que es una “declaración cambiaria unilateral y accesoria que se perfecciona con la entrega del título, incondicionada, integral, asimilable a una nueva letra de cambio, que tiene por objeto transmitir la posesión del título, de la cual el adquirente obtiene sus propios derechos autónomos; y que vincula solidariamente con los demás deudores al endosante, respecto de la aceptación y del pago”.

**Messineo:** El endoso es un “negocio jurídico cartular unilateral y abstracto que contiene una orden de pago del primer tomador del título o de un precedente endosatario, de carácter

accesorio” por cuanto presupone un título a la orden ya creado y circulante. Según este autor clasifica al endoso como endoso en propiedad.

**Zavala Rodríguez Carlos Juan**, nos dice que el endoso es “una cláusula accesoria inserta en la letra de cambio inseparable de ella, por la cual el acreedor cambiario designa otro acreedor en su lugar”

**Muñoz:** Lo califica también como un negocio jurídico unilateral cambiario, incondicional y total, integral e irrevocable, pleno y menos pleno, necesario para la circulación de los títulos crediticios, consiste en una declaración de voluntad de contenido volitivo, vinculante y dirigida a persona incierta, que debe constar en el título valor, o en su prolongación, y además es probatorio, literal, autónomo, abstracto y con poder de legitimación. Este autor lo clasifica al endoso con la cláusula en garantía al endosante que debe ser titular nominal y en procuración.

**Barbieri:** Afirma que el endoso es un acto jurídico unilateral, mediante el cual un sujeto, llamado endosante, transfiere a otro, denominado endosatario. También califica al endoso en garantía. Barbieri: Como particularidad de esta cláusula que la propiedad de los derechos emergentes del título sigue residiendo en el endosante en procuración, transmitiéndose solamente la legitimación para perseguir, refiérase al endoso en procuración.

**VincentChuliá:** de un negocio típico de transmisión cambiaria, es un “contrato de entrega” integrado por una declaración cambiaria – basta la firma del endosante – y la transmisión del título. Es el modo de transferir la propiedad del título valor, siempre que se realice conforme a la índole del documento, de acuerdo a derecho y a los fines habitualmente perseguidos en su circulación.

Villegas: Señala que el agregado de la leyenda “en procuración” u otra similar significa el otorgamiento de un “mandato al portador del título” para que realice las gestiones propias de su cobro.

### **3.1.2.7 Principales Tipos de Títulos Valores.**

#### **3.1.2.7.1 Acciones:**

Valores que representan partes iguales del patrimonio de una empresa, e incorporan los derechos, obligaciones corporativas y patrimoniales correspondientes a un socio el cual no tiene valor de vencimiento, su valor de rendimiento será con base al resultado de la compañía.

#### **3.1.2.7.2 Bonos:**

Los bonos u obligaciones negociables son títulos valores representativos de la participación individual de sus tenedores, en un crédito colectivo a cargo de un emisor.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Art. 677 Código de Comercio.

### **Solo podrán emitir bonos:**

- El estado y el municipio.
- Las instituciones oficiales autónomas
- Las sociedades de economía mixta y las instituciones de interés público.
- Las sociedades de capitales.
- Las asociaciones corporaciones o fundaciones que tengan personería jurídica.<sup>6</sup>

### **3.1.2.7.3 Letra de cambio.**

La letra de cambio es un título de crédito de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.<sup>7</sup>

La letra de cambio deberá contener:

- Denominación de letra de cambio, inserta en el texto.
- Lugar, día , mes y año en que se suscribe
- Orden incondicional al librado de pagar una suma determinada de dinero.
- Nombre del librado.
- Lugar época de pago.
- Nombre de la persona que se hay que hacer el pago.

---

<sup>6</sup> Art 678 código de comercio

<sup>7</sup> Wikipedia

- Firma del librador o de la persona que suscriba.

#### **3.1.2.7.4 Pagaré.**

Documento que se extiende y entrega una persona a otra mediante el cual contrae la obligación de pagarle una cantidad de dinero en la fecha que figure en él.<sup>8</sup>

El pagare es un título valor a la orden que debe contener:

- Mención de ser pagare inserta en el texto
- Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero
- Nombre de la persona a que de hacerse el pago.
- Época y lugar de pago.
- Fecha y lugar en que se suscriba el documento.
- Firma de suscriptor.

#### **3.1.2.7.5 Cheque**

Un cheque es un documento utilizado como medio de pago por el cual una persona (el librador) ordena a una entidad bancaria (el librado) que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona o empresa (el beneficiario o tenedor). El librador puede ser también el beneficiario, como ocurre cuando uno utiliza un cheque para sacar dinero de su propia cuenta.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Wikipedia.

<sup>9</sup> Finanzas para todos.

### **3.1.2.7.6 Certificado de Depósito y Bono de Prenda**

Art. 839.- El certificado de depósito es un título valor representativo de bienes entregados a la institución emisora, que a la vez que incorpora la responsabilidad de ésta por la custodia y conservación de ellos, legitima al tenedor del certificado como propietario de los bienes depositados. El certificado de depósito sirve como instrumento de enajenación y transfiere al adquirente de él, por endoso, la propiedad de los bienes que ampara.

Solamente podrán expedir esta clase de títulos valores, los almacenes generales de depósito.

Art. 840.- A todo certificado de depósito irá siempre unido un título accesorio denominado bono de prenda, el cual, desde el momento en que su tenedor lo negocia separadamente, acreditada la constitución de un crédito prendario sobre los bienes que se indican en el certificado de depósito correspondiente, en favor de cualquier tenedor legítimo. La constitución de la prenda se presume de derecho, siempre que haya sido negociado el bono separadamente del certificado de depósito y se haya hecho la anotación respectiva.

Art. 841.- Los recibos, constancias o certificados que otras personas, instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, diversas de los almacenes generales de depósito, expidan para acreditar depósitos de bienes, y la constitución de prenda sobre éstos, no producirán los efectos de títulos valores.

### **3.1.2.7.7 Certificados Fiduciarios de Participación.**

Art. 883.- Solamente las instituciones bancarias, autorizadas para operar la rama fiduciaria, pueden emitir certificados de participación, con calidad jurídica de títulos valores. El plazo de estos títulos no puede exceder de veinticinco años.

### **3.1.2.7.8 Conocimiento de Embarque.**

Art. 907.- El conocimiento de embarque debe contener:

- I- Mención "conocimiento de embarque" inserta en el texto.
- II- Nombre y domicilio de la empresa naviera, a cuyo cargo se emite.
- III- Nombre, matrícula y porte de la nave.
- IV- Nombre y domicilio del capitán.
- V- Puertos de carga y de descarga.
- VI- Nombre del cargador.
- VII- Nombre del consignatario, si el título se expide a la orden, o indicación de que es al portador.
- VIII- Cantidad, calidad, número de bultos y marcas de las mercaderías.
- IX- Flete y demás gastos que deban cubrirse al recibir la mercadería.
- X- Firma autógrafa del capitán.

Art. 908.- El conocimiento de embarque será extendido en cuadruplicado, correspondiendo cada una de las copias: a la empresa naviera, al capitán, al cargador y al consignatario. En cada copia se expresará a quien va destinada.

Solamente la copia que se remita al consignatario tiene calidad jurídica de título valor. Las demás copias tienen el carácter de documentos probatorios.

Puede extenderse además cuantas copias soliciten los interesados, pero si el ejemplar destinado al consignatario se multiplicare, deberá expresarse en su texto esta circunstancia y numerarse las copias.

Art. 909.- Puede emitirse el conocimiento de embarque a la orden o al portador. También puede ser emitido a favor de persona determinada, con calidad de no negociable, si se hace constar esta última circunstancia, mediante la inserción de las palabras: "no endosable", "no negociable" u otras equivalentes, puestas por la empresa emisora.

### **3.1.3 Marco Legal.**

#### **3.1.3.1 Código Tributario**

##### **Art. 156-B Retención por operaciones con intangibles o derechos**

Este artículo establece la obligatoriedad para quienes pagan o acrediten a sujetos domiciliados en el país, ingresos ya sea por rendimientos de capital invertidos o de títulos valores la retención del 10% sobre las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre la Renta. Sin embargo en dicho artículo se exceptúan de esta retención a todos los dividendos pagados siempre que quien los distribuya haya realizado el pago de los impuestos correspondientes.

### **Art. 159 Retención de rentas provenientes de depósitos y títulos valores**

Los emisores de títulos valores tiene la obligación de retener el 10% en concepto de impuesto sobre la renta al momento que estos paguen o acrediten intereses, rendimientos o utilidades, sin embargo dicha retención no se aplicara cuando quien recibe el pago es una Casa Corredoras de Bolsa, fondo de titularización o inversión representado o administrado por medio de sociedad calificada por el organismo competente y que se dedique a inversiones en nombre de terceros. Así como tampoco se aplicará esta retención cuando estas realicen gestiones de cobro de intereses, rendimientos o utilidades a favor de terceros. Sin embargo las instituciones mencionadas anteriormente si están obligadas a retener el mismo porcentaje cuando ellas pagan a sus clientes en concepto intereses, rendimientos o utilidades generadas por las inversiones o por gestiones de cobro.

### **3.1.3.2 Ley de Impuesto Sobre la Renta**

#### **Art. 4 literal 13 Rentas no gravables**

Quedan excluidas del pago del impuesto sobre la renta las utilidades recibidas por socios o accionistas, siempre y cuando quien las distribuya haya realizado la declaración y pago correspondiente.

#### **Art. 14-A- Rentas provenientes de títulos valores**

Las utilidades o cualquier beneficio en inversiones o títulos valores que obtenga una persona natural domiciliada se encuentra gravada con un porcentaje del 10%, dicho impuesto

deberá ser liquidado de manera separada de las otras rentas captadas por el sujeto. El impuesto que se le retenga a estas rentas será considerado como el pago definitivo del impuesto.

En el caso en el que el ingreso sea producto de transferencia o sesión de uno o varios títulos valores, se disminuirá del valor de la transacción los costos de los títulos para poder hacer el respectivo cálculo del impuesto.

#### **Art. 16 Inciso 4° Rentas obtenidas en El Salvador**

Son rentas obtenidas en el país todos los ingresos que provengan de utilidades o rendimientos que hayan sido originados por derechos y obligaciones que provengan de títulos valores, instrumentos financieros y contratos derivados siempre y cuando la empresa emisora sea salvadoreña o domiciliada, cuando el capital sea invertido o colocado en el país o cuando el riesgo asumido se encuentre localizado o ubicado dentro del país.

#### **Art. 29-A- Numeral 3) y 8)**

##### **Costos y gastos no deducibles**

No se consideraran como gastos no deducibles las sumas recibidas en concepto de capitales invertidos en títulos valores siempre que estas hayan sido pagadas a los socios o accionistas de una sociedad o a los titulares de empresas mercantiles, a menos que estos hayan sido utilizadas para la fuente generadora de los ingresos y que esto sea comprobado.

### **3.1.3.3 Decreto que Declara Como Renta no Gravada del Impuesto Sobre la Renta, los Intereses, Productos, Ganancias o Beneficios que Generan las Inversiones en Letras del Tesoro (Letes)**

Esta ley nace debido a la que en la Ley de Impuesto sobre la Renta no se consideran los beneficios generados por inversiones en letras del tesoro como rentas no gravadas, y debido a que estas son consideradas como instrumentos financieros a corto plazo para el Tesoro Público y con el fin de facilitar la negociación de las letras de tesoro en el mercado de valores, se requiere que estas sean consideradas como renta no gravada de dicho impuesto.

### **3.1.3.4 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Art. 46 literal g) Prestación de Servicios**

La emisión y colocación de títulos valores por el Estado e instituciones autónomas así como por entidades cuya oferta haya sido en bolsa de valores autorizada quedan exentas del pago de impuesto de IVA, en lo referente al pago o devengo de intereses.

### **3.1.3.5 Código de Comercio**

#### **Título II Art. 623 al 944**

En este título del Código de Comercio se regula todo lo correspondiente a los títulos valores, así como también presenta las clases, características, requisitos necesarios para hacer valer el derecho y obligaciones que incorpora dicho título a su emisor y poseedor.

### **3.1.3.6 Ley del Mercado de Valores**

Esta ley regula la oferta pública de valores, sus transacciones, sus respectivos mercados e intermediarios y a los entes emisores.

La finalidad de esta ley es promover el desarrollo eficiente de los mercados de valores y velar por los intereses del público inversionista.

### **3.1.3.7 Reglamento de la Ley del Mercado de Valores**

En este reglamento se establece el funcionamiento y la organización que deberá tener el Registro

### **3.1.3.8 Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores**

La ley establece que la finalidad principal de la Superintendencia es vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales a las entidades sujetas a su control y le corresponde la fiscalización de todas las entidades relacionadas con la emisión, colocación y venta de títulos valores e instrumentos financieros, así como a las sociedades calificadoras de riesgos.

### **3.1.3.9 Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta**

La ley nace debido a que en la Ley del Mercado de Valores existe mínima regulación sobre las operaciones electrónicas. La finalidad de esta ley es lograr una mejor proyección ante los inversionistas salvadoreños y extranjeros y modernizar el mercado de valores en El Salvador.

### **3.1.4 Marco Técnico.**

#### **3.1.4.1 Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas**

##### **Entidades (NIIF para las PYMES)**

##### **3.1.4.1.1 Sección 11: Instrumentos financieros básicos**

###### **Alcance de las secciones 11**

La sección 11 instrumentos financieros básicos y la sección 12 otros temas relacionados con los instrumentos financieros tratan del reconocimiento, baja en cuentas, medición e información a revelar de los instrumentos financieros (activos financieros y pasivos financieros). La sección 11 se aplica a los instrumentos financieros básicos y es relevante para todas las entidades. La sección 12 se aplica a otros instrumentos financieros y transacciones más complejos. Si una entidad solo realiza transacciones con instrumentos financieros básicos, la sección 12 no será aplicable. Sin embargo, incluso las entidades que solo tienen instrumentos financieros básicos consideraran el alcance de la sección 12 para asegurarse de que están exentas.

###### **Elección de Políticas Contables**

Una entidad elegirá aplicar:

- (a) las disposiciones de ambas secciones 11 y 12 en su totalidad, o
- (b) las disposiciones de reconocimiento y medición de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición y los requerimientos de información a revelar de las Secciones 11 y 12.

Para contabilizar todos sus instrumentos financieros. La elección de (a) o (b) por parte de una entidad constituye una elección de política contable. Los párrafos 10.8 a 10.14 contienen

requerimientos para determinar cuándo un cambio en una política contable es apropiado, cómo debe contabilizarse este cambio y qué información debe revelarse sobre éste.

Un instrumento financiero básico es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.(párrafo 11.3 NIIF para PYMES)

Los instrumentos financieros básicos que quedan dentro del alcance de la sección 11 son los que cumplen las condiciones del párrafo 11.8 son ejemplos de instrumentos financieros que normalmente cumplen dichas condicione.

- a) Efectivo
- b) Deposito a la vista y depósitos a plazo fijo cuando la entidad es la depositante, por ejemplo, cuentas bancarias.
- c) Obligaciones negociables y facturas comerciales mantenidas.
- d) Cuentas, pagares y prestamos por cobrar y por pagar
- e) Bonos e instrumentos de deudas similares
- f) Inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones preferentes y ordinarias sin opción de venta.
- g) Compromisos de recibir un préstamo si el compromiso no se puede liquidar por el importe neto en efectivo.

## **Instrumentos financieros básicos**

Una entidad contabilizará los siguientes instrumentos financieros como instrumentos financieros básicos de acuerdo con lo establecido en la Sección 11:

- (a) Efectivo.
- (b) Un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- (c) Un compromiso de recibir un préstamo que:
  - (i) no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo, y
  - (ii) cuando se ejecute el compromiso, se espera que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.
- (d) Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes o acciones ordinarias sin opción de venta.

## **Reconocimiento inicial de activos financieros y pasivos financieros**

Una entidad sólo reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero cuando se convierta en una parte de las condiciones contractuales del instrumento.

## **Medición inicial**

Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluidos los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados)

excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

### **Medición posterior**

Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:

(a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor—véanse los párrafos 11.21 a 11.26) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (véase el párrafo 11.13). Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el instrumento de deuda al valor

presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

(b) Los compromisos para recibir un préstamo que cumplan las condiciones del párrafo 11.8

(c) se medirán al costo (que en ocasiones es cero) menos el deterioro del valor.

(d) Las inversiones en acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta que cumplan las condiciones del párrafo 11.8

(e) se medirán de la siguiente forma (los párrafos 11.27 a 11.33 proporcionan una guía sobre el valor razonable):

(i) Si las acciones cotizan en bolsa o su valor razonable se puede medir de otra forma con fiabilidad, la inversión se medirá al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado.

(ii) Todas las demás inversiones se medirán al costo menos el deterioro del valor.

Para los instrumentos financieros de (a), (b) y (c)(ii) anteriores, debe evaluarse el deterioro del valor o la incobrabilidad. Los párrafos 11.21 a 11.26 proporcionan una guía.

### **Costo amortizado y método del interés efectivo**

El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero en cada fecha sobre la que se informa es el neto de los siguientes importes:

(a) el importe al que se mide en el reconocimiento inicial el activo financiero o el pasivo financiero,

(b) menos los reembolsos del principal,

(c) más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento,

(d) menos, en el caso de un activo financiero, cualquier reducción (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora) por deterioro del valor o incobrabilidad.

Los activos financieros y los pasivos financieros que no tengan establecida una tasa de interés y se clasifiquen como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán inicialmente a un importe no descontado de acuerdo con el párrafo 11.14(a). Por lo tanto, el apartado (c) anterior no se aplica a estos.

El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe en libros del activo financiero o pasivo financiero. La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del importe en libros del activo financiero o pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial. Según el método del interés efectivo:

(a) el costo amortizado de un activo financiero (pasivo) es el valor presente de los flujos de efectivo por cobrar futuros (pagos) descontados a la tasa de interés efectiva, y

(b) el gasto por intereses (ingresos) en un periodo es igual al importe en libros del pasivo financiero (activo) al principio de un periodo multiplicado por la tasa de interés efectiva para el periodo.

Al calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares) y pérdidas crediticias conocidas en las que se haya incurrido, pero no tendrá en cuenta las posibles pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido todavía.

## **Deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado**

### **Reconocimiento**

Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.

### **Baja en cuentas de un activo financiero**

Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero solo cuando:

(a) expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o

(b) la entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, o

(c) la entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y ésta tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia. En este caso, la entidad:

(i) dará de baja en cuentas el activo, y

(ii) reconocerá por separado cualesquiera derechos y obligaciones conservados o creados en la transferencia.

El importe en libros del activo transferido deberá distribuirse entre los derechos u obligaciones conservados y transferidos sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la transferencia. Los derechos y obligaciones de nueva creación deberán medirse al valor razonable en esa fecha. Cualquier diferencia entre la contraprestación recibida y el importe reconocido y dado de baja en cuentas de acuerdo con este párrafo deberá ser reconocido en resultados en el periodo de la transferencia.

### **Baja en cuentas de un pasivo financiero**

Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido; esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.

### **Información a revelar sobre las políticas contables de instrumentos financieros**

De acuerdo con el párrafo 8.5, una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas, la base (o bases) de medición utilizadas para instrumentos financieros y otras políticas contables utilizadas para instrumentos financieros que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

#### **3.1.4.1.2 Sección 12: Otros Temas Relacionados con Instrumentos Financieros**

##### **Párrafo 12.6. Reconocimiento Inicial**

Una empresa solo reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero cuando se convierta en una parte de las condiciones contractuales del instrumento.

##### **Párrafo 12.7.**

##### **Medición Inicial**

El reconocimiento inicial de un activo financiero o pasivo financiero una empresa lo medirá por su valor razonable, que es normalmente el precio de la transacción.

**Párrafo 12.8.**

**Medición Posterior**

Al final del periodo sobre el que se informa, la entidad medirá los instrumentos financieros al valor razonable y reconocerá los cambios en el valor razonable en el resultado.

## **4 CAPITULO V: CASO PRACTICO**

### **4.1 Propuesta de Guía Práctica sobre los Efectos Contables y Fiscales de los Títulos Valores regulados por el Código de Comercio de El Salvador, 2015.**

Los capítulos anteriores han hecho referencia a la normativa legal, técnica y fiscal sobre los títulos valores, el objetivo es llevar a la práctica contable todo lo relacionado con los títulos valores partiendo desde las acciones hasta un conocimiento de embarque etc., lo cual hace referencia el Código de Comercio del Salvador para ello se ejemplificara en la empresa Importadora S.A de C.V”.

#### **Antecedentes de la Importadora S.A de C.V**

Importadora Sociedad Anónima de Capital Variable inicio operaciones el 02 de febrero del año 2009 con número de identificación tributaria: 0412-020109-101-6 y registro 649082-1, dedicándose a la importación de productos varios entre ellos productos de línea blanca, ropa de marcas reconocidas internacionalmente así como también artículos electrónicos y muebles para el hogar y la oficina.

Actualmente cuenta con la casa matriz en el Salvador y sus ventas las efectúa al por mayor y menor a empresas locales.

La empresa ha tenido un incremento en su capital gracia a la participación de accionistas y emisión de bonos los cuales ha puesto a la venta en el mercado local.

#### **4.1.1 Caso Práctico de Acciones**

##### **Operaciones realizadas por la empresa.**

Registro de valuación y presentación de las inversiones permanentes en acciones preferentes y ordinarias. (NIIF para Pymes párrafo 11.11 literal A)

Uno de los métodos para la contabilización de las inversiones permanentes en acciones comunes es el método del costo (NIIF para Pymes párrafo 11.13)

##### **Método del Costo.**

El método del Costo es una técnica contable para el registro, evaluación y presentación de las inversiones permanentes en acciones comunes aplicable cuando el inversionista no posee influencia significativa ni control sobre la emisora de las acciones. Estas empresas son aquellas en las que generalmente el inversionista tiene menos del 20% de participación<sup>20</sup>. En ese sentido, se debe entender por influencia significativa “el poder de intervenir en las decisiones de políticas financieras y de operación en la empresa participada sin llegar a controlarla”. En El Salvador, de acuerdo a los Arts. 263 y 280 del Código de Comercio, es necesario tener el 25% de las acciones de una empresa para influir significativamente; Sin embargo, las NIIF, establecen que con una participación del 20% o más se puede ejercer tal influencia.

##### **Casos en que debe aplicarse el Método del Costo:**

Fundamentalmente los casos en los que debe adoptarse la aplicación del Método del Costo, son:

- Cuando no se ejerza influencia significativa sobre la empresa emisora de las acciones
- Si la participación en el capital accionario de la empresa emisora es menor al 20%<sup>23</sup>.
- Cuando una inversionista aún teniendo una participación mayor al 20% en la empresa emisora (asociada), haya perdido la influencia significativa.

### **Características de aplicación del Método del Costo.**

Las características fundamentales de éste método son:

1. La inversión inicial se registra al costo, el cual se forma por el precio de compra pactado más todos los gastos inherentes o que tenga relación directa con la compra.
2. La cuenta de inversiones, permanece inalterada y se modifica solo por las siguientes causas:
  - Cuando la emisora distribuye utilidades provenientes de ejercicios anteriores a la fecha de compra, las cuales se consideran recuperación del costo.
  - Por la venta total parcial de la inversión.
3. Se reconocen ingresos solo por dividendos provenientes de utilidades posteriores a la fecha de compra.

## **Transacciones que surgen de la emisión de acciones contabilizadas bajo el modelo del costo:**

Las transacciones que pueden surgir de la emisión y tenencia de acciones en una institución tratadas bajo el método del costo:

### **Acciones que requieren registro contables.**

- Emisión de acciones.
- Compra de acciones.
- Distribución de utilidades: totales o parciales.
- Venta de las acciones: total y parcial.
- Valuaciones de las acciones.

No solo las transacciones antes mencionadas se pueden dar si no también surgen otras que no necesitan de aplicación contables tales como:

### **Acciones que no requieren registro contable:**

- Informes de resultados: utilidades o pérdidas
- Informes de incrementos en reserva legal.
- Capitalización de utilidades.
- Compensación de pérdidas.

## **Tratamiento contable:**

En cada caso es necesario observar los siguientes elementos:

- ✓ Fecha de operación.

- ✓ Participación adquirida.
- ✓ Costo de transacción.
- ✓ Valor nominal de las acciones.

Las inversiones en acciones a largo plazo se registran en el activo corriente del estado de situación financiera en la cuenta inversiones a largo plazo el cual se cargan con el monto pagado al momento de la compra. Por otra parte la empresa emisora deberá registrar el monto del valor de la acción en patrimonio de ESF, en la cuenta de capital social y el monto de sobre el porcentaje del valor de la acción abonado en la cuenta de reserva legal.

### **Desarrollo de las transacciones contabilizadas bajo el método del costo.**

#### **Emisión de acciones.**

Se refleja el momento en que se vende la acción y de acuerdo al número de acciones vendidas se determinara el porcentaje de participación del adquiriente en el capital de la empresa

En la venta de acciones de acciones pueden surgir los siguientes casos:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ventas que incluyen derechos sobre los dividendos pendientes de pago (NIIF para Pymes sección 12.4)</li></ol> |
|--|

2. Venta que no incluyen derecho a cobrar dividendos (NIIF para Pymes sección 11.8 literal d )
3. Venta de acciones con sobre precio.
4. Ventas sucesivas de acciones comunes.
5. Venta de acciones preferentes.

Bajo los supuestos anteriores, la empresa importadora S.A de C.V realizo operaciones de venta de acciones.

### **Venta de acciones que incluyen derechos sobre dividendos pendientes de cobro.**

Esta acción se da cuando la empresa vende acciones de uno de los accionistas y al momento de la venta está ya ha ganado dividendos y para hacer atractiva la venta se incluyen

Ejemplo:

La Importadora S.A de C.V emite acciones el 02-01-10 a un costo de \$ 250,000.00 haciendo un 10% de participación equivalente a 2,000 acciones comunes de un valor nominal de \$115.00, las cuales venden al señor Israel Ramírez.

El 02/01/11 el accionista señor Israel Ramírez, vende sus acciones a la sociedad RYH INVERSIONES por un valor de \$260,000.00 el monto pagado incluyen derecho sobre los

dividendos pendientes de cobro por \$5.00 por cada acción los cuales se decretan el mismo día para pagarlos el 30/06/2011. Para realizar la venta fue necesario pagar el 3% de gastos notariales.

Datos.

Fecha de venta: 02-01-2010.

Porcentaje de venta: 10% = 2,000 acciones a \$125.00.

Precio: \$250,000.00

Dividendos: \$5.00 por 2,000 acciones = \$10,000.00.

Por la Emisión de Acciones la Importadora.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
02/01/2010	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 250,000.00	
	Bancos			
	<u>Capital Social</u>			\$ 250,000.00
	<u>Sr. Israel Ramirez</u>			
	Por venta de dos mil acciones			
	<b>TOTAL</b>		\$ 250,000.00	\$ 250,000.00

Registro por la Venta de Acciones del sr. Israel Ramírez.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
02/01/2011	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Utilidad del Ejercicio</u>		\$ 10,000.00	
	Utilidad del presente Ejercicio			
	<u>Dividendos por Pagar</u>			\$ 10,000.00
	Sr. RYH Inversiones			
	Por la venta q de las acciones que realizo el acionista sr. Israel Ramires a RYH Inversiones			
	<b>TOTAL</b>		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00

### Registros del RYH INVERSIONES

También hay que tomar en cuenta el registro para el comprador el cual quedara de la siguiente manera:

Calculo delo costo.

Precio	\$260,000.00
(+)Gastos notariales	\$ 7,800.00
(=) Sub total	\$267,800.00
(-) dividendos	\$ 10,000.00
(=)Costo de inversión	\$257,800.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
02/01/2011	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Dividendos por Cobrar</u>		\$ 10.000,00	
	<u>Inversiones en Asociadas.</u>		\$ 258.814,00	
	Importadora, S.A. de C.V.			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 268.034,00
	Bancos			
	<u>Impuesto Corriente por Pagar</u>			\$ 780,00
	Retención Renta 10%			
	Por compra del 10% de las acciones del Sr. Israel Ramirez equivalentes a 2,000 acciones comunes con derecho a cobro de los dividendos			
	<b>TOTAL</b>		\$ 268.814,00	\$ 268.814,00

Quando se adquieren acciones es necesario tomar en cuenta el porcentaje de participación, y si la participación es menor al 20% se utilizara el método del costo para contabilizarlo; también cuando se adquieren derecho de cobrar dividendos ganados estos deben de separarse del costo de la inversión y registrarlos en una cuenta por cobrar. El impuesto del IVA debe incorporarse al costo de la inversión ya que la transferencia de acciones es un hecho no gravado con este impuesto (ley de IVA Art. 5 y 65 inciso 2).

En el caso de los gastos notariales se efectúa retención del 10% de impuesto sobre la renta, por servicios eventuales que posteriormente debe ser declarado en el formulario de pago a cuenta en el periodo correspondiente. (Código Tributario Art.156).

Compra que no incluyen el derecho de cobrar los dividendos pendientes de cobro.

Ejemplo.

Partiendo del ejemplo de la transacción anterior con los mismos datos.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
02/01/2011	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Inversiones en Asociadas.</u>		\$ 268.814,00	
	Importadora, S.A. de C.V.			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 268.034,00
	Bancos			
	<u>Impuesto Corriente por Pagar</u>			\$ 780,00
	Retención Renta 10%			
	Por compra del 10% de las acciones del Sr. Israel Ramirez equivalentes a 2,000 acciones comunes con derecho a cobro de los dividendos			
	<b>TOTAL</b>		\$ 268.814,00	\$ 268.814,00

La diferencia entre los dos casos consiste en que sin derecho a cobro de dividendos ganados este monto pasa a ser parte del costo de la inversión.

#### **Venta de acciones con sobre precio:**

Este caso se da cuando la empresa decide incrementar su capital emitiendo nuevas acciones con sobreprecio que es a un precio mayor al valor nominal.

Ejemplo:

La importadora S.A de C.V vende el 01-05-2010 vende el 15% de las acciones emitidas dicha emisión corresponden a un incremento de capital de 5,000 acciones comunes, la Importadora

S.A de C.V ha decidido vender las acciones a Javier Umaña con un sobre precio del 20% del valor nominal, el cual es de \$115.00 no se pagaron gastos notariales.

Datos:

Fecha de adquisición: 01-05-2010

Participación: 15% = (5,000 acciones \*15%)= 750 acc.

Valor nominal: \$115.00

Sobre precio: \$115 x 20% = \$23 por acción.

Precio total por venta de acciones: 750acc x (115+23)= \$103,500.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/05/2010	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Efectivo Equivalentes</u>		\$ 103.500,00	
	Bancos			
	<u>Capital Social</u>			\$ 86.250,00
	Javier Umaña			
	<u>Ganacia en Venta de Acciones</u>			\$ 17.250,00
	Por incremento del capital.			
	<b>TOTAL</b>		\$ 103.500,00	\$ 103.500,00

Adquisición de Acciones:

Desde el punto de vista del inversionista que adquiere las acciones no tiene ninguna incidencia el hecho que la empresa decida vender sus acciones con sobreprecio ya que siempre registran la inversión en la cuenta inversiones a largo plazo o corto plazo según el tiempo que durara, con el costo de adquisición.

Ejemplo:

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Inversiones a Largo Plazo</u> Importadora, S.A. de C.V.		\$ 103,500.00	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u> Banco			\$ 103,500.00
	Por compra del 15% de las acciones de la empresa Importadora, S.A. de C.V.			
	<b>TOTAL</b>		\$ 103,500.00	\$ 103,500.00

### Distribución de utilidades:

Esta consiste en asignar a cada accionista de acuerdo a su número de participación una parte de las ganancias obtenidas en el ejercicio constituyéndose dichas utilidades en dividendos. Estas distribuciones se afectan porque las utilidades de los ejercicios constituyen una recuperación de la inversión (NIIF para Pymes sección 9 párrafo 9.3 literal b).

Ejemplo:

La importadora S.A de C.V acuerda el 31-01-2012 decretar dividendos por el 75% de las utilidades del año 2011, las cuales se pagaran el 30-06-2012 el monto total de las utilidades \$ 800,000.00 la empresa RYH inversiones tiene el 10% del total de acciones en la empresa importadora S.A de C.V. Por lo tanto la partida queda de la siguiente manera:

Datos:

Fecha: 31-01-2012

Año de utilidades a distribuir: 2011

Utilidades a distribuir: \$800,000.00 x 75% = \$600,000.00

Participación: \$600,000.00 x 10% = \$60,000.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/01/2012	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Utilidad del Ejercicio</u>		\$ 60,000.00	
	<u>Cuentas por Pagar Parte Relacionada</u>			\$ 60,000.00
	Dividendos por Pagar-Acciones			
	RyH Inversiones			
	Por decretarse dividendos a RyH			
	Inversiones			
	<b>TOTAL</b>		\$ 60,000.00	\$ 60,000.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/06/2012	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Cuentas por Pagar Parte Relacionada</u>		\$ 60,000.00	
	Dividendos por Pagar-Acciones			
	RyH Inversiones			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 57,000.00
	Banco			
	<u>Impuesto por Pagar</u>			\$ 3,000.00
	Retención Renta del 5%			
	Por decretarse dividendos a RyH			
	Inversiones			
	<b>TOTAL</b>		\$ 60,000.00	\$ 60,000.00

La empresa emisora retendrá el 5% en concepto de impuesto sobre la renta al accionista (Art. 72 inciso 2 LISR) y el reconocimiento al decretar los dividendos está plasmado en la normativa técnica NIIF para pymes párrafo 14.6.

Registro en libros del accionista:

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/01/2012	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Dividendos por Cobrar</u> Importadora, S.A. de C.V.		\$ 57,000.00	
	<u>Gasto por ISR Corriente</u> Retención definitiva 5%		\$ 3,000.00	
	<u>Inversiones en Asociadas</u> La Importadora Por reconocimiento de dividendos ganados			\$ 60,000.00
	<b>TOTAL</b>		\$ 60,000.00	\$ 60,000.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/06/2012	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u> Bancos		\$ 57.000,00	
	<u>Dividendos por Cobrar</u> Importadora Por cobro de los Dividendos			\$ 57.000,00
	<b>TOTAL</b>		\$ 57.000,00	\$ 57.000,00

#### 4.1.2 Caso Práctico de Bonos

Un bono es un Título Valor de deuda, por el que el emisor le adeuda a los tenedores una deuda y según las conclusiones del bono queda obligado a cubrir intereses y reembolsar el principal en una fecha futura, denominada vencimiento.

Los bonos que mantienen la entidad son instrumentos financieros básicos, el derecho contractual del tenedor de recibir efectivo (activo financiero) se corresponde con la obligación de pagar (pasivo financiero) por parte de la empresa que lo emite.

Los bonos se encuentran regulados en el Código de Comercio en el art. 677 al art. 701.

Concepto: Art. 677 - Los bonos u obligaciones negociables son títulos valores representativos de la de sus tenedores, en un crédito colectivo a cargo del emisor.

Hay que tomar en cuenta los registros contables para mayor comprensión y funcionamiento dentro de una entidad. Partiremos del supuesto tomando en cuenta nuestra empresa de referencia.

**Ejemplo:**

La Importadora, S.A. de C.V. el 01/01/2015 por convenir a sus intereses y por necesitar financiamiento decide emitir 5 bonos por un valor nominal de \$50,000.00.

El 01/02/2015 La Importadora, S.A. de C.V. Vende a El Económico, S.A. de C.V. Los 5 Bonos al valor nominal de \$50,000.00 más sus respectivos intereses a una tasa de interés del 6.5% anual pagaderos semestralmente, con vencimiento el 30 de junio de 2015.

Los registros contables quedarían de la siguiente manera:

Datos:

Fecha de venta: 01/02/2015

VN: \$50,000.00

Intereses: 6.5%

Vencimiento: 30/06/2015

Cálculos:

Valor de Venta de los Bonos.

$$5 \text{ Bonos} \times \$50,000.00 = \$ 250,000.00$$

Teniendo el valor de venta de los 5 Bonos, calcularemos los intereses.

$$\frac{\$250,000.00 \times 6.5\%}{365 \text{ Días}} \times 31 \text{ Días} = \$ 1,380.14$$

Para el cálculo de intereses se calculan tomando un año calendario por ser una entidad privado (365) días y no están exentos de renta según el art. 159 del Código Tributario. El cual estable en el inciso tercero:

No se aplicará la retención establecida en los incisos anteriores, cuando el sujeto sea una persona jurídica inscrita como casa de corredores de bolsa, fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrado por medio de sociedad calificada por el organismo competente, y que se dedique a invertir recursos de terceros a su nombre. Tampoco se aplicará dicha retención cuando la casa de corredores de bolsa, sociedad gestora o administradora de fondos de titularización o inversión realicen gestiones de cobro de intereses, rendimientos o utilidades a favor de terceros, inversionistas o de los fondos de titularización o inversión.

**Reconocimiento Inicial:**

11.12 Una entidad sólo reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero cuando se convierta en una parte de las condiciones contractuales del instrumento. Las partidas por cobrar o por pagar de forma incondicional se reconocen como activos o pasivos cuando la entidad se convierte en parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene el derecho legal a recibir efectivo o la obligación legal de pagarlo.

**Medición Inicial:**

NIIF para las PYMES; la medición Inicial se encuentra regulada en la norma en el párrafo 11.13, el cual establece lo siguiente:

11.13 – Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se midan al valor razonable con cambios en el resultados). Excepto si el acuerdo constituye, un efecto, una transacción de financiamiento. Una transacción de financiamiento puede tener lugar en relación a las ventas de bienes o servicios. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

**Registros del Vendedor:**

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2015	<b><u>PARTIDA N°1</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalente</u>		\$ 250.000,00	
	<u>Obligacionse por Pagar</u>			\$ 248.619,86
	Bonos			
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 1.242,13
	<u>Retecion de Impuesto Sobre la renta</u>			\$ 138,01
	Por venta de cinco bonos			
	<b>TOTAL</b>		\$ 250.000,00	\$ 250.000,00

**Registro del Comprador:**

Partiendo del supuesto que la empresa denominada La Económica, S.A. de C.V. adquiere los bonos pagando a una casa corredora de bolsa el 0.45% en concepto de comisión sobre el precio de compra.

La comisión de constituye hecho generador según lo establece el en su inciso primero el Art. 16 – Ley de IVA.

Art. 16 - Constituye hecho generador del impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración también lo constituye la utilización de los servicios

producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

**Los registros por la adquisición quedarían de la siguiente manera:**

**Datos:**

Fecha de adquisición: 01/02/2015

VN: \$250,000.00

Intereses: 6.5% anual

Comisión: 0.45% sobre el precio de compra.

**Cálculos:**

Calculo de intereses

$$\frac{\$250,000.00 \times 6.5\%}{365 \text{ Días}} \times 31 \text{ Días} = \$ 1,380.14$$

Calculo de la comisión

$$\$250,000.00 \times 0.45\% = \$1,125.00$$

IVA de la comisión

$$1,125.00 \times 0.13\% = \$146.25$$

El valor de la inversión estaría formado por:

$$VN - i = VI.$$

$$\$250,000.00 - \$1,380.14 = \$248,619.86$$

## Registros para el Comprador

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2015	<b><u>PARTIDA N°1</u></b>			
	<u>Inversiones a C.P.</u>		\$ 248.619,86	
	Bonos			
	<u>Gastos Notariales</u>		\$ 1.125,00	
	<u>Credito Fiscal IVA</u>		\$ 146,25	
	<u>Intereses por Cobrar</u>		\$ 1.380,14	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 251.271,25
	<u>Por compra de cinco bonos</u>			
	<b>TOTAL</b>		\$ 251.271,25	\$ 251.271,25

### Medición Posterior:

11.14 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos Financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición: (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Costo Amortizado y Método de Interés Efectivo, en el ejercicio de ejemplo se empleada paso a paso el método de interés efecto, quedando ejemplificado de la siguiente manera:

### Solución:

$$VF = \frac{\$250,000.00 \times 6.5\%}{365 \text{ Días}} \times 150 \text{ Días} = \$ 6,678.08 + \$250,000.00 = \$256,678.08$$

Calculo de la Tasa Efectiva:

$$VP = \frac{VF}{(1 + X)}$$

Sustituyendo los valores en las formula:

$$\$248,619.86 = \frac{\$256,678.08}{(1 + X)}$$

$$(1 + X) = \frac{\$256,678.08}{\$248,619.86}$$

$$(1 + X) = 1.032411811$$

$$X = 1.032411811 - 1$$

$$X = 0.032411811$$

Cálculos de los Intereses Efectivos:

$$\$248,619.86 \times 0.032411811 = \$8,058.22$$

Teniendo los Intereses Efectivos los distribuimos entre cada uno de los meses de la siguiente manera:

**Tabla de Amortización**

Fecha	Inetereses Nominal	Intereses Tasa Efectiva 0,032411811	Amortizacion	Costo de Adquisición
01/02/2015				\$ 248.619,86
28/02/2015	\$ 1.239,69	\$ 1.504,20	\$ 264,51	\$ 248.884,37
31/03/2015	\$ 1.373,98	\$ 1.667,14	\$ 293,16	\$ 249.177,53
30/04/2015	\$ 1.375,60	\$ 1.615,26	\$ 239,66	\$ 249.417,19
31/05/2015	\$ 1.376,92	\$ 1.670,71	\$ 293,79	\$ 249.710,98
30/06/2015	\$ 1.334,07	\$ 1.618,72	\$ 289,02	\$ 250.000,00

### Registro para el Vendedor (Provisión de Intereses)

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
29/02/2015	<b><u>PARTIDA N° 2</u></b>			
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 1.504,20	
	<u>Intereses por Pagar</u>			\$ 1.239,69
	<u>Obligaciones por Pagar</u>			\$ 264,51
	Bonos			
	Por provision de intereses correspondiente a febrero			
	<b>TOTAL</b>		\$ 1.504,20	\$ 1.504,20

El registro anterior se repetiría al final de cada mes, ósea el 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2016, con sus respectivos valores para provisión de intereses.

### Registro para el Comprador (Provisión de Intereses)

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
28/02/2015	<b><u>PARTIDA N° 2</u></b>			
	<u>Inversiones a C.P.</u>		\$ 264,51	
	Bonos			
	<u>Intereses por Cobrar</u>		\$ 1.239,69	
	<u>Productos Financieros</u>			\$ 1.504,20
	Por provision de intereses ganados correspondientes a febrero 2016			
	<b>TOTAL</b>		\$ 1.504,20	\$ 1.504,20

El registro anterior se repetiría al final de cada mes, ósea el 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2016, con sus respectivos valores para provisión de intereses.

### Bajas en Cuentas de un Pasivo Financiero:

La baja en cuentas de un Pasivo Financiero se encuentra regulada en normativa contable NIIF para PYMES, en la sección 11, Instrumentos Financieros Básicos en los párrafos 11.36 al 11.38.

A fecha de vencimiento de la obligación se procede al pago del mismo, dándole de baja en registros de cuentas de pasivo de La Importadora, S.A. de C.V. de la siguiente manera; Utilizando el párrafo 11.36.

### Baja en Libros del Vendedor (La Importadora, S.A. de C.V.)

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/06/2015	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b>			
	<u>Obligaciones por Pagar</u>		\$ 249.710,98	
	Bonos			
	<u>Intereses por Pagar</u>		\$ 5.366,19	
	<u>Gastos Financieros</u>		\$ 1.618,72	
	<u>Efectivo y Equivalente</u>			\$ 256.695,89
	Por pago de la obligación con la Económica, S.A. de C.V.			
	<b>TOTAL</b>		\$ 256.695,89	\$ 256.695,89

### Baja en Cuentas de un Activo Financiero:

La baja en cuentas de un Activo Financiero se encuentra regulada en normativa contable NIIF para PYMES, en la sección 11, Instrumentos Financieros Básicos en los párrafos 11.33 al 11.35.

Para el ejemplo en estudio aplica el párrafo 11.33 Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero solo cuando: literal a) expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero.

A fecha de vencimiento de la obligación se procede al cobro del mismo dándole de baja en registros de las cuentas de activo de La Económica, S.A. de C.V. de la siguiente manera:

**Baja en Libros de la Compradora (La Económica, S.A de C.V.)**

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/06/2016	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalente</u>		\$ 256.695,89	
	<u>Inversiones Corto Plazo</u>			\$ 249.710,98
	Bonos			
	<u>Intereses por Cobrar</u>			\$ 5.366,19
	<u>Productos Financieros</u>			\$ 1.618,72
	Por registro del cobro de la Inversión a la Importadora, S.A. de C.V.			
	<b>TOTAL</b>		\$ 256.695,89	\$ 256.695,89

Cálculos respectivos de los registros de bajas de cuentas de Activo y Pasivo Financiero.

Monto total de la Inversión C.P.

$$ICP = \$ 248,619.86 + \$264.51 + \$293.16 + \$239.66 + \$293.79 = \$ 249,710.98$$

Para el cálculo del monto final del efectivo se suma el VN más la suma del monto de los seis meses de interés ganados.

$$\text{Efectivo} = \$ 250,000.00 + \$ 6,695.89 = \$ 256,695.89$$

### Ahora ejemplificaremos el cálculo de la Tasa Efectiva para Inversiones Financieras L.P.

#### Ejemplo:

El 01 de octubre 2017, La Importadora, S.A. de C.V. adquiere 3 Bonos a un precio de \$76,000.00 más intereses, los bonos tienen un valor nominal de \$25,000.00 a una tasa de interés del 6% anual pagaderos semestralmente con vencimiento el 31 de diciembre de 2019, pagando a una casa corredora de bolsa el 0.40% en concepto de comisión sobre el precio de compra.

A manera de ejemplo solo se calculara la tasa efectiva, tabla de amortización hasta el primer cobro de intereses.

#### Datos:

CA: \$76,000.00

VN: \$25,000.00

I: 6% anual

Comisión: 0.40% sobre el precio de compra

#### Cálculos:

$$\begin{aligned} \$25,000.00 \times 3 \text{ bonos} &= \frac{\$75,000.00 \times 6\%}{365} \times 92 \text{ días (julio - sept.)} \\ &= \$1,134.25 \text{ í ganados} \end{aligned}$$

Calculo de la comisión e IVA:

$$\$75,000.00 + \$1,134.25 = \$76,134.25 \times 0.40\% = \$304.54 \text{ comisión} \times 13\% = \$39.59 \text{ IVA}$$

Calculo de la adquisición:

$$\$76,000.00 + \$304.54 = \$76,304.54 \text{ valor de adquisición}$$

### Registro contable de la compra:

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/10/2017	<b><u>PARTIDA N° 1</u></b>			
	<u>Inversiones Financieras a Largo Plazo</u>		\$ 76,304.54	
	Bonos			
	<u>Crédito Fiscal</u>		\$ 39.59	
	<u>Intereses por Cobrar</u>		\$ 1,134.25	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 77,478.38
	Por adquisición de tres Bonos mas Intereses			
	<b>TOTAL</b>		\$ 77,478.38	\$ 77,478.38

### Determinación de la Tasa Efectiva

Primeramente se debe encontrar una tasa que al hacer uso de la fórmula del VP me iguale el costo de adquisición de \$ 76,304.54

Al buscar la tasa se tomara como parámetro la tasa nominal semestral  $6\% / 2 = 3\%$ , Se probara con una tasa del 2.5%. Con la fórmula del valor presente:  $VP = \frac{1}{(1+x)^n}$  el numerador será los intereses semestrales a recibir aplicando la tasa nominal de julio a diciembre de 2017.

$$\frac{\$75,000.00 \times 6\%}{365 \text{ días}} \times 184 \text{ días} = \$2,268.49 \text{ intereses semestrales}$$

Esta misma tasa se aplicara en los periodos siguientes, similares hasta llegar al 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual se recibirá el valor nominal y los intereses del último semestre.

Calculo de la Tasa Efectivo:

$$\frac{\$2,268.49}{(1 + 0.025)} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.025)^2} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.025)^3} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.025)^4} + \frac{\$75,000 + \$2,268.49}{(1 + 0.025)^5}$$

$$\$2,213.16 + \$2,159.18 + \$2,106.52 + \$2,055.14 + \$68,294.09 = \$76,828.09$$

Considerando que la cantidad es mayor que el costo de adquisición se procederá con una tasa mayor, probar con 2.7%.

$$\frac{\$2,268.49}{(1 + 0.027)} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.027)^2} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.027)^3} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.027)^4} + \frac{\$75,000 + \$2,268.49}{(1 + 0.027)^5}$$

$$\$2,208.85 + \$2,150.78 + \$2,094.24 + \$2,039.18 + \$67,631.68 = \$76,124.73$$

Ninguna de las tasas aplicada dio la cantidad deseada por lo tanto se hará una interpolación.

0.027	\$76,124.73
X	\$76,304.54
0.025	\$76,828.09

$$\frac{0.027 - X}{\$76,124.73 - \$76,304.54} = \frac{0.027 - 0.025}{\$76,124.73 - \$76,828.09}$$

$$\frac{0.027 - X}{-\$179.81} = \frac{0.002}{-\$703.36}$$

$$\frac{0.027 - X}{-\$179.81} = -0.000002843494086$$

$$0.027 - X = (-0.000002843494086)(-\$179.81)$$

$$0.027 - X = 0.0005112886716$$

$$X = 0.027 - 0.0005112886716$$

$$X = 0.026488711$$

0.026488711 Tasa Efectiva que igualara al costo de adquisición al aplicar el valor presente.

Sustituyendo:

$$\frac{\$2,268.49}{(1 + 0.026488711)} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.026488711)^2} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.026488711)^3} + \frac{\$2,268.49}{(1 + 0.026488711)^4} + \frac{\$75,000 + \$2,268.49}{(1 + 0.026488711)^5}$$

$$\$2,209.95 + \$2,152.92 + \$2,097.37 + \$2,043.24 + \$67,800.29 = \$76,303.77$$

**Tabla de Amortización**

Fecha	Inetereses Nominal	Intereses Tasa Efectiva 0.026488711	Amortizacion	Costo de Adquisición
01/10/2016				\$ 76,304.54
31/12/2016	\$ 2,268.49	\$ 2,021.21	\$ (247.28)	\$ 76,057.26
30/06/2017	\$ 2,268.49	\$ 2,014.66	\$ (253.83)	\$ 75,803.42
31/12/2017	\$ 2,268.49	\$ 2,007.93	\$ (260.56)	\$ 75,542.86
30/06/2018	\$ 2,268.49	\$ 2,001.03	\$ (267.46)	\$ 75,275.40
31/12/2018	\$ 2,268.49	\$ 1,993.95	\$ (274.54)	\$ 75,000.86

Ajuste \$ 0.86

Al efectuar los registros contables se debe considera la hipótesis de devengo es decir debo registrar los intereses devengados cada mes aunque no los haya percibido, de igual manera se debe aplicar el costo amortizado al valor presente (costo de adquisición) a afecto de hacerlo llegar al valor nominal al término de su vigencia.

### Registros Contables

Valor a amortizar:

$$\$247.28 \div 92 \text{ días} \times \begin{cases} 31 \text{ días octubre} & = \$83.32 \\ 30 \text{ días noviembre} & = \$80.63 \\ 31 \text{ días diciembre} & = \$83.32 \end{cases}$$

$$\$75,000.00 \times 6\% \div 365 \text{ días} \times \begin{cases} 31 \text{ días octubre} & = \$382.19 \\ 30 \text{ días noviembre} & = \$369.86 \\ 31 \text{ días diciembre} & = \$382.19 \end{cases}$$

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/10/2017	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b>			
	<u>Intereses por Cobrar</u>		\$ 382.19	
	<u>Inversiones Financieras a Largo Plazo</u>			\$ 83.32
	Bonos			
	<u>Productos Financieros</u>			\$ 298.87
	<u>Por Registro de Provision de Intereses</u>			
	<b>TOTAL</b>		\$ 382.19	\$ 382.19

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/11/2016	<b><u>PARTIDA N° 4</u></b>			
	<u>Intereses por Cobrar</u>		\$ 369.86	
	<u>Inversiones Financieras a Largo Plazo</u>			\$ 80.63
	Bonos			
	<u>Productos Financieros</u>			\$ 289.23
	<u>Por Registro de Provision de Intereses</u>			
	<b>TOTAL</b>		\$ 369.86	\$ 369.86

### Cobro de los Intereses

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2016	<b><u>PARTIDA N° 5</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 2,268.49	
	<u>Inversiones Financieras a Largo Plazo</u>			\$ 83.32
	Bonos			
	<u>Intereses por Cobrar</u>			\$ 1,886.30
	<u>Productos Financieros</u>			\$ 298.87
	Por registro de la primer cuota de intereses			
	<b>TOTAL</b>		\$ 2,268.49	\$ 2,268.49

$$\text{Intereses por cobrar} = \$ 1,134.25 + \$382.19 + \$369.86 = \$1,886.30$$

Suponiendo que el 31 de diciembre de 2017, La Importadora, S.A. de C.V. deciden vender dos bonos para obtener liquidez, siendo en ese momento el valor razonable de los bonos 15% más que su valor en libros:

Cálculos:

$$\frac{\$76,057.26}{3\text{bonos}} \times 2\text{bonos} = \$ 50,704.84 \text{ inversión} \times 15\% = \$7,605.73 \text{ ganancia}$$

$$\$ 50,704.84 + \$7,605.73 = \$58,310.57 \text{ monto del activo financiero}$$

**Registro:**

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2016	<b><u>PARTIDA N° 6</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 58.310,57	
	<u>Inversiones Financieras a Largo Plazo</u>			\$ 50.704,84
	Bonos			
	<u>Ganancia en Venta de Título Valor</u>			\$ 7.605,73
	Por Venta de Bonos			
	<b>TOTAL</b>		\$ 58.310,57	\$ 58.310,57

Para el ejemplo se aplica el párrafo 11.33 Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero solo cuando: literal c).

### 4.1.3 Letra de Cambio

#### Concepto

La letra de cambio es un documento por el que una persona física o jurídica (librador) ordena a otra (librado) que pague una cantidad a favor de un tercero (tenedor o tomador), en una fecha determinada (vencimiento) Art. 702 CC.

- El librado es la persona que emite la letra. Si surge de una relación comercial el librador es el vendedor. (Debe firmarla)
- El librado es la persona que en condiciones normales paga la letra. Siguiendo el ejemplo anterior sería el comprador. El librado para quedar comprometido a pagar la letra tiene que aceptarla. La aceptación es un reconocimiento formal de la deuda, hace exigible la letra a cobrar o a pagar.
- El tenedor o tomador es la entidad a quien se ha de efectuar el pago, es decir quien cobra en nombre del librador (intermediario financiero).

En un sistema de contabilidad debe establecerse la cuentas de balance para contabilizar los efectos comerciales, ya sean letras de cambio, pagarés, si bien la empresa puede abrir subcuentas para diferenciarlas. Hay que diferenciar entre letras de cambio a cobrar o a pagar.

## **Contabilización de Letras de Cambio por Pagar**

Las letras de cambio a pagar recogen deudas que tiene la empresa, obligaciones de pago, por tanto pertenecen en el pasivo. Su colocación en el Balance de Situación Financiera será en el lado del pasivo dentro de las cuentas y documentos por pagar, a corto plazo, si son a un año o menos, o bien en las cuentas y documentos por pagar no corrientes si son a más de un año.

Además hay que tener en cuenta el tipo de operación del cual han surgido:

- a) Operaciones comerciales: En este caso quiere decir que son letras derivadas de la operación principal de la empresa y estarán recogidas en la cuenta “Proveedores”, normalmente a corto plazo.
  
- b) Compra de un elemento de inmovilizado material o intangible a corto o a largo plazo: En este caso las cuentas que utilizadas serán: “Acreedores las cual puede ser del pasivo corriente” o bien “Acreedores del pasivo no corriente”.
  
- c) Otras operaciones no incluidas en las anteriores: Deudas que no proceden ni de la compra de inmovilizado ni de la actividad comercial. Por ejemplo la deuda derivada de una campaña publicitaria documentada con letra de cambio, en este caso la cuenta que recoge el hecho contable sería también en la cuenta “Acreedores”.

### Ejemplo:

La empresa comercial, “Textiles SA” dedicada a la compra venta de corbatas, adquiere en el período genero por importe de \$125,000.00 firmando letra de cambio a tres meses por dicho importe (IVA 13%). Los gastos de transporte, \$2.000.00, son por cuenta de la empresa y están pendientes de pago. (RENTA 10%). También firma letra par dicho importe.

### Aplicación Contable

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Crédito Fiscal IVA</u>		\$ 16,250.00	
	<u>Inventarios</u>		\$ 125,000.00	
	<u>Gastos de Venta</u>		\$ 2,000.00	
	<u>Retenciones Renta 10%</u>			\$ 200.00
	<u>Proveedores</u>			\$ 141,250.00
	Letra de Cambio			
	<u>Acreeedores Varios</u>			\$ 1,800.00
	Por compra de mercaderia y pago de transporte al crédito y Letra de Cambio			
	<b>TOTAL</b>		\$ 143,250.00	\$ 143,250.00

### Contabilización de Letras de Cambio a Cobrar

Las cuentas que reconocen estas operaciones son de Activo y se sitúan en el activo del Balance de Situación Financiera, corriente o no corriente según sean a corto o a largo plazo respectivamente.

Las cuentas que se utilizan son: Para operaciones como la venta de inmovilizado con letra de cambio se emplea la cuenta “Cuentas y Documentos por Cobrar” bajo la subcuenta “Ventas Al Crédito o Clientes” según lo maneje cada entidad emisora.

Ejemplo:

La empresa “XX SA” vende equipos de cómputo con un precio de venta al público de \$900.00 la venta se efectúa al crédito aceptando una letra con vencimiento a tres meses.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Cuentas y Documentos por Cobrar</u>		\$ 1,017.00	
	Ventas al Crédito			
	Letras de Cambio			
	<u>Ventas</u>			\$ 900.00
	<u>Débito Fiscal IVA</u>			\$ 117.00
	Ventas de equipo de computo al crédito con letras de Cambio a tres meses de plazo			

Las empresas pueden o no reconocer una subcuenta de “Letras de Cambio” cada vez que sean emitidas. Así mismo pueden incorporar una tasa de interés Art. 704 C de C la cual deberá ser reconocida contablemente en cada pago que el deudor efectuó en una cuenta de ingresos por intereses sobre ventas a plazo.

## **Venta de Cartera de Cuentas y Documentos por Cobrar Respaldadas con Letras de Cambio.**

Esta operación se realiza cuando la empresa necesita liquidez en un momento concreto. La empresa obtiene crédito en una entidad financiera entregando como garantía del mismo las letras a cobrar.

La entidad financiera anticipa el importe esperando a que llegue el vencimiento de las mismas para presentarlas al cobro a los clientes. La entidad financiera carga a la empresa una comisión por la operación y unos intereses cuyo importe dependerá del montante del descuento y del plazo de anticipación del dinero.

Para que el descuento pueda realizarse el banco exige que, si esta resulta impagada, el librador de la letra al vencimiento de la misma, se comprometa a devolver al banco el importe de la misma más los gastos correspondientes porque es el librador el que asume el riesgo de impago de la letra.

El Plan General Contable permite la no actualización del importe de la deuda en el caso del descuento, apareciendo por el nominal, suponiendo que se realiza la operación a corto plazo, de acuerdo con el principio de importancia relativa (si fuese a largo plazo se debe actualizar su valor).

## Caso Práctico

La empresa comercial “XXX SA” posee derechos de cobro documentado con letra de cambio por valor de \$60.000.00 con vencimiento a 8 meses. Por dificultades financieras, los envía al descuento a su banco Deposita en su cuenta \$55.700.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 55,700.00	
	Bancos			
	<u>Perdidas en Venta de Activo Fijo</u>		\$ 4,300.00	
	<u>Cuentas y Documentos por Cobrar</u>			\$ 60,000.00
	Ingreso por venta de Cuentas y Documentos por Cobrar para obtener liquidez inmediata			
	<b>TOTAL</b>		\$ 60,000.00	\$ 60,000.00

La entidad continua gestionando los cobrar procedentes de los deudores en nombre del banco, incluyendo él envió mensual de los estados de cuenta, y el banco paga a la entidad una comisión a tasa de mercado por administración de las cuentas por cobrar. La entidad está obligada a remitir puntualmente al banco todos los importes cobrados pero no tiene una obligación con el banco si los deudores se retrasan el pago o no pagan. En estos casos los bancos que adquieren carteras de cuentas por cobrar con ello también adquieren sustancialmente todos los riesgos y ventaja inherente a estas cuentas. NIIF para las PYMES Párrafo 11.33

## Contabilización de Endoso de Letras de Cambio

Es un sistema por medio del cual se traspa la propiedad de la letra. Se utiliza la letra de cambio como medio de pago de una deuda, endosándola para que sea otro el que la cobre a cambio de cancelar una deuda.

### Caso práctico

La empresa “XX SA” endosa una letra de cambio de su cartera a un proveedor por el mismo importe, como pago de su deuda por falta de liquidez. Importe de la deuda \$15,000.00.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Proveedores</u>		\$ 15,000.00	
	<u>Cuentas y Documentos por Cobrar</u>			\$ 15,000.00
	Endoso de una letra de Cambio para cancelación de deuda con los proveedores			

Las implicaciones para el que acepta la una letra de cambio endosada en pago de una deuda son las mismas del caso anterior adquiere todos los riesgos y beneficios.

#### 4.1.4 Pagare

Un pagaré es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo. Su nombre surge de la frase

con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y pagaré". La diferencia entre la letra y el pagaré es que el pagaré es emitido por el mismo que contrae el préstamo.

Al obtener un préstamo de una institución financiera o de alguna entidad, en general se requiere que el prestatario pague ciertos honorarios, llamados intereses, por el uso del dinero. Cuando el prestatario recibe el dinero, firma una promesa por escrito de que pagará al prestamista en una fecha futura el monto del préstamo más los intereses. Esta promesa que firma el prestatario se llama pagaré.

El pagaré: es un título de crédito que encierra la promesa incondicional de pago de una suma de dinero en una fecha específica en el mismo documento.

Las personas que intervienen: son dos las personas que intervienen en un pagaré, el suscriptor o girador y el beneficiario.

**Suscriptor:** es la entidad (persona física o moral) que firma o suscribe un pagaré, y se compromete a pagar una cantidad de dinero en una fecha determinada en el propio título.

**Beneficiario:** es la entidad a la que el girador le promete incondicionalmente un pago de dinero en una fecha determinada.

Regulación en el código de comercio: Art. 788 al Art. 792

Contenido del pagare	Art.788
Otros art de del código de comercio aplicables	Art.792

## Regulación en NIIF para Pymes

### Sección 11

#### Caso práctico del pagare. Como cuenta por pagar

Ejemplo:

El 1 de julio de 2012, La empresa la importadora, S.A. de C.V adquiere un automóvil con un precio de \$100,000.00 IVA incluido a 8 meses a una tasa de interés del 5% mensual, firmando 8 pagares.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/07/2012	<b><u>PARTIDA N° 1</u></b>			
	<u>Propiedad Planta y Equipo</u>		\$ 88,495.58	
	Equipo de Transporte			
	<u>Credito Fiscal Iva</u>		\$ 11,504.42	
	<u>Documentos por Pagar</u>			\$ 100,000.00
	Pagaré			
	Por compra de un coche			
	<b>TOTAL</b>		\$ 100,000.00	\$ 100,000.00

Al llegar el primer mes, se efectúa el pago correspondiente del primer documento y desde luego, los intereses. Este registro se hará para cada uno de los meses.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/07/2012	<b><u>PARTIDA N° 2</u></b>			
	<u>Documentos por Pagar</u>		\$ 12,500.00	
	Pagaré			
	<u>Gastos por Intereses</u>		\$ 5,000.00	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 17,500.00
	Pagaré			
	Por registro del primer pago de intereses			
	<b>TOTAL</b>		\$ 17,500.00	\$ 17,500.00

### Cuentas y Documentos por Pagar.

Créditos recibidos por cualquier concepto firmándose letras o pagares, también se le conoce como crédito documentado.

### Ejemplo:

La empresa Importadora, S.A de C.V., adquiere el 5 de noviembre de 2012, tres equipos de cómputo con un precio de costo de \$500.00 c/u IVA incluido, firmando un pagaré.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
05/11/2012	<b><u>PARTIDA N° 1</u></b>			
	<u>Propiedad Planta y Equipo</u>		\$ 1,327.43	
	Equipo de Computo			
	<u>Crédito Fiscal IVA</u>		\$ 172.57	
	<u>Documentos por Pagar</u>			\$ 1,500.00
	Pagaré			
	Por la compra de equipo de computo			
	<b>TOTAL</b>		\$ 1,500.00	\$ 1,500.00

### Ejemplo de caso práctico de un pagare como una cuenta por cobrar.

#### Ejemplo:

El 15 de diciembre de 2012, La empresa Importadora, S.A de C.V., vendió mercancías con un valor de \$115,000.00 IVA incluido a El buen vivir S.A. El 13 de enero El buen vivir S.A., notifico que no le sería posible realizar el pago a los 30 días y ofreció entregar un pagaré a una tasa de 15% por 60 días y, con fecha del 15 de Enero para saldar la cuenta. La Importadora, S.A., acepto el documento que fue cubierto en la fecha de su vencimiento.

Los registros efectuados en los libros del vendedor son los siguientes:

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
15/12/2012	<b><u>PARTIDA N° 1</u></b>			
	<u>Cuentas por Cobrar</u> El Buen Vivir, S.A. de C.V.		\$ 115,000.00	
	<u>Devito Fiscal IVA</u>			\$ 13,230.09
	<u>Ingresos por Venta</u>			\$ 101,769.91
	Pagaré Por registro de la venta a El Buen Vivir, S.A. de C.V.			
	<b>TOTAL</b>		\$ 115,000.00	\$ 115,000.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
15/01/2012	<b><u>PARTIDA N° 2</u></b>			
	<u>Documentos por Cobrar</u>		\$ 115,000.00	
	Pagaré <u>Cuentas por Cobrar</u> El Buen Vivir, S.A. de C.V.			\$ 115,000.00
	Por la aceptación de un pagaré a 15% por 60 días a fecha de 15 de enero			
	<b>TOTAL</b>		\$ 115,000.00	\$ 115,000.00

El cálculo de los intereses se hará sobre el precio de la mercancía.

$\$115,000.00 \times 15\% = \$17,250.00$  interés anual.

$\$17,250.00 / 360 \text{ días} = \$ 47.92$  interés diario.

$\$47.92 \times 60 \text{ días} = \$ 2,875.20$  interés de dos meses.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
15/03/2012	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 118,248.98	
	<u>Documentos por Cobrar</u>			\$ 115,000.00
	<u>Ingreso por Intereses</u>			\$ 2,875.20
	<u>Débito Fiscal IVA</u>			\$ 373.78
	Pago de documento vencido a El Buen Vivir, S.A. de C.V.			
	<b>TOTAL</b>		\$ 118,248.98	\$ 118,248.98

#### 4.1.5 Cheque

El cheque es un título de valor a la orden o al portador y abstracto en virtud del cual una persona, llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito el pago a la vista de una suma de dinero determinada a favor de una tercera persona llamada beneficiario.

Pudiera decirse que el cheque es una orden escrita y girada contra un banco para que éste pague a su presentación el todo o parte de los fondos que el librador tiene disponibles en cuenta corriente con el librado. Es una orden, dice el concepto; por consiguiente, en el cheque hay un

mandato (debe entenderse en el sentido de orden de pago) que mandato encomienda el librador o girador del cheque al Banco librado.

**Regulación en el código de comercio: Art. 793 al Art. 838**

Contenido del cheque	Art.793
Efectos del cheque	Art. 794
Cheque librado por quien no tenga fondos	Art. 795
El cheque puede expedirse	Art. 797
Cheques no negociables	Art. 799
Presentación y pago del cheque	Art. 804-806
Plazos de pagos de cheques	Art. 808
Protesto de cheque presentado y no pagado	Art. 815
Acciones cambiarias derivadas al cheque	Art,819-821
Cheques especiales	Art. 822-837
Caso de que un librador no puede firmar	Art. 640

## Regulación en NIIF para Pymes

### Sección 11

#### Ley de impuesto a las operaciones financieras.

Capítulo 1	Impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas.
Impuesto.	Art. 1
Entidades del sistema financiero	Art.2
Hechos generadores.	Art. 3
Exenciones.	Art.4
Sujetos pasivos	Art.5
Agentes de retención.	Art.6-7
Base imponible alícuota	Art. 8
Proceso de retención del impuesto	Art. 9

#### Caso práctico del cheque

La importadora, S.A.; al iniciar el día 30 de enero, en el banco se tenía un saldo de \$25,000.00 pero contra esa suma se emite un cheque por concepto de pagos de diversos gastos del departamento de la administración. El cheque N° 1 por un valor de \$15,000.00; todos los pagos.

### Reconocimiento Inicial y Medición Posterior.

Según se describe en los apartados 1.3.1.2. y 1.3.1.4. de la sección de Efectivos y Equivalentes de Efectivo, las cuentas de efectivo deben ser reconocidas y medidas por su valor nominal.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/01/2015	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b> <u>Gastos de Administración</u> <u>Crédito Fiscal IVA</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Cuenta Corriente Banco Citi Por el pago de diversos gastos del departamento de la administración		\$ 13.274,33 \$ 1.725,67	\$ 15.000,00
<b>TOTAL</b>			\$ 15.000,00	\$ 15.000,00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/01/2015	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b> <u>Gasto no Deducible</u> <u>Impuesto al Cheque</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Cuenta Corriente Banco Citi Por registro mensual del impuesto a la emisión de cheques mayores a mil dólares		\$ 37,50	\$ 37,50
<b>TOTAL</b>			\$ 37,50	\$ 37,50

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/01/2015	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b> <u>Retencion de impuesto a la Liquidez</u> <u>Impuesto a la liquidez</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Cuenta Corriente Banco Citi Cargo a cuenta por cobra de impuesto a la liquidez		\$ 25,00	\$ 25,00
<b>TOTAL</b>			\$ 25,00	\$ 25,00

### Comentarios:

- La cuenta corriente cumple con la definición de instrumento financiero ya que representa un contrato en el que se pone de manifiesto la obligación de la institución bancaria como resultado del manejo de los activos financieros de la empresa y el derecho de la empresa de exigir los fondos.

**El 02 de Enero de 2015 la gerencia solicitó aperturar el fondo de caja chica por el valor de \$ 5,000.00 por lo que emitió cheque número 16 del banco CITI para tal efecto.**

- Reconocimiento Inicial y Medición Posterior.
- Según se describe en los apartados 1.3.1.2. y 1.3.1.4. de la sección de Efectivos y Equivalentes de Efectivo, las cuentas de efectivo deben ser reconocidas y medidas por su valor nominal.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
02/01/2015	<b><u>PARTIDA N° 2</u></b>			
	<u>Efectivos y Equivalentes</u>		\$ 5,000.00	
	Caja Chica			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			
	Cuenta Corriente/ Banco Agricola			\$ 5,000.00
	Por aperutra de fondo de caja chica			
	<b>TOTAL</b>		\$ 5,000.00	\$ 5,000.00

**Ejemplo:**

La importadora, S.A.; al iniciar el día 30 de enero, en el banco se tenía un saldo de \$25,000.00 pero contra esa suma se emitieron tres cheques por concepto de pagos de diversos gastos del departamento de la administración. El cheque N° 1 por un valor de \$8,000.00; el N° 2 el valor fue de \$2,000.00; y el N° 3 por el valor de \$5,000.00., todos los pagos constituyen hecho generador.

**Comentarios:**

Vale la pena recalcar que como medida de control interno es recomendable hacer los pagos por medio de cheques.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/01/2015	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b> <u>Gastos de Administración</u> <u>Crédito Fiscal IVA</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Cuenta Corriente Banco Citi Por el pago de diversos gastos del departamento de la administración		\$ 13,274.33 \$ 1,725.67	\$ 15,000.00
<b>TOTAL</b>			\$ 15,000.00	\$ 15,000.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/01/2015	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b> <u>Gasto no Deducible</u> <u>Impuesto al Cheque</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Cuenta Corriente Banco Citi Por registro mensual del impuesto a la emisión de cheques mayores a mil dólares		\$ 50.00	\$ 50.00
<b>TOTAL</b>			\$ 50.00	\$ 50.00

### **Ejemplo de adquisición de un montacargas:**

El 1 de abril de 2015, se adquirió un montacargas usado marca Caterpillar para efectos de facilitar el manejo de la mercadería y el tiempo invertido en la carga y descarga de la misma. El costo de adquisición según documento fue de \$ 3,600.00 más IVA y se recibió un descuento de \$ 300.00 por haber pagado de contado pagado con cheque del Banco CITI. Para trasladarlo a las bodegas se pagó en concepto de transporte \$ 200.00 a una persona natural no contribuyente, además se contrató un técnico para efectos de realizar una inspección general en busca de desperfectos pagando honorarios de \$400.00 más IVA. Como resultado de la revisión se determinó que el montacargas se encuentra en perfecto estado.

Adicionalmente se contrató una persona con experiencia en el manejo de este tipo de transporte de carga pactando un sueldo de \$ 300.00 mensuales. La vida útil estimada para el bien es de 5 años y se le calcula un valor residual de \$ 300.00. Al cierre del ejercicio 2015 se obtuvo información que indicó la existencia de deterioro del montacargas.

### **Reconocimiento Inicial.**

Según el apartado 1.3.6.2. de la sección de Propiedad, Planta y Equipo, la empresa deberá reconocer el elemento por su costo el cual está compuesto de la siguiente manera:

Datos:	Bien adquirido:	
	Valor según documentos:	\$ 3,600.00
	(-) Descuento recibido:	\$ 300.00
	(+) Transporte por traslado:	\$ 200.00
	(+) Inspección general:	\$ 400.00
	(=) Costo de adquisición	\$ 3,900.00

Los registros para el reconocimiento del elemento de propiedad, planta y equipo quedan de la siguiente manera:

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/04/2015	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Propiedad Planta y Equipo</u>		\$ 3,300.00	
	Maquinaria			
	<u>Credito Fiscal IVA</u>		\$ 429.00	
	<u>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</u>			\$ 3,729.00
	Cuenta Corriente Banco CITI			
	Por adquisición de un monta carga marca CAPTERPILLAR			
	<b>TOTAL</b>		\$ 3,729.00	\$ 3,729.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/04/2015	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Propiedad Planta y Equipo</u>		\$ 200.00	
	Maquinaria			
	<u>Retención de Renta</u>			\$ 20.00
	<u>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</u>			\$ 180.00
	Cuenta Corriente/Banco CITI			
	Pago de servicio por traslado			
	<b>TOTAL</b>		\$ 200.00	\$ 200.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/04/2015	<b><u>PARTIDA N° X</u></b>			
	<u>Propiedad Planta y Equipo</u>		\$ 400.00	
	Maquinaria			
	<u>Crédito Fiscal IVA</u>		\$ 52.00	
	<u>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</u>			\$ 452.00
	Cuenta Corriente/Banco CITI			
	Por pago de inspección general hecha al montacarga			
	<b>TOTAL</b>		\$ 452.00	\$ 452.00

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
30/04/2015	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b>			
	<u>Gasto no Deducible</u>		\$ 9.32	
	Impuesto al Cheque			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 9.32
	Cuenta Corriente Banco Citi			
	Por registro mensual del impuesto a la emisión de cheques mayores a mil dólares			
	<b>TOTAL</b>		\$ 9.32	\$ 9.32

El sueldo pagado al encargado del manejo del montacargas no formará parte del costo si no que será reconocido en resultados conforme se devengue.

### **Efecto fiscal:**

#### **Obligaciones del Agente de Retención**

**Art. 7.** Los agentes de retención están obligados a:

- a) Retener el impuesto regulado en la presente Ley;

- b) Llevar registro de las operaciones sujetas a retención y entregar al contribuyente, el documento donde conste el impuesto retenido individual o acumulado, cuando éste lo requiera;
- c) Efectuar la devolución de las retenciones realizadas en forma indebida o en exceso a los contribuyentes, inclusive cuando éstas sean producto de una operación fraudulenta en detrimento del cliente;
- d) Presentar declaración jurada por período tributario mensual, a través de formulario electrónico que la Administración Tributaria proporcione. La declaración jurada incluirá el pago del impuesto y se efectuará dentro del plazo de los primeros diez días hábiles siguientes de finalizado el período tributario mensual.

### **Base imponible y alícuota.**

**Art. 8.-** La base imponible del Impuesto se determinará aplicando la alícuota del 0.25% equivalente a 2.5 por mil, sobre el monto de las transacciones u operaciones gravadas.

### **Proceso de retención del impuesto.**

**Artículo 9.-** Los agentes de retención deberán cargar la alícuota en la cuenta de depósito del sujeto pasivo, al momento que se cause el impuesto sin afectar el monto del débito. En ningún caso se dejará de pagar el impuesto. 6 En los casos de orden de pago o transferencia en los que no exista una cuenta de depósito, el impuesto deberá enterarse al agente de retención, en adición al valor de la operación.

#### **4.1.6 Conocimiento de Embarque**

Es un recibo dado al embarcador por las mercancías entregadas. Demuestra la existencia de un contrato de transporte marítimo y otorga derechos sobre la mercancía. El conocimiento de embarque puede ser:

Máster, BL Madre ó (MBL): Para efectos de este trabajo se deberá entender, el BL que está consignado a una entidad Consolidadora y partiremos del supuesto que la Importadora S.A de C.V en sus múltiples operaciones tienen la modalidad de consolidación de carga marítima procedente de los Estados Unidos de América, y no representa propiedad de la mercancía para esta entidad sino que transfiere la propiedad por medio de endoso a un exportador o importador final o a varios. Incluye línea de mercancías consignadas a diferentes propietarios como consecuencia de envíos de carga consolidada.

Este documento que expide el transportador marítimo sirve:

1. como certificación de que ha tomado a su cargo la mercancía para entregarla, contra la presentación del mismo en el punto de destino, a quien figure como consignatario de ésta o a quien la haya adquirido por endoso total o parcial,
2. como constancia del flete convenido
3. como representativo del contrato de fletamento en ciertos casos.

Si el conocimiento de embarque se ha emitido a la orden es un documento negociable que permite transferir la propiedad de la mercancía. El conocimiento de embarque a la orden es el más utilizado en los créditos documentarios ya que la entidad financiera figura como consignatario de la carga y endosa la documentación a su cliente, el importador (y comprador) de la mercancía.

Además de a la orden, el conocimiento de embarque puede emitirse al portador (el propietario de la mercancía no queda identificado) y nominativo (a nombre de una persona física o jurídica, que recogerá la mercancía cuando se identifique y presente un original del conocimiento de embarque). Se trata, por tanto, de un documento con fuerza de título valor.

En el conocimiento de embarque deben aparecer el nombre, número de viaje del buque, puertos de carga y descarga, nombre del remitente y del consignatario, descripción detallada de las mercancías, la cantidad o el peso, el número de bultos y su estado aparente.

También refleja el importe del flete (coste del transporte por vía marítima), los recargos del flete (costos asociados al transporte, en inglés Surcharges), la moneda con la cual se ha calculado esta cifra y si el flete se ha abonado en origen (freight prepaid) o si se trata de un flete pagadero en destino (freight collect).

Los conocimientos de embarque de la carga consolidada los expide el agente de carga internacional, transitario ó NVOCC (por sus iniciales en inglés: Non-Vessel Operating Common Carrier). En tal caso llevan el nombre de «conocimiento de embarque hijo» (en inglés House Bill of Lading), siendo el «conocimiento de embarque madre» (en inglés, Master Bill of Lading) el que expide el transportista marítimo efectivo (la naviera que realiza el transporte).

**Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y su Reglamento.**

<b>Obligación</b>	<b>Base Legal</b>
La consolidación y desconsolidación siendo servicios constituyen hecho generador del impuesto, materializándose en operaciones tales como prestaciones de servicio, comisiones, transporte o flete de carga, aéreo, marítimo o terrestre.	Arts. 16 y 17 literal a), l) y m)
Momento en que se causa impuesto: al momento de emitirse créditos fiscales u otros documentos. (Ver Art. 281. b) del Co. Tributario).	Art.18 Inciso 2
Territorialidad de los Servicios considera como no gravados “los servicios de Transporte procedentes del exterior que hayan sido gravados con el impuesto de IVA.	Art. 9

No trasladar el IVA, por flete internacional, ya que forma parte de la Base Imponible CIF en la Declaración de Mercancía.	Art. 48 g), Art. 51 a)
El impuesto a pagar por el contribuyente será la diferencia que resulte de reducir el Débito Fiscal del crédito fiscal, causado en el periodo tributario.	Art.64
Presentación de la Declaración de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.	Art. 94

### Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento

Obligación	Base Legal
Los ingresos obtenidos del servicio de consolidación y desconsolidación constituyen hecho generador y por ende son rentas gravables.	Art. 2 LISR
Para los efectos del cálculo del impuesto: a) La renta obtenida se computará por períodos de doce meses, que se denominarán ejercicios de imposición.  Las personas naturales y jurídicas, tendrán un ejercicio de imposición que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.	Art. 13 LISR

<p>La Renta Neta: Se determina deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para producción de la renta y la conservación de la fuente.</p> <p>Solo se podrán deducir de renta aquellos costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas es decir que sean exclusivamente del negocio y que se cumplan con todos los requisitos establecidos por esta ley y el Código Tributario.</p>	<p>Art. 28 Inciso 1° y 2° LISR</p>
<p>Los gastos del negocio: Son deducibles de renta todo tipo de remuneraciones por servicios prestados a la entidad después de haber enterado las retenciones de seguridad social, previsionales y de impuesto sobre la renta.</p> <p>Aquellos gastos que no están contemplados en este artículo, y que no son exclusivos del negocio serán gastos no deducibles.</p>	<p>Art. 29 Inciso 2°, 7° y 11° LISR Art. Reformado en Diciembre 2011, Decreto Legislativo No 957. En vigencia a partir del 01 de Enero de 2012.</p>

### **Código de Comercio**

Para efectos del Servicio de Consolidación y Desconsolidación este cuerpo de ley regula lo relativo a documentación, entre ella la “Carta de Porte” y el “Conocimiento de Embarque”, Guía Aérea, conocidos internacionalmente como Bill of Lading.

Obligación	Base Legal
Información que debe contener el Conocimiento de Embarque, Aéreo y Marítimo.	Art. 907 Código de Comercio
Copias en las que debe emitirse el Conocimiento de Embarque	Art. 908 Código de Comercio
Responsabilidad Mercantil y Contenido de la Documentación como Calidad Jurídica de Título Valor.	Art. 909 al 919 Código de Comercio.
Información, emisión y Contenido de la Carta de Porte, para embarques terrestres.	Art. 1,328 al 1,330 Código de Comercio.

**Ejercicio de una Importación Consolidada Marítima Procedente de Miami FL, Estados Unidos.**

El 29 de Noviembre de 2014, Importadora, S.A. de C.V., recibe un Pre Alerta de su Agente LOGISTICS, S.A. DE C.V. con domicilio en Estados Unidos, y consiste en carga consolidada Vía Marítima con COMISA, S.A. DE C.V. para lo cual envía vía correo electrónico los BLS Hijos y las copias de las Facturas Comerciales.

Se desarrollaran los procedimientos descritos a continuación y vista en esquema:  
Procedimientos de Consolidación De Carga en el Caso de una Importación (Marítima).

- 1- Relación con clientes: Realización de la Negociación: Puede hacerlo en Origen el NVOCC o la entidad consolidadora en El Salvador.
- 2- Solicitud y Presentación de Tarifas de Servicios de Transporte Internacional: En cualquiera de los casos señalados en el numeral anterior, ya sea que el consolidador tenga la relación directa con el importador, o el NVOCC sea el que la tenga, siempre se formaliza la presentación de la tarifa y las condiciones que existen para el transporte de su carga ya sea por cualquier vía: aérea, marítima o terrestre.
- 3- Autorización de Embarque: Bastaría la confirmación por escrito de parte del importador, de que la tarifa presentada ha sido aceptada, junto con las condiciones establecidas.
- 4- Recolección o Envío a Bodega del NVOCC, o Envío de la carga por parte del interesado a Bodega Autorizada por Aduana: Se procede a la recolección, o puede esperar más carga. Para este proceso el importador debe enviar copia de la Facturas Comerciales, y también debe de haber llenado una correspondiente Orden de Embarque.
- 5- Autorización de Despacho: En el caso de que importador considere que ha entregado toda la carga, autoriza el despacho inmediato de su carga,
- 6- Preparación de la Documentación (Documentos de Transporte Hijos, BL, Guía Aérea y Manifiesto de Carga): Se revisa toda la documentación recibida: Facturas, permisos,

listas de empaque, para verificar pesos, volumen, tipo de mercancía. Para elaborar los documentos de transporte.

7- Elaboración de Documentos de Transporte ó Conocimientos de Embarque Hijos.

La preparación de los Conocimientos de Embarque Hijos corresponde al NVOCC, los elabora de acuerdo a la información recibida en el numeral anterior, por parte del embarcador. Lo puede hacer de forma manual en formatos, o por medio de software.

8- Proceso de Despacho y Entrega de la Carga a la Naviera o Aerolínea: Una vez listos los conocimientos de embarque hijos, y el documento Madre se elabora de acuerdo a instrucciones del NVOCC. Se procede a entregar toda la documentación, y la carga física.

9- Control Aduanero: La mercancía es sometida a control aduanero inmediato de acuerdo al país de origen, y podrán efectuar las revisiones de acuerdo a la selectividad obtenida por el sistema de aduana.

10- La Mercancía Viaja: Si ya se finalizó el control aduanero, la carga estaría lista para proceder a viajar ya sea vía aérea o marítima en este caso.

CONSIGNATARIO	HAWB/BL ó Carta de Porte	VALOR PP	VALOR COBRAR	VALOR FLETE	COMISIÓ N S/FN
FETERIA LA TIJERA, S.A. DE C.V.	LGEMIA 001SV	\$ 1,372.62		\$ 1,372.62	\$ 40.00
VERSALLES, S.A. DE C.V.	LGEMIA 002SV	\$ 1,418.52		\$ 1,418.52	\$ 40.00
ALMACEN LAS TORRES, S.A. DE C.V.	LGEMIA 003SV		\$ 705.13		\$ 40.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,791.14</b>	<b>\$ 705.13</b>	<b>\$ 2,791.14</b>	<b>\$ 120.00</b>

#### Cargos Agentes en USA

<i>Fletes al cobro</i>	\$ 705.13
<i>(-)5% Impuesto El Salvador</i>	\$ 35.26
<i>Sub Total</i>	\$ 669.87
<i>(-) Comisión Agente</i>	\$ 120.00
<i>= Total a Pagar Agente USA</i>	\$ 549.87

La tabla anterior Muestra información referente al caso práctico por la modalidad marítima, en él se encuentran detallados los cargos que se deberán cobrar en destino. En BL Hijo # LGEMIA003SV que es al cobro en destino, por lo que el Agente en destino (Importadora, S.A. de C.V.), estará a cargo del cobro al importador o consignatario. En relación al pago al agente en origen, en cuanto lo cobren se lo hará lo pagaran al agente en Origen que es Logistics, S.A. de C.V. Por estos embarques y coordinaciones los agentes tienen políticas que pueden variar dependiendo del tipo de relación comercial que tengan. Para este caso, la comisión es fija por cada embarque ya sea exportación o importación para cualquiera de los dos. El cuadro se puede verificar que son \$40.00 por cada embarque, independientemente de si la carga es prepagada o al cobro.

Se puede apreciar en el cuadro de resumen que el único BL Hijo al cobro es el # LGEMIA003SV, por valor de \$705.13. Los otros dos BLS Hijos están LGEMIA001SV & LGEMIA002SV son Prepagados.

### **Registros Contables.**

El 01 de Diciembre se hace el reconocimiento por los ingresos percibidos por la comisión a agente exterior, que por política como ya se explicó anteriormente es de \$40.00 con este agente, y como son tres embarques, la comisión que se reconoce es por \$120.00, de la cual se procederá a elaborar una Factura de Consumidor Final, ya que existe el hecho generador, aunque el pago no se realice de forma inmediata.

También respecto al embarque con el BL Hijo al cobro # LGEMIA003SV, por \$705.13 se reconoce una cuenta por cobrar al importador, Almacén Las Torres, S.A. de C.V., ya que este cliente tiene crédito con la entidad. Como documento que evidencia de la operación además de entregar al cliente el Documento de transporte Hijo, se le entrega un Recibo por Cuenta Ajena, que respalda la misma cantidad que el BL Hijo. De acuerdo al Código de Comercio ese documento respalda el pago del Flete.

La Entidad Consolidadora y Desconsolidadora no emite CCF por esta operación ya que no representa ningún ingreso, por lo que acompañado del documento de transporte emite un documento INVOICE para efectuar el cobro al importador ya que solamente efectúa la labor de cobro, para luego pagarlo a su agente en destino.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/12/2011	<b><u>PARTIDA N° 1</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 113,19	
	Banco Procredit N° 1001-000525-10	\$ 113,19		
	<u>Cuentas por Cobrar</u>		\$ 881,63	
	<u>Cuentas por Cobrar Locales</u>			
	Almacen Las Torres , S.A. de C.V.	\$ 761,63		
	<u>Cuentas por Cobrar al Exterior</u>	\$ 120,00		
	<u>Cuentas por Pagar a Agentes del Exterior</u>			\$ 669,86
	Logistics, S.A. de C.V.			
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 33,50
	Impuesto Retenido a No Domiciliado			
	<u>IVA Débito</u>			\$ 35,27
	<u>Ingresos por Servicios de Importación</u>			\$ 256,19
	Comisiones de Agentes	\$ 106,19		
	Servicios de Importación Maritimo	\$ 150,00		
	Por reconocimiento de ingresos y fletes cobrado por cuenta de nuestro agente			
	<b>TOTAL</b>		\$ 994,82	\$ 994,82

El 03 Diciembre se recibe el pago de la comisión de la Almacenadora General de Depósito según Carta de Aceptación No-5687. Por lo que dichos ingresos son reconocidos como ingresos, y se emite un CCF a cargo de Versalles.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
03/12/2011	<b><u>PARTIDA N° 2</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 144.79	
	Banco Scotiabank N° 1001-000525-10	\$ 144.79		
	<u>Impuesto por Cobrar</u>		\$ 1.29	
	IVA-Retenido (Retención 1%)	\$ 1.29		
	<u>IVA Débito</u>			\$ 16.80
	<u>Ingresos por Servicios de Importación</u>			\$ 129.28
	Comisiones de AGD	\$ 129.28		
	Por comisión de Almacenadora General de Déposito, según Carta de Aceptación # Manifiesto de Carga X			
	<b>TOTAL</b>		\$ 146.08	\$ 146.08

El 16 de Diciembre se recibe pago del cliente Almacenes La Torre, S.A. de C.V. por flete de importación al cobro.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
16/12/2011	<b><u>PARTIDA N° 3</u></b>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 761.63	
	Banco Scotiabank N° 1001-000525-10	\$ 761.63		
	<u>Cuentas por Cobrar Locales</u>			\$ 761.63
	Las Almacen Torres,S.A. de C.V.	\$ 761.63		
	Por recibir pago del cliente Almacen Las Torres, S.A. de C.V. Por flete al cobro			
	<b>TOTAL</b>		\$ 761.63	\$ 761.63

El 23 de Diciembre se hace transferencia, para pagar al Agente Logistics El Ejemplo. En el que se descuenta nuestra comisión.

Fecha	Cuenta y Concepto	Parcial	Debe	Haber
23/12/2011	<b><u>PARTIDA N° 4</u></b>			
	<u>Cuentas por Pagar a Agentes del Exterior</u>		\$ 669.86	
	Logistics, S.A. de C.V.	\$ 669.86		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 549.86
	Banco Scotiabank N° 1001-000525-110			
	<u>Cuentas por Cobrar al Exterior</u>			\$ 120.00
	Por recibir pago del cliente Almacenes Las Torres, por flete al cobro			
	<b>TOTAL</b>		\$ 669.86	\$ 669.86

## **5 CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones y recomendaciones**

#### **5.1.1 Conclusiones:**

Después de realizada la investigación enfocada en la elaboración de una guía práctica para los contadores y estudios de la carrera enfocada en la contabilización y fiscalización de los Títulos Valores más comunes regulados por el Código de Comercio de El Salvador, se concluye lo siguiente:

1. Existe una gran problemática dentro de la estructura contable de las empresas derivada de no aplicar un marco técnico de referencia es que no tienen definidas sus políticas contables y sus respectivos manuales de procedimientos para el tratamiento de los Títulos Valores o Instrumentos Financieros para reflejarlos correctamente en los estados financieros.
2. La falta de una guía práctica para el tratamiento contable y fiscal de los Títulos Valores, se ha causado que la información financiera preparada por la mayoría de los profesionales contables está basada en una mezcla de principios de contabilidad generalmente aceptados y de normas internacionales de contabilidad, ya que al consultar diferentes fuentes de información tienen a confundirse de y aún más cuando es un procedimiento o Título Valor poco común en el área de investigación.

3. Existe poca orientación fiscal para la presentación de información de Títulos Valores que las empresas de la zona oriental manejan en sus actividades ante el ente encargado de los impuestos derivados de ellos.

### **5.1.2 Recomendaciones:**

A fin de lograr brindar a los profesionales y estudiantes de Contaduría Pública y carreras afines un documento que les guíe para tomar medidas de contabilización de y fiscalización de Títulos Valores acorde a una normativa técnica contable y una base legal de tributos es conveniente tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. A las entidades y a los profesionales contables, que con el propósito de eliminar la aplicación de criterios subjetivos para la determinación de procesos contables de registros de Títulos Valores de las empresas que no cotizan en la bolsa de valores, apliquen los criterios establecidos en las NIIF para las PYMES los cuales han sido base para la elaboración del presente documento.
2. A los responsables de generar la información financiera y fiscal derivados de los Títulos Valores, analizar y comprender los conceptos y principios establecidos en la NIIF para las PyMES y las Leyes Tributarias de El Salvador para poder aplicarlos correctamente, esto

requiere que se mantengan un estudio continuo y práctico de la normativas contables y fiscales.

3. A las entidades, establecer políticas y procedimientos basados en NIIF para las PyMES que definan claramente los criterios de reconocimiento inicial y medición posterior de los Títulos Valores a los que el profesional contable deba apegarse sin dar oportunidad a la subjetividad aplicando criterios empíricos. Para la determinación y aplicación de algunas políticas y procedimientos contenidos en la norma referida, se recomienda apoyarse en el presente documento.
  
4. A los profesionales contables, que el propósito de presente documento es brindarles una guía pero que puede ser modificado o adecuado de acuerdo a las políticas contables de cada tipo de empresa para el que pueda ser utilizado.

## 6 ANEXOS

### 6.1 Encuesta



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA**

**Tema: “Guía Práctica para los Contadores Públicos de la Ciudad de San Miguel sobre los efectos contables y fiscales de los Títulos Valores regulados por el Código de Comercio de El Salvador, 2015”**

**Solicitamos su valiosa colaboración para responder el siguiente cuestionario que se detalla a continuación:**

**Objetivo:**

Elaborar una guía práctica que oriente a los contadores públicos sobre los efectos contables y fiscales de los Títulos.

**Indicación:**

Marque con una X la respuesta que considere correcta

1. ¿Qué tipo de títulos valores que a los que hace referencia el código de comercio conoce?

Bonos\_\_\_\_\_ Letra de cambio\_\_\_\_\_ Acciones\_\_\_\_\_

Pagare\_\_\_\_\_ Cheques\_\_\_\_\_  
Certificados de depósitos y bonos de prenda\_\_\_\_\_

Certificados fiduciarios y de participación\_\_\_\_\_

Conocimiento de embarque\_\_\_\_\_

Títulos valores en relaciones de orden internacional\_\_\_\_\_

2. ¿Ha contabilizado algunos de los títulos valores antes mencionados?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

3. Si su respuesta fue si, ¿Contabiliza con base a normativa técnica NIIF para pymes los títulos valores que no se cotizan en bolsa de valores?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

4. ¿Conoce las leyes que regulan los títulos valores en el salvador?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

5. ¿Conoce las implicaciones fiscales de los títulos valores?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

6. Si su repuesta a la pregunta anterior fue si conteste las dos preguntas siguientes ¿Aplica contablemente los impuestos que derivan de los títulos valores?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

7. ¿Tiene dificultad a la hora de contabilizarlo?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

8. ¿Cuál es el mayor problema al contabilizar los Títulos Valores y sus efectos fiscales?

Tratamiento Contable\_\_\_\_\_

Conocimientos de mercado\_\_\_\_\_

Amortización\_\_\_\_\_

Valor de uso del activo financiero\_\_\_\_\_

Régimen Legal\_\_\_\_\_

Provisión de Impuestos\_\_\_\_\_

Reclasificación de activos Financieros\_\_\_\_\_

Otros\_\_\_\_\_

9. ¿Conoce los títulos valores que no son de aplicación contable pero tienen un efecto fiscal que se refleja en los registros contables?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

10. ¿Conoce los títulos valores que tienen regulación especial en el derecho mercantil?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

11. ¿Considera importante una guía para el tratamiento contable y fiscal sobre los títulos valores?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

12. ¿Cree que una guía práctica ayudaría a agilizar el proceso contable y fiscal de los títulos valores?

Sí\_\_\_\_\_

No\_\_\_\_\_

## 6.2 Certificados de Acciones

**XXX, S.A. DE C.V.**

**SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN, EL  
SALVADOR, C.A.**

***CERTIFICADO NO. 1***

A favor De: **XXXX XXXX XXXX** Valor de las  
Acciones: ***Cien mil 00/100 Colones***

Numero de las Acciones: ***Mil Acciones.***

Fecha de Emisión del Certificado: ***Veintidós  
de Marzo de Dos mil diez y seis***

Transferido por endoso a: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Transferido por Endoso a: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Canjeados por los certificados: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A favor de:

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

### **CERTIFICADO DE ACCIONES**

**Cantidad de Acciones  
que Ampara 130**

**XXX, S.A. DE C.V.**

**SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN, EL SALVADOR C.A.**

*Sociedad Anónima de Capital Variable, de plazo indefinido, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Constituida por Escritura Publica otorgada a las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la notario XXXX XXXX XXXX, inscrita en el registro de Comercio, bajo el número nueve del Libro No. 1099 del Registro de Sociedades. Del Folio 128 al Folio 362.*

**CAPITAL SOCIAL MINIMO 200,000.00**

**(DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES)**

**TOTAL CAPITAL SOCIAL \$ 200.000.00**

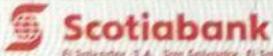
**REPRESENTADO Y DIVIDIDO EN 2,000 ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE 100.00 DOLARES CADA UNA.**

**CERTIFICAMOS que: Sr. XXXX XXXX XXXX, es propietario (a) de 1000 acción(es) numerada(s) del N° 1 al N° 1000 y registradas en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad del Folio N° 2 al N°2 con fecha veintidós de marzo de mil novecientos y cinco.**

**San Miguel, 25 de marzo de 2016**



## 6.4 Cheque

A No. 0005110		Cuenta No. 1440003350	
fecha:		21	0009
orden:		Cheque serie "A" No. 0005110	
para:		de	de U.S.\$
Saldo Anterior \$		Paguese a la orden de:	
depósitos		La suma de:	
remesa		Dólares	
cajero automático			
Total Depósitos			
Este Cheque \$		Pagadero en la República de El Salvador	
cajero automático			
Tarjeta de crédito			
Total Retiros			
Saldo Actual \$		03: 2101:00000 1440003350 0005110	

## 6.5 Pagare

### 6.5.1 Pagare

CREDITO ROTATIVO GARANTIA: REAL COMPLEMENTARIA

OBRA: CODIGO DEL CLIENTE:

F. VERIFICO FIRMAS Y ELABORO PAGARE FECHA

**Mexichem El Salvador, S.A. de C.V.** **PAGARE SIN PROTESTO**

Lugar y Fecha de Suscripción

Por U.S.\$ \_\_\_\_\_  
Por este PAGARE, me (nos) obligo (amos) a pagar en la forma incondicional la cantidad de: \_\_\_\_\_

Dólares de Los Estados Unidos Americanos a la orden de **Mexichem El Salvador, S.A. de C.V.** el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así mismo reconoceré (mos) un interés del \_\_\_\_\_ por ciento mensual sobre los saldos en mora. Para los efectos legales de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad de \_\_\_\_\_ y en caso de acción judicial, renuncio (amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de toda providencia apelable que se dictare en el juicio mercantil ejecutivo o sus incidentes, siendo a mi (nuestro) cargo, cualquier gasto que **Mexichem El Salvador, S.A. de C.V.**, hiciera en el cobro de este pagaré, inclusive los llamados personales y aún cuando por regla general no hubiera condenación en costas, y faculto (amos) a **Mexichem El Salvador, S.A. de C.V.**, Para que designe la persona depositaria de los bienes que se embarguen a quien relevo (amos) de la obligación de rendir fianza.

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

D.U.I.: \_\_\_\_\_ NIT.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ **Nº 3421**

FORNIA, ARTES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. - FORCÓN EL SALVADOR - TEL: (503) 2411-1111 FAX: 2411-1111

**DUPLICADO - Cliente**

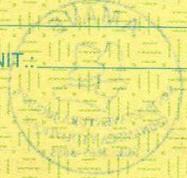
## 6.5.2 Pagare

**POR AVAL**

1) Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
D.U.I.: \_\_\_\_\_ NIT.: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

2) Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
D.U.I.: \_\_\_\_\_ NIT.: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

3) Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
D.U.I.: \_\_\_\_\_ NIT.: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_



## 6.6 Conocimiento de Embarque

### BILL OF LADING

Shipper (Complete name and address)

B/L No.

Consignee (Complete name and address)

Notify (Complete name and address)

Pre-carriage by

Place of receipt by pre-carrier

Vessel

Port of loading

Port of discharge

Place of ultimate delivery by on-carrier

Shipped on board in apparent good order and condition, unless otherwise stated on the face hereof, the number of packages shown in Carrier's Receipt box, said to contain the goods described in the Particulars furnished by Merchant (contents, weight and measures unknown to Carrier) and to be discharged at the port of discharge or so near thereto as the vessel may safely get and be always afloat, and to be delivered in the like good order and condition at the aforesaid Port unto Consignees or their Assigns, they paying freight as indicated below plus other charges incurred in accordance with the provisions contained in this Bill of Lading.

In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its stipulations on both pages, whether written, printed, stamped or otherwise incorporated, as fully as if they were all signed by the Merchant.

One original Bill of Lading must be surrendered duly endorsed in exchange for the goods or delivery order.

IN WITNESS WHEREOF THE NUMBER OF ORIGINAL BILLS OF LADING STATED BELOW HAVE BEEN SIGNED, ALL OF THIS TENOR AND DATE ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED THE OTHERS TO STAND VOID.

Marks and Numbers	No. of Units	Kind of packages: description of goods			Gross weight	Measurement
CARRIER'S RECEIPT		PARTICULARS FURNISHED BY THE MERCHANT				
FREIGHT & CHARGES	Revenue Tons	Rate	Per	Prepaid	Collect	
Extra charges for declared value				Total		
DECLARED VALUE OF		Freight payable at		Place and date of issue		
		Number of original Bs/L		Signed for the master		

## 6.7 Constancia de retención de impuestos a las operaciones financieras

**Banco de América Central**  
Miembro BAC | CREDOMATIC Network

**CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS**  
NIT  
NRC

MINISTERIO DE HACIENDA

**Señores**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

Por medio de la presente se hace constar que los datos abajo detallados corresponden a transacciones relacionadas al Impuesto a las Operaciones Financieras; de los cuales se ha efectuado retención respectiva durante el periodo del 01 al 30 de abril de dos mil Quince al contribuyente según detalle:

N.I.T.:  
Nombre:  
Domicilio: # N/A  
# N/A  
# N/A  
# N/A

Concepto de Retención	Código de Retención	Cantidad de Operaciones Gravadas	Monto Total de las Operaciones Gravadas	Valor Total Retenido
Al Cheque	49	0.00	0.00	0.00
A las Transferencias Electrónicas	50	0.00	0.00	0.00
Por Liquidez	99	3.00	712.00	1.78
Por Operaciones de Valores	51	-	-	-
Por Operaciones Interbancarias	52	-	-	-
Total		3	\$712	\$1.78

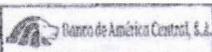
**Disposiciones Legales:**

Las retenciones en concepto de Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas no son acreditables contra ningún impuesto; además, no constituye costo, gasto o deducción para efectos del Impuesto sobre la Renta, según Art. 12 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

Los valores retenidos en concepto de la Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez podrán ser acreditadas contra cualquier impuesto dentro del plazo de dos años de haberse efectuado las retenciones, según inciso 7 de Art. 10 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

Se extiende la presente constancia a los doce días del mes de Mayo de dos mil quince.

  
Representante  
Banco de América Central, S.A.



55 Av. Sur, entre Alameda Roosevelt y Av. Olímpica, Centro Roosevelt Edificio "D",  
San Salvador, El Salvador. Tel. 2206-4000

## 6.8 Certificado de Bono

LETRA DEL TESORO EN DOLARES DE LOS E. U. A. EL ESTADO DE EL SALVADOR	
No.: 990167	No.: 990167
Plazo: 117 Dias	Vencimiento: 18-10-201
Pagara a: El Portador	
\$ 1,000,000.00	
UN MILLON 00/100 DOLAR USA	
<p>Contra entrega del presente Titulo, en la Oficina Principal del Banco Central de Reserva de El Salvador, Agente Financiero del Estado de la Republica de El Salvador, en la ciudad de San Salvador al vencimiento o antes si este Titulo se rescatara con anterioridad a su vencimiento. El presente Titulo ha sido negociado a una tasa de descuento del 7.588134 % anual.</p>	
<p>El presente Titulo se emite de acuerdo a lo autorizado en el Articulo 72 de la Ley Organica de Administracion Financiera del Estado y de los Articulos 81 y 82 del Reglamento de la Ley "AFI", y constituye una OBLIGACION DIRECTA DEL ESTADO DE EL SALVADOR quien empena su buena fe y CREDITO al pago debido y puntual del mismo como queda aqui estipulado. Este titulo ha sido autorizado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No.389 de 5 de Mayo de 201 . EN FE DE LO CUAL, el Estado de El Salvador ha dispuesto que el facsimile de la firma del Ministro de Hacienda sea puesto en este Titulo, asi como la firma autografa de un funcionario autorizado del Banco Central de Reserva de El Salvador.</p>	
Fechado en San Salvador, el 21 de Junio de 201 .	
Por: EL ESTADO DE EL SALVADOR	BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Agente Financiero
<hr/> MINISTRO DE HACIENDA	<hr/> Funcionario Autorizado
Vendido a: B.A.C.	
para fines didacticos a este lete , solamente se le han cambiado las fechas y omitido algunas firmas.	
1254	

## 6.9 Modelo de constancia de retención de Impuesto Sobre la Renta a sujetos domiciliados y no domiciliados.

### MODELO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE RENTA

(Artículos 145, 158, 158-A y 159 del Código Tributario)

#### DATOS DEL AGENTE DE RETENCION:

Nombre, Denominación o Razón de Social: \_\_\_\_\_ N.I.T.: \_\_\_\_\_.

El infrascrito \_\_\_\_\_, (cargo de la persona Responsable de emitir la constancia de retención, por parte del Agente de Retención), hace constar que durante el período comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, (detallar el período en el cual se efectuaron las retenciones), se realizaron pagos a \_\_\_\_\_, (Nombre, Denominación o razón social), con Numero de Identificación (Pasaporte, N.I.T. o número de Identificación Tributaria Internacional ) \_\_\_\_\_ (persona natural o jurídica, Sujeta de Retención), Por el Monto de \_\_\_\_\_, en concepto de \_\_\_\_\_ (detallar en forma general el concepto por el cual se efectúa la retención), de acuerdo al detalle siguiente:

Monto Pagado Sujeto a Retención	\$ _____
Porcentaje de Retención Aplicado	_____ (10%, 20% ó 25% según corresponda)
Valor Retenido	\$ _____
Monto Pagado No Sujeto a Retención	\$ _____
Liquido a Percibir	\$ _____

Y para los efectos que estime el interesado se extiende la presente el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Nombre y firma Agente de Retención,  
Representante Legal o Apoderado Responsable de  
la emisión de la constancia de Retención

## BIBLIOGRAFÍA

### LEGISLACIÓN VIGENTE

Código de Comercio

Ley de Impuesto al Valor Agregado

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Reglamento de Impuesto Sobre la Renta

### NORMATIVA TÉCNICA

**International Accounting Standards Board (2007), IASB,** Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Completas), versión en español, Londres.

**International Accounting Standards Board (2009), IASB,** Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), versión en español, Londres.

### DIRECCIONES ELECTRONICAS

<https://es.scribd.com> Historia de la Contabilidad en El Salvador.

<http://www.expansion.com> Letra de Cambio (Contabilidad), Instrumentos Financiero (Activo)

<http://jurisconsultopedroramos.blogspot.com> El cheque origen clasificación y aspectos legales.

## **TRABAJOS DE INVESTIGACION**

**Margarita Lissette Hernández Castillo, Miguel Alfredo Morales Martínez, Werner Kerin Pineda Alvarado.** Año 2010. “TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LAS PRINCIPALES TRANSACCIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS EN EL SALVADOR COMO CASAS DE CORREDORES DE BOLSA” Trabajo elaborado para Optar a grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

**Auceda Peraza Francisco Javier, Alvarado Sánchez René Arturo, Martínez Cruz Ricardo Antonio.** Año 2011. “APLICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES, SOBRE EL RECONOCIMIENTO INICIAL Y MEDICIÓN POSTERIOR DE ACTIVOS Y PASIVOS EN LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR” Trabajo elaborado para Optar a grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

**Fernández Gáelas, Estela Del Carmen.** Año 2009. “PROPUESTA PARA EL DESARROLLO PROGRAMÁTICO DE LA ASIGNATURA CONTABILIDAD FINANCIERA II, DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.” Trabajo elaborado para Optar a grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.